



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 8 de septiembre de 2012

Número 210

S u m a r i o

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas:
Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas:
Notificación 3

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:

- Delegación Provincial de Cádiz:
Notificaciones 4

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificaciones 6

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Subdirección de Prestaciones:
Notificaciones 11

NOTARÍAS:

- Notaría de don Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez:
Corrección de errores. 12

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Bases por las que se regula la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables de tesorería a ayuntamientos de la provincia de Sevilla 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramientos y ceses de personal. 15
- Estatutos del Instituto del Taxi. 16
- Notificaciones 20
- Gerencia de Urbanismo: Ordenanza municipal. 21
- Notificación 26

— Camas: Expediente de investigación	27
— Cañada Rosal: Delegación de funciones	29
— Écija: Modificación de la estructura de la Corporación	29
— Lebrija: Ordenanzas fiscales	33
— Peñaflores: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto	44
— Pilas: Anuncio de adjudicación de contrato	44
— Pilas: Delegación de funciones	44
— La Puebla de Cazalla: Notificaciones	44
— La Puebla del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	45
— San Juan de Aznalfarache: Delegación de funciones	46

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000: Ordenanzas reguladoras	46
--	----

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas

Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas

EXPEDIENTE Nº: 4-13
SEGUIMIENTO DE PRÉSTAMOS F.N.P.T.
AS/EC

De conformidad con las normas que regulan la extinguida Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en la actualidad Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, según Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, el Jefe de Área de Control y Seguimiento del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, eleva a Vd. la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

“Visto el expediente de préstamo concedido a Entidad COOPERATIVA OBRERA METALÚRGICA C.O.M., y domicilio en c/ Arroyo s/n (FONTANAL) SEVILLA., se DEDUCEN los siguientes:

Hechos

Primero: Por resolución de fecha 23- 04-1962 le fue concedido a la Entidad COOPERATIVA OBRERA METALÚRGICA C.O.M, un préstamo de 4.207,08 €, por un plazo de 10 años, con uno de carencia de principal y un interés simple del 3% anual, quedando formalizado en Escritura Pública en Madrid el día 23-07-1963, ante el Notario D. Joaquín Gutiérrez Segura, con el número 2840 de su protocolo.

Segundo: Como garantía para la devolución del préstamo, además de la responsabilidad personal y mancomunada de todos los socios y solidaria de la Sociedad, se constituyó:

- Hipoteca inmobiliaria sobre una parcela de terreno que fue de la Huerta, radicante en Sevilla, en la prolongación de la calle Arroyo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla nº 2, al Tomo 511, libro 90, folio 68, finca nº 6.538, inscripción 8ª el 22 de septiembre de 1965.

Tercero: Por Resolución de fecha 13-10-1970, se autorizó a la COOPERATIVA OBRERA METALÚRGICA C.O.M la cancelación de la mencionada hipoteca, y la moratoria solicitada por las cantidades pendientes de reintegro del préstamo, modificándose el cuadro de amortización al siguiente tenor:

Vencimiento	Principal	I. Préstamo
23-07-1971	1.121,89	100,97
23-01-1972	560,95	33,66
23-07-1972	560,95	25,24
23-01-1973	560,95	18,03
23-07-1973	560,94	8,41

Cuarto: En escritura pública de fecha 11-06-1971, otorgada en Sevilla, ante el notario D. Fernando Álvarez Suero, con el número 144 de su protocolo, se formalizó la cancelación de la hipoteca sobre la finca registral nº 6.538 y se constituyó hipoteca inmobiliaria sobre un edificio destinado a fundición de metales, sito en la Barriada de Torreblanca de los Caños, calle Primera s/n, Vereda de Mairena, de Sevilla. Inscrita al Tomo 455, folio 22vto, libro 411, finca nº 12.246 duplicado, inscripción 10ª, Registro de la Propiedad de Sevilla nº 4 el 15-05-1971, sin operatividad en la actualidad.

Quinto: La deuda pendiente de pago de la Entidad COOPERATIVA OBRERA METALÚRGICA C.O.M liquidada a fecha 15-07-2012, asciende a la cantidad de 5.232,97 €, de los que 2.243,79 € corresponden a principal, 159,87 € a intereses del préstamo y 2.829,31 € a intereses de demora, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, desglosados del siguiente modo:

Vencimiento	Principal	I. Préstamo	Abonado
23-07-1971	1.121,89	100,97	
23-01-1972	560,95	33,66	
23-07-1972	560,95	25,24	
23-01-1973	560,95	18,03	21-06-1976 (I) 22-12-1981 (P)
23-07-1973	560,94	8,41	21-06-1976 (I) 22-12-1981 (P)

Deuda a 01-01-1992

Principal	I. Préstamo
2.243,79	159,87

Total deuda a 15-07-2012

Principal	I. Préstamo	I. De Demora (1-1-92 a 15-7-2012)	Total
2.243,79	159,87	2.829,31	5.232,97

Este importe aumentará o disminuirá en 0,33 €, en concepto de intereses de demora, por cada día de atraso o adelanto en el pago a la fecha de liquidación anteriormente fijada.

Sexto: La Entidad Cooperativa Obrera Metalúrgica C.O.M, según se desprende de los datos obrantes en el expediente, no ha cumplido sus obligaciones contractuales de reembolso y satisfacción de intereses pactados y por demora.

Séptimo: En la parte dispositiva de la escritura de préstamo hipotecario ya referenciada se hace constar, expresamente que el acreedor, para la efectividad de sus derechos podrá emitir certificación de descubiertos remitida a la Delegación de Hacienda, para su cobro en vía ejecutiva conforme al Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública.

Fundamentos de derecho

I: La competencia para conocer y resolver este asunto viene determinada por lo establecido en el artículo 4.1.j del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero y Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo.

II: De conformidad con lo establecido en el Código Civil en su artículo 1.124: “La facultad de resolver las obligaciones se entienden implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumba”.

III: A tenor de lo estipulado en el artículo 1.254 del Código Civil: “El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”. En consecuencia, todo contrato debidamente formalizado lleva, en la mera expresión del consentimiento de las partes, un principio de prueba sobre su realidad y obligatoriedad, y más si tenemos en cuenta que el contrato se perfecciona por el mero consentimiento y obliga al cumplimiento no sólo de lo que se pacta, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley (art. 1.258 del C.C.).

IV: La cantidad en concepto de indemnización por daños y perjuicios, una vez que el deudor ha incurrido en mora, es la que corresponde a aplicar el montante de deuda al tipo de interés del 10% para los años 1992, 1993 y 1994 y del 5% para los años 1995 y siguientes, en base a lo establecido en el art. 1.108 del Código Civil y Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 y 1995.

V: De conformidad con lo establecido en la estipulación Novena, de la escritura de fecha 11-02-1971, el Estado (Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo), ante el impago de uno o de la totalidad de los vencimientos, podrá emitir certificación de descuentos, remitida a la Delegación de Hacienda para su cobro en vía ejecutiva conforme al Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública.

Vistas las citadas disposiciones y demás normas de general aplicación.

Esta Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, resuelve:

1º.- Dar por vencido por incumplimiento el contrato de préstamo formalizado en las escrituras públicas los días 23/07/1963 y 11/06/1971 entre el Estado y la Entidad COOPERATIVA OBRERA METALÚRGICA C.O.M, y declarar exigible a la misma la cantidad de 5.232,97 €, de los que 2.243,79 € corresponden a principal, 159,87 € a intereses del préstamo y 2.829,31 € a intereses de demora, computados a fecha 15/07/2012, incrementados o minorados en relación con la fecha de pago de la deuda.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra liquidación por otros conceptos que, en su día, se efectúe por Organismos competentes.

2º.- Dar traslado de esta Resolución al Área Funcional de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Sevilla para su notificación a la Entidad COOPERATIVA OBRERA METALÚRGICA C.O.M, con domicilio en c/ Arroyo, s/n (Fontanal), Sevilla, en caso de desconocimiento de dicho domicilio y una vez intentada la notificación de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, y Ley 24/2001, de 27 de diciembre), se procederá a notificar mediante edictos, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del mencionado artículo y norma jurídica (rogamos que, en su caso, sean remitidos conjuntamente a este Centro Directivo, el edicto municipal y el inserto en el B.O. de la provincia, así como el justificante de haberse intentado la notificación por correo ordinario).

Para la realización del abono o pago del importe de deuda se procederá al ingreso en la Entidad BBVA c/c nº 0182-2370-41-0203275429 mediante la utilización del documento de ingreso que por duplicado se adjunta. Se advierte que, una vez finalizado dicho periodo voluntario de pago, transcurrido un mes a partir del día siguiente a su notificación, el importe de la misma se exigirá, en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio administrativo y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Empleo que podrá interponerse en el plazo de un mes, desde la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y demás concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 2012.—El Jefe de Área de Control y Seguimiento F.N.P.T., Alfredo López Caballo.—Conforme: El Subdirector General, Antonio Solesio Jofre de Villegas.

25W-10529

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Delegación Provincial de Cádiz

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n, Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración, pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita

Nombre/razón social	Localidad	NIF	Encuesta y periodo	N.º expediente
Realoher, S.L.	Dos Hermanas	B91926618	Encuesta Trimestral de Coste Laboral febrero de 2012	12057077
Realoher, S.L.	Dos Hermanas	B91926618	Encuesta Anual de Coste Laboral 2011	12057239
Segures 2000, S.L.	Mairena del Aljarafe	B41956194	Encuesta Trimestral de Coste Laboral diciembre de 2011	11056770
Segures 2000, S.L.	Mairena del Aljarafe	B41956194	Encuesta Trimestral de Coste Laboral septiembre de 2011	11056375
Chivalges, S.L.	Sevilla	B41880097	Encuesta Trimestral de Coste Laboral febrero de 2012	12057052

<i>Nombre/razón social</i>	<i>Localidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Encuesta y periodo</i>	<i>N.º expediente</i>
Chivalges, S.L.	Sevilla	B41880097	Encuesta Anual de Coste Laboral 2011	12057212
Chivalges, S.L.	Sevilla	B41880097	Encuesta Trimestral de Coste Laboral noviembre de 2011	11056593

Cádiz a 15 de mayo de 2012.—La Delegada Provincial, P.A., Antonio Aragón Guerrero.

7W-6559

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de junio, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n, Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración, pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de junio, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita

<i>Nombre/razón social</i>	<i>Localidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Encuesta y periodo</i>	<i>N.º expediente</i>
Merlín, S.A.	Camas	A41158569	Encuesta Trimestral de Coste Laboral marzo de 2012	12057408
Merlín, S.A.	Camas	A41158569	Encuesta Anual de Coste Laboral 2011	12057615
Segures 2000, S.L.	Mairena del Aljarafe	B41956194	Encuesta Trimestral de Coste Laboral marzo de 2011	12057468
Segures 2000, S.L.	Mairena del Aljarafe	B41956194	Encuesta anual de Coste Laboral 2011	12057678
M.C.E. Asesores Legales y Tributarios S.L.	Sevilla	B41962309	Encuesta Trimestral de Coste Laboral enero de 2012	12056851
Apuestas Deportivas Gol 15, S.L.	Sevilla	B91896381	Encuesta Trimestral de Coste Laboral marzo 2012	12057345
Apuestas Deportivas Gol 15, S.L.	Sevilla	B91896381	Encuesta Anual de Coste Laboral 2011	12057541
La Rehos, S.L.	Sevilla	B78666146	Encuesta Trimestral de Coste Laboral febrero de 2012	12057194
La Rehos, S.L.	Sevilla	B78666146	Encuesta Anual de Coste Laboral 2011	12057293

En Cádiz a 15 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, Isabel Madroñal Santiago.

7W-8669

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de junio, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n, Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración, pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de junio, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita

<i>Nombre/razón social</i>	<i>Localidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Encuesta y periodo</i>	<i>N.º expediente</i>
M.C.E. Asesores Legales y Tributarios, S.L.	Sevilla	B41962309	Encuesta Anual de Coste Laboral 2011	12057869
M.C.E. Asesores Legales y Tributarios, S.L.	Sevilla	B41962309	Encuesta Trimestral de Coste Laboral Abril de 2012	12057745

En Cádiz a 5 de julio de 2012.—La Delegada Provincial, Isabel Madroñal Santiago.

7W-9376

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de junio, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n, Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración, pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de junio, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita

<i>Nombre/razón social</i>	<i>Localidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Encuesta y periodo</i>	<i>N.º expediente</i>
Chivalges	Sevilla	B41880097	Encuesta Trimestral de Coste Laboral Mayo 2012	12058091
Los Rehos, S.L.	Sevilla	B78666146	Encuesta Trimestral de Coste Laboral Mayo 2012	12058075

Nombre/razón social	Localidad	NIF	Encuesta y período	N.º expediente
Pulidos y Construcciones Puvicor, S.C	Sevilla	J91845388	Encuesta Trimestral de Coste Laboral Mayo 2012	12058005
.Realoher	Dos Hermanas	B91926618	Encuesta Trimestral de Coste Laboral Mayo 2012	12058108

En Cádiz a 25 de julio de 2012.—La Delegada Provincial, Isabel Madroñal Santiago.

7W-10081

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Nº Expte.:	Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad
<i>Fase</i>		<i>Resolución</i>	
1032/2012	JOSE RAMON ROLDAN ESPINOSA	Calle AGUAS SANTAS (EL VIAR DEL CAUDILLO) 2	Alcalá del Río
1045/2012	JOAQUIN NUÑEZ ROMERO	Calle SANTIAGO APOSTOL 42	Utrera
1047/2012	CIPRIANO VARGAS MARZAL	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ 8-229-3ªA	Sevilla
1162/2012	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ ASENCIO	Urbanizacion LOS NARANJOS, 4	Aznalcázar
1245/2012	JOSE ANDRES AGUILAR MUÑOZ	Ronda CAVALERI 76	Mairena del Aljarafe
787/2012	FRANCISCO JAVIER GOMEZ GATA	Calle BARRIADA CIUDAD ALJAFARE 14 2º 3ª	Mairena del Aljarafe
812/2012	JOSE LUIS MUÑOZ GUTIERREZ	Calle JILGUERO, 12, 1 CENTRO	Sevilla
836/2012	JOSE LUIS DE LA ROSA ORTEGA	Calle DEL DOCTOR LLANSO 31-A	Mercadal (Es)
866/2012	FRANCISCO JAVIER DAVALOS GOMEZ	Calle CIUDAD ALJARAFE, 22-3-18	Mairena del Aljarafe
1202/2012	ALVARO FERRAGUD VIDAL	Calle VIRGEN DE LA CINTA 41 5º C	Sevilla
416/2012	LEON DONALD OSARU	Calle VILLAVEVERDE 22	Mairena del Alcor
684/2012	MELCHOR MORENO MORENO	Calle CONDE VALLELLANO 11 2º B	Córdoba
974/2012	TARIK DRAIDI	Calle PERAFAN DE RIVERA (ALBERGE MUNICIPAL)	Sevilla
987/2012	ALEJANDRO REINA VAZQUEZ	Calle LICENCIADO, 3 P2ªA	Huelva
1005/2012	JOSE MIGUEL MONTERO LOSADA	Calle PEDRO DE VALDIVIA, 30 1º IZQ.	Sevilla
1007/2012	OSCAR ALMEIDA COLON	Calle PIMENTON, 27	Mairena del Aljarafe
1010/2012	RICARDO RUIZ RUIZ	Calle CONSTANTINA 6 2º A	Sevilla
1028/2012	SERGIO MARTIN MAYORGA	Calle CIUDAD DE MONTILLA 2 2º A	Sevilla
1067/2012	JAIME GUTIÉRREZ GARCÍA	Calle SÁNDALO 30	Sevilla
1157/2012	FRANCISCO VILCHES ACUÑA	Calle PUERTO RICO, 60 3 1º C	Sevilla
1177/2012	JOSE MARIA RODRIGUEZ DIAZ	Calle MAYOR, 49, PORTAL 1 BAJO	Écija
1201/2012	JOSE MANUEL GARCIA ORTIZ	Calle MONTE CARMELO 71 3º D	Sevilla
1232/2012	JUAN ANTONIO VAZQUEZ MERCHAN	Calle ORTEGA Y GASSET 133	Sevilla
1238/2012	SERGIO ALVAREZ PUERTA	Calle PINTORES 2 3 C	Sevilla
1244/2012	DAVID GARRIDO SANCHEZ	Calle NIÑO DE LA PALMA, 17, P03 IZDA.	Sevilla
1282/2012	ISAAC GARCIA DELGADO	Calle CRISTALEROS Nº 1 BJ B	Sevilla
1301/2012	ANTONIO GUERRERO VAZQUEZ	Calle JUAN RAMON JIMENEZ, 30	Palomares del Río
1315/2012	SAMUEL PEREZ PEREZ	Calle ASTIGI 16	Sevilla
1325/2012	MIGUEL ANGEL MUÑOZ HERNANDEZ	Plaza ALFALFA 4 2	Sevilla
1332/2012	JOSE MANUEL MUÑOZ LOPEZ	Calle HERMANO PABLO, BLQ 4, 1ªA	Sevilla
1368/2012	JOSE LUIS GAMERO PINTO	Calle JOSE LUIS BORGE, 9	Morón de la Frontera
4786/2011	JOAQUIN PICHARDO RODRIGUEZ	Calle CAMPANA 6 1º A	Sevilla
745/2012	ANTONIO CARRASCO GUERRERO	Avenida DE LA PALMERA 37	Sevilla
762/2012	FRANCISCO JAVIER CASTRO LOPEZ	Calle TARRAGONA 36	Mairena del Aljarafe
752/2012	PABLO ESCOBAR RUANO	Calle ESTRELLA CASTOR 1 1 H B	Sevilla
1077/2012	EMILIO FLORES PISA	Calle GAVIOTA 27 1º IZ	Sevilla
1079/2012	CARLOS BORREGO GARRIDO	Calle COMPRENSIÓN 9	Sevilla
260/2012	JOSE MARIA RODRIGUEZ GOMEZ	Calle DOLORES IBARRURI 12 C	Carmona
1252/2012	FRANCISCO JAVIER PEREZ HORNILLO	Calle SIERRA DE LA GRANA 1 1 B	Sevilla
1293/2012	JOSE MANUEL SANCHEZ VARGAS	Calle VIRGEN DE LAS AGUAS, MANZANA 2, 1, BAJO A	Sevilla
1295/2012	ANTONIO GOMEZ GAMEZ	Avenida PINO MONTANO, 112, 3º A	Sevilla
1327/2012	PEDRO BARROSO GUERRA	Calle ESTRELLA SIRIO, 1, 2º A-2	Sevilla
1377/2012	CARLOS GABRIEL SANTOS LOPEZ	Calle PARQUE SIERRA MAGINA BQ 8 - BJ B	Sevilla
1385/2012	FRANCISCO JAVIER REYES LOZANO	Calle ESTRELLA AGENA 2 1 A	Sevilla
1417/2012	JOSE ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ	Calle PRINCIPE DE ASTURIAS 8	Tomares
1420/2012	JUAN MANUEL GONZALEZ GAMBOA	Calle ESTURION, 33-1º IZDA.	Sevilla
1426/2012	RAFAEL JOSE DOMINGUEZ CANELA	Calle CAMPO DE LOS MARTIRES BL. 13 2 2º	Sevilla
1599/2012	ADRIAN LINARES HERNANDEZ	Calle SANTA BARBARA 29	Alcalá de Guadaíra
1658/2012	ALEJANDRO CARABALLO MUÑOZ	Calle JOSE VILLEGAS 10	Alcalá de Guadaíra

Sevilla, 17 de agosto de 2012.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Nº Expte.:	Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad
<i>Fase</i>		<i>Acuerdo Iniciación</i>	
926/2012	JOSE ANTONIO SUAREZ NUÑEZ	Calle PLACIDO VAZQUEZ, 5	Rinconada (La)

<i>Nº Expte.:</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Fase</i>			
1480/2012	RAFAEL UBERO MORENO	Calle GRABADORES, 1, 1ºB	Sevilla
1639/2012	MARCO PACHECO CORDERO	Calle SAUCE, PORTAL 14 2º D	Sevilla
1723/2012	ENRIQUE SANTAMARIA AZNAR	Calle VERDIAL 7	Palomares del Río
1764/2012	CHRISTIAN CABELLO FERNANDEZ	Calle ALMENSILLA 13	Bormujos
<i>Resolución</i>			
1203/2012	PILAR GIRALDEZ SANCHEZ	Calle CAMILO JOSE CELA Nº 6 BQ 9 6º B	Sevilla
1334/2012	JUAN PEDRO SUAREZ SANCHEZ	Calle DOCTORA VIERA FUENTES, 39-BAJO D	Sevilla

Sevilla, 17 de agosto de 2012.—El Secretario General (Resolución B.O.P. 29/04/97), Fco. Javier Arroyo Navarro.

25W-10528

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº Expte.:</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Resolución</i>			
137/2012	COSTEL PAPAR	Calle SANTA TERESA, 14 32	Isla Mayor
313/2012	JOSE LUIS MARTIN MACIAS	Calle AMANTINA COBOS 10 3º C	San Juan de Aznalfarache
351/2012	EL MOUSTAFA EL MIR	Calle FELIPE MOYA 38 5 2	Elche/Elx
437/2012	ABD ERRAHIM BEQQADA	Calle PABLO PICASSO BQ 11 2 D	Alcalá de Guadaíra
639/2012	FRANCISCO CASTILLO CASAS	Calle TORRES DEL RIO 5 2 A	Sevilla
722/2012	CARLOS PICHARDO NIÑO	Calle SAN ESTANISLAO, 5- 8 D	Sevilla
803/2012	JESUS PEREZ LUQUE	Calle ALONDRA, 3, PBJ IZ	Sevilla
825/2012	SALVADOR JOSE CUTIÑO RAYA	Calle ARCANGEL SAN RAFAEL, 10, PUERTA 10, 4º B	Sevilla
831/2012	MIGUEL CANTON LOPEZ	Calle VASCONGADAS,2 PORTAL 1 IZQ.	Sevilla
1018/2012	ENRIQUE GONZALEZ PORTILLO	Plaza DOCTOR FLEMING 6 4º B	Dos Hermanas
1216/2012	JOSE GARRIDO GARCIA-BORBOLLA	Calle AMOR, 50-6ºC	Sevilla
890/2012	SARA VALDERRAMA ARAMBUDO	Calle SAN PEDRO, 16	Marchena
1073/2012	JOSE ANTONIO RUFA SANTIAGO	Calle PANAMA 1 BJ IZ	San Juan de Aznalfarache
1210/2012	ABRAHAM NAVARRETE DALI	Calle PERDIZ 13 3 IZ	Sevilla
1267/2012	MARIA DE LOS ANGELES BERENGENO DEL PINO	Calle MERIDA 7	Sevilla
1023/2012	SALVADOR PEREA MARIN	Calle PUERTA DEL HIERRO 12	Espartinas
1369/2012	ROSARIO BERLOZ MEDINA	Calle ARCA DE LA ALIANZA 2 1º A	Sevilla
1452/2012	JAVIER JIMENEZ CAMPUZANO	Calle TRES AVES MARIA, 33	Sevilla
288/2012	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARIN	Calle DE LA ERMITA 43	Puerto Serrano
867/2012	IVAN ROMERO ROMERO	Calle MEJORANA, 1, P03, IZDA	Sevilla
992/2012	RODRIGO CABEZA ARENGA	Calle CAÑADA DEL CELERO, 9	Alcalá de Guadaíra
996/2012	RAFAEL CARRERA ALVAREZ	Calle JOSE SEBASTIAN BANDARAN CJTO 6 BQ 147 2º A	Sevilla
779/2012	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MARTIN	Calle ESTRELLA VEGA 16 07 P 01 A	Sevilla
864/2012	DIEGO RODRIGUEZ GOMEZ	Calle ESTACADA DE ALLENDES, 15	Guillena
893/2012	FRANCISCO PEREZ PEREZ	Calle DOCTORA VIERA FUENTES, BOLQUE B, 1º D	Sevilla
963/2012	IVAN BORREGO VELA	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ 221, P 01 B C8	Sevilla
999/2012	JESUS CASTRO BERLANGA	Calle COIMBRA 42 1º B	Sevilla
1188/2012	FRANCISCO JAVIER CASTRO LOPEZ	Calle 28 DE FEBRERO 2	San Juan de Aznalfarache
1192/2012	ANTONIO CORTIÑAS MONTOYA	Calle VACIE, CALLE A 16	Sevilla
644/2012	JOSE ANTONIO RUIZ MARQUEZ	Calle AUXILIO DE LOS CRISTIANOS, 3, 4ºB	Sevilla
73/2012	IVAN GARCIA MEDINA	Calle POMPEU FABRA 137 PLANTA BAJA	Gavá
1061/2012	JOSE CARLOS GARCIA LOBO	Plaza AZORES 13	Dos Hermanas
1221/2012	JULIO SERRANO SANTOS	Calle LA PUEBLA DEL RIO 62 1º 6 A	Sevilla
1241/2012	ALEJANDRO BUIZA JIMENEZ	Calle CAMELIA, 4, 4º B	Sevilla
1249/2012	MANUEL MONTILLA GONZALEZ	Calle PUERTA DEL PRINCIPE 39 2 C	Écija
1278/2012	DIEGO SANTOS DE LA HERA	Calle TEODOSIO 12	Sevilla
1298/2012	MIGUEL ANGEL ALFARO CORDERO	Calle PADRE SUAREZ SOSA 3	Coria del Río
1317/2012	IGNACIO RUIZ POU	Plaza AVIADOR RUIZ DE ALDA 3 5 B	Sevilla
1454/2012	ANGEL LUIS BLANCO ALVAREZ	Calle VICENTE ALEXANDRE 7	Sanlúcar la Mayor
795/2012	JOAQUIN GOMEZ SERRANO	Calle HINIESTA, 19-21 A, P02 3	Sevilla
988/2012	TRINIDAD VELASCOS DE LOS SANTOS	Calle MANUEL ARELLANO, 7 BL Z 4ºA	Sevilla
1006/2012	ADRIAN CARDOSO BAÑULS	Calle MARQUES DE NERVIÓN, 14 CASA 3	Sevilla
1060/2012	JOSE MANUEL TERRERO PRIETO	Calle LAS CABEZAS DE SAN JUAN, 2, BLQ 4, BJA	Dos Hermanas
1146/2012	MIGUEL ORTEGA LARA	Calle PASAJE MALLOL, 27, 1º IZDA	Sevilla
1085/2012	JOSE ALVAREZ FERRERA	Calle VIRGILIO MATTONI 37 BJ D	Sevilla
1137/2012	ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ	Calle LINARES, 1, 1º A	San Juan de Aznalfarache

Sevilla, 2 de agosto de 2012

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº Expte.:</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Resolución</i>			
477/2012	JOSE JAVIER DE AYERRE OTERO	Calle COLONIA, 5-BJO. B	Sevilla
570/2012	JORGE GARCIA TERRERO	Calle ALVAREZ BENAVIDES, 77	Sevilla
970/2012	RAUL SERRANO MORENO	Calle CAMINO VIEJO, 96	Tomares
891/2012	JESUS BORREGO ROMERO	Calle GUTIERREZ DE ALBA, 8, 1º D	Sevilla
900/2012	MARIA DEL CARMEN SILVA VISUETA	Calle COMPASION, 46	Sevilla
797/2012	JOSE MIGUEL CAPITAN RUEDA	Calle AFAN DE RIVERA, 241	Sevilla
834/2012	JUAN ANTONIO VAZQUEZ LOPEZ	Calle OVIEDO, 1 ATICO	San Juan de Aznalfarache

<i>Nº Expte.:</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
857/2012	DAVID CRESPO GABARRI	Calle PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN CJO 1 219 3 21 A	Sevilla
985/2012	JESUS CASTRO BERLANGA	Calle COIMBRA 42 1º B	Sevilla
1054/2012	EUGENIO MAURI LAMADRID	Calle FUENTEQUINTILLO 4	Dos Hermanas
1058/2012	JONATAN PALOMINO MARTIN	Calle MADRE DEL CREADOR, BQ 2-1º C	Sevilla
1072/2012	JOSE ARTIÑANO NAVARRO	Calle MONFORTE, 18	Sevilla
1081/2012	JOSE LUIS MORENO JIMENEZ	Calle REINA DEL CIELO 4 1 D	Sevilla
1092/2012	JESUS GONZALEZ GARCIA	Calle AMANTINA COBOS 2B 1º D	San Juan de Aznalfarache
1117/2012	COSTINEL BURCA	Avenida NUESTRO PADRE JESUS EL CAUTIVO 15	Cabezas de San Juan (Las)
1126/2012	MANUEL MOYA PERALTA	Calle VIRGEN LA PEÑA EL JUNCAL 2 3 4	Mijas
1135/2012	FRANCISCO DE BORJA CANTERO GALLARDO	Calle PINSAPO 10	Lebrija
1152/2012	JOSE MANUEL PINEDA DE LOS SANTOS	Avenida REPUBLICA NICARAGUA 15 A	Viso del Alcor (El)
1154/2012	ALEJANDRO GARCIA FERNANDEZ	Calle PARIS Nº 7, PTA 2, 15	Sevilla
1439/2012	DANIEL GONZALEZ MARCELINO	Calle JOSE LUIS CARO 57 3 C	Gines
1479/2012	IVAN YEBENES ALVAREZ	Calle ANDALUCIA 34	Rinconada (La)
1647/2012	ANTONIO JAVIER CARREÑO MARIN	Calle ANDALUCIA 7 2 C	Osuna
1084/2012	JOSE LUIS GUZMAN MIRANDA	Avenida ALVAR NUÑEZ, 33 - 4º IZ	Sevilla
664/2012	JESUS MOYA VAZQUEZ	Calle BELLAVISTA 52 02	Sevilla
763/2012	FRANCISCO ANTON DOMINGUEZ	Calle ROBLES 24	Mairena del Aljarafe
932/2012	ANTONIO ANGEL COTELO SALA	Avenida DE LAS ONGS 89	Sevilla
1128/2012	ANTONIO CADENA VELA	Calle BARCO 2 2 B	Sevilla
1193/2012	RICARDO RAYAS MARTIN	Calle SAN BARTOLOME 3 1º D	Ecija

Sevilla, 2 de agosto de 2012

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº Expte.:</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Fase</i>		<i>Propuesta de Resolución</i>	
1379/2012	JUAN ANTONIO HEREDIA ALFARO	Calle RECREO SAN JOSE, 39	Dos Hermanas
760/2012	PABLO TERCERO PANADERO	Calle JUAN DE LA CIERVA, 26	Bollullos de la Mitación

Sevilla, 2 de agosto de 2012

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº Expte.:</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Fase</i>		<i>Resolución</i>	
1756/2012	JOSE MARÍA DE LA CRUZ SUAREZ	Calle ARQUITECTO JOSE GALNARES CJTO 6 159 - 3º B	Sevilla
1822/2012	JUAN CARLOS CORDERO PEREZ	Calle FENIX 144 3 DR	Sevilla
1838/2012	JUAN DIEGO BAZAN GALLEGO	Calle AFILADORES, 2, 1º B	Sevilla
1915/2012	ROGELIO JIMENEZ CARRILLO	Calle PELAY Y CORREA, 66	Sevilla
1986/2012	ISIDORO FABIAN ARIAS PABLO	Calle JOSE LAGUILLO 27 C 11 1	Sevilla
2271/2012	ABDERRAZAK SALHI	Calle LAS CRUCES 21	Torre de Esteban Hambrán (La)
2340/2012	HILARIO LUIS LEAL TORRES	Calle TORRERO JOSE GARCIA RODRIGUEZ, 3, P01 DECHA	Sevilla
2466/2012	JOSE LUIS GASPAS PINO	Plaza SALAPO, 2	Dos Hermanas
2473/2012	IBRAHIM CHAGUI	Calle AMBROSIO DE LA CUESTA 39	Sevilla
2561/2012	JOSE GONZALEZ SANTOYO	Calle SOR DOLORES, 10	Dos Hermanas
2579/2012	AIGAHEME EGUILUZ CID	Calle DEL MORRO Nº 7 A -MALA- -	Palmas de Gran Canaria (Las)
2592/2012	ZACARIAS PAVON DUEÑAS	Calle PERO MINGO 2 2º	Sevilla
2605/2012	JONATAN HERROJO PANCHON	Calle SAN MIGUEL, 21	Barcelona
2645/2012	MANUEL SALVADOR ALCARAZ SANTIAGO	Calle DE LA SIERRA, 14	Padul
2696/2012	JOSE LUIS MORANTE CRUZ	Avenida LA SALLE, BOQUE 9, BJ.C	Sevilla
2758/2012	MISU NICULAE	Calle CRISTÓBAL COLÓN, CASA 30 25	Sanlúcar la Mayor
2761/2012	EULOGIO CORREA DELGADO	Calle CIRUGEDA, 25	Santa Olalla del Cala
2764/2012	MIGUEL OLIVER MUÑOZ DIAZ	Calle MANAGUA 1, 10 B	Sevilla
2771/2012	DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ	Calle SAN DIEGO, 53, 2ºD	Sevilla
2780/2012	ISRAEL GARCIA GARRIDO	Calle ENEBRO, 8	Sevilla
2782/2012	JUAN ANTONIO RAMIREZ MARIN	Calle SOLADORES 1 4º D	Sevilla
2794/2012	RAFAEL ACHA OCAÑA	Calle DR. LEAL CASTAÑO 3, 8ºB	Sevilla
2795/2012	WILMER ALONSO CORTES GONZALEZ	Calle PUERTO DE LAS PALOMAS, 1, 4ºD	Sevilla
2797/2012	DAVID VELA GUZMAN	Calle DOCTOR DELGADO ROIG, 12, 51B	Sevilla
2800/2012	PABLO JIMENEZ SARRATE	Calle SANTA MARIA DE LEZAMA 4 2º A	Sevilla
2801/2012	JESUS CHICA RODRIGUEZ	Calle SANLUCAR LA MAYOR, 14, 1ºB	Alcalá de Guadaíra
2802/2012	JOSE GARCIA CORTES	Calle URUGUAY 4 1 IZ	San Juan de Aznalfarache
2845/2012	PABLO SANTIAGO ROMERO OLIVARES	Calle POETA MUÑOZ SAN ROMAN, Nº 19 PISO 4 B	Camas
2847/2012	EMILIO VARGAS JINEBEZ	Calle GANDO 1 A	San Juan de Aznalfarache
2851/2012	JOSE MANUEL RODRIGUEZ SALGUERO	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS, CONJUNTO 8, BLOQUE 3, 5º B	Sevilla
2854/2012	ANTONIO GARCIA RULL	Calle CAMINO DE ALMEZ, 32	Sevilla
2856/2012	ANTONIO NUÑEZ DURAN	Calle SIMPECADO 6 2º C	Sevilla
2859/2012	FRANCISCO JAVIER MARQUEZ PRUNA	Calle PERDIZ, 2 PB DCHA.	Sevilla
2860/2012	MIGUEL CANTON LOPEZ	Calle JOAQUIN COSTA 16 2º	Sevilla
2866/2012	JOSE LUIS ROMERO FLORES	Calle PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN 3 BL.2 - 48 3º A	Sevilla
2868/2012	JESUS ALFEREZ LOPEZ	Calle VALDELARCO 7 4º IZ	Sevilla
2869/2012	CARLOS JESUS VACAS CRUZ	Calle LIRIO 8	Algaba (La)
2870/2012	MANUEL TINOCO CRUZ	Calle VIRGEN DE LAS ANGIUSTIAS 6	San Juan de Aznalfarache
2875/2012	PEDRO VAZQUEZ FUENTES	Calle PROSPERIDAD, 38	Sevilla
2877/2012	PEDRO NOLASCO LOPEZ CADENAS	Calle JESUS NAZARENO 24	Viso del Alcor (El)
2890/2012	ANTONIO CAYUELAS PEREZ	Calle CAÑADA PRADILLO 63	Priego de Córdoba
2895/2012	CRISTOBAL IGLESIAS ALVAREZ	Calle ODIEL, 9, BJ IZQ	Camas
2897/2012	MIGUEL ANGEL GONZALEZ DOMINGUEZ	Calle JOAQUINA PEREZ 9	Coria del Río
2906/2012	MANUEL CORTES MEJIAS	Calle PINSAPO, 11	Sevilla

Nº Expte.:	Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad
2907/2012	RAFAEL HERNANDEZ RUIZ	Calle LA PRUSIANA, 1, PTA 2º DCHA	Mairena del Aljarafe
2908/2012	BASILIO ACEBEDO RUIZ	Calle NUEVA 82 BJ 11	Mairena del Aljarafe
2909/2012	JESUS ALFEREZ LOPEZ	Calle VALDELARCO 7 4º IZ	Sevilla
2916/2012	FRANCISCO MANUEL PADILLA SAENZ	Plaza VENUS DEL ESPEJO 5 3º D	Sevilla
2920/2012	MANUEL PALMA RODRIGUEZ	Calle PLAYA CHIPIONA Nº 11- 1º A	Sevilla
2924/2012	DIEGO PIRIS ROMÁN	Urbanizacion FLORES GLADIOLO 11	Sanlúcar la Mayor
2930/2012	JOSE LUIS PEREZ CALLE	Avenida CARLOS MARX, 1, 4ºB	Sevilla
2932/2012	JESUS ALFEREZ LOPEZ	Calle VALDELARCO 7 4º IZ	Sevilla
2933/2012	RAFAEL RESEÑA JAEN	Calle OFEBRE CAYETANO GONZALEZ, CJ, 1, BLQ 179, 1ªA	Sevilla
2946/2012	JUAN MANUEL ROBLEDO GOMEZ	Calle SAN ROQUE 55	Palma del Condado (La)
2949/2012	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS CONJ. 9 BL. 7 BJ B	Sevilla
2950/2012	CANDELARIO VICARIO LOZANO	Calle BARRIADA PURSIANA BL. 2 BJ B 22	Mairena del Aljarafe
2953/2012	FRANCISCO JAVIER MANZANO RIVERA	Calle ORFEBRE CAYETANO GONZALEZ CJTO. 1 BL. 19 BJ B	Sevilla
2958/2012	MIRIAM BLANCH IBAÑEZ	Calle SAN LUIS, 14, 2º D	Sevilla
2969/2012	ABDELLAH JABARI	Calle DIAGONAL 1 1º IZ	Sevilla
2970/2012	PABLO JIMENEZ SARRATE	Calle SANTA MARIA DE LEZAMA 4 2º A	Sevilla
2975/2012	PABLO DOMINGUEZ GARCIA	Avenida PORTUGAL, 46, 2º B	Brenes
2977/2012	RAFAEL MARTOS CANO	Avenida OLMO, 50	Mairena del Aljarafe
2981/2012	FRANCISCO JAVIER LOPEZ GOMEZ	Calle BDA. SAN DIEGO, 18 6º A	Sevilla
2989/2012	RAUL DOMINGUEZ LOZANO	Calle FERNANDO OLIVER TEJADA, 36	Castilleja de la Cuesta
2993/2012	CRISTOBAL SANCHO PARRA	Calle TORRE DE ARCAS, 74	Sevilla
2994/2012	CEFERINO BERNARDEZ SILVESTRE	Calle VENTA REYES 64	Tomares
2999/2012	RAMON BERMUDEZ MORENO	Calle ARQUITECTO JOSE GALNARES, CJT 4, BLQ 7, 1ªA	Sevilla
3000/2012	ENRIQUE IGLESIAS SUAREZ	Calle JOSE SEBASTIAN BANDARAN 270 C7 1º C	Sevilla
3003/2012	ALBERTO BEVILACQUA	Calle SAN JUAN 1 1º B	Sevilla
3005/2012	JOSE GARCIA ROMERO	Calle RELAMPAGUITO 4 4 D	Sevilla
3010/2012	JULIO ALBERTO FERNANDEZ ARIAS	Calle ESTRELLA VEGA 9 11	Sevilla
3013/2012	JUAN DE DIOS MARTINEZ CASTAÑO	Calle BARRIADA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA 49	Gelves
3015/2012	JOSE LUIS CABA ROLDÁN	Calle PLAZA DE MONESTERIO 3 2 B	Sevilla
3018/2012	CANDIDA ROMERO NIETO	Calle GRANADOS 37	Sevilla
3020/2012	JOAQUIN CALLE GARCIA	Calle ALAMEDA DE HERCULES 74 3	Sevilla
3021/2012	JOSE GARCIA SANCHEZ	Calle MARBELLA, 14, P03 D	Camas
3024/2012	JOAQUIN ESPINOSA RODRIGUEZ	Calle CANDELERA 22 4º D	Sevilla
3041/2012	TOMAS MORAL HARANA	Calle AZORIN 2	Bormujos
3042/2012	MARIA DEL CARMEN BELMONTE PASTOS	Avenida DEL VALLE 30 1º D	Écija
3044/2012	ISRAEL LEPE GARCIA	Calle BRDA SAN CRISTOBAL 3,6C	Sevilla
3048/2012	NORBERTO JOSE POLVILLO CAPUTO	Calle VICTORIA DOMINGUEZ CERRATO 367 P02 B	Sevilla
3055/2012	ALFONSO GIL ARCOS	Calle REAL DE LA JARA 3 3º D	Sevilla
3057/2012	MANUEL HIDALGO LOPEZ	Calle BEGONIA 12 1º DR	Sevilla
3061/2012	AARON GARCIA REYES	Calle GRABADORES, 6, ESC. BAJO PUERTA B	Sevilla
3064/2012	JUAN JOSE LOPEZ POZUELO	Calle HUERTA DEL AGUILA BLOQUE, 4, 6º B	Sevilla
3065/2012	CARLOS RODRIGUEZ VAZQUEZ	Calle CARRO DE UBEDA, 1, P0 1 DRCHA	Sevilla
3067/2012	ANDRES GARRIDO MORILLA	Calle MANUEL ARELLANO Nº 3-4-11	Sevilla
3068/2012	JOSE SOTERO RONCERO RODRIGUEZ	Calle ANTONIO RODRIGUEZ ZEPPELIN, 12, 3º D	Sevilla
3075/2012	JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ	Pasaje DE VALVANERA Nº 3 BL. 1 2º	Sevilla
3084/2012	FRANCISCO DIAZ RIDAO	Calle DINAMARCA 25 PB E A -	Sevilla
3086/2012	ANTONIO DIEGO SANTIAGO CORTES	Calle RQUITECTO JOSE GALNARES 7 P01 B 7	Sevilla
3090/2012	JOSE JIMENEZ FERNANDEZ	Calle ZORZALEÑA 125	Dos Hermanas
3092/2012	JOSE MARIA ROMAN JIMENEZ	Calle CANONICO, 14	Dos Hermanas
3093/2012	ANDRIAN CARMONA ROMAN	Calle CIUDAD BLANCA, 9, 3 D	Dos Hermanas
3094/2012	JESUS FRANCOS SUNICA	Calle CAÑADUL, BLOQUE, 14, 6º B	Sevilla
3103/2012	JESUS SERVIAN VEGA	Calle GAVILAN 30, 1º DCHA	Sevilla
3104/2012	ANTONIO JOSE GALLEGO GONZALEZ	Plaza ROMERIA 6 BJ 2	Sevilla
930/2012	MANUEL GOMEZ HEREDIA	Calle MIRAFLORES CAÑADA, 4 (MACHARNUDO ALTO)	Cádiz
938/2012	ALDARA MARIA NORIEGA FUENTES	Calle CLARA DE JESUS MONTERO, 26, P02, CT	Sevilla

Sevilla, 2 de agosto de 2012

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Nº Expte.:	Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad
<i>Fase</i>		<i>Acuerdo de Iniciación</i>	
3071/2012	LUCIO SANDIN EXPOSITO	Calle AMAPOLA 40	Burguillos
3113/2012	JONATAN DEL PINO MARTIN	Plaza SAN GABRIEL 4 3º C	Sevilla
3114/2012	JORGE CASTAÑO JARAMILLO	Calle TORRENEVADA 22	Sevilla
3115/2012	JUAN RAMON GONZALEZ PAREDES	Calle CARRETERA DE CARMONA 51 2º IZ	Sevilla
3116/2012	ANGEL BAUTISTA MONSALVETE	Calle CARMEN DIAZ 13 1º	Sevilla
3121/2012	JOSE MIGUEL LUQUE GANDARA	Calle DOCTOR MOROTE CALAFACH 3 2º 21 C	Sevilla
3127/2012	ANTONIO JOSE ESPINAR PEREZ	Plaza LINARES DE RIVAS 1 4º D	Sevilla
3130/2012	JUAN CARLOS CORDERO NUÑEZ	Avenida VILLAS DE CUBA 13	Sevilla
3136/2012	ALEXANDER RODRIGUEZ BELZA	Calle PAGES DEL CORRO 89-91 2º A	Sevilla
3144/2012	FRANCISCO JOSE LOPEZ NAVARRO	Calle PAULO OROSIO 5 1 IZ	Sevilla
3145/2012	ÁNGEL SABIDO BELLIDO	Calle MARTÍNEZ DE MEDINA 1 1º H 3	Sevilla
3156/2012	MIGUEL ROJAS RODRIGUEZ	Calle GUADALETE 5 BJ DC	Sevilla
3181/2012	FRANCISCO CARRASCO GIL	Calle HORNACHUELOS, 63	Sevilla
3184/2012	JOSE ANTONIO BERNAL MALDONADO	Urbanizacion RESIDENCIAL GELVES GUADALQUIVIR 502	Gelves
3192/2012	ABELARDO FARIÑA EXPOSITO	Calle REAL 23 B	Real de la Jara (El)
3203/2012	ANTONIO AGUAYO RUIZ	Calle BRENES 5 BJ B	Sevilla
3213/2012	JOSE ANTONIO ACEVEDO TALLARET	Calle SEGOVIA, 14	Dos Hermanas
3218/2012	SERGIO GARRON NAVARRO	Calle RUIZ GIJON 13 2 C	Dos Hermanas
3224/2012	ANTONIO GARCIA RULL	Calle CAMINO DE ALMEZ, 32	Sevilla
3229/2012	JOAQUIN FERNANDEZ IBAÑEZ	Calle FRAY LUIS DE LEON 4	Sevilla
3235/2012	MATIAS JUAN PARIENTE PARIENTE	Urbanizacion PARQUE GIRALDA 2 BJ B	Dos Hermanas
3240/2012	RAFAEL ALBERTO PRIEGO DE LA VEGA	Urbanizacion SAN FEDERICO DE ECHAGUY CALLE C Nº 14 (MONTEQUINTO)	Dos Hermanas
3241/2012	PABLO BOSCH BERMUDO	Calle DON JUAN 36	Sevilla
3243/2012	DANIEL RODRIGUEZ OBISPO	Calle HILADOS 14	Sevilla
3246/2012	JOSE REYES ROMERO	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS, CTO.5 2 4 A	Sevilla

Nº Expte.:	Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad
3248/2012	JOSE FERRER ALVAREZ	Calle AMANTINA COBOS, Nº 10 P02 D	San Juan de Aznalfarache
3249/2012	JUAN ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS, C.J. 8, Nº 3-4º C	Sevilla
3250/2012	JUAN ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS, C.J. 8, Nº 3-4º C	Sevilla
3253/2012	JUAN JOSE SANCHEZ AVILA	Calle CERRO BLANCO 14	Dos Hermanas
3258/2012	FRANCISCO ALE GOMEZ	Calle VIOLETA 1	Écija
3267/2012	JOSE IGNACIO VILADOMS NAVARRO	Calle LOPEZ DE GOMARA 49 2º D	Sevilla
3270/2012	JOSE CARLOS CANCELO MARTINEZ	Calle SAN JUAN DE LA SALLE 69 4º B	Sevilla
3274/2012	ALFONSO RODRIGUEZ ROCHA	Calle CALAFATE 2 BJ B	Sevilla
3288/2012	MARCELO UMBERTO NADAL ANTONA	Calle MANUEL LOPEZ FARFAN 78	San Juan de Aznalfarache
3292/2012	JOSE MANUEL GUERRA LOBO	Calle CAÑADA BAJA 8	Carmona
3293/2012	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ LEAL	Avenida AFUAS SANTAS 110 2º B	Villaverde del Río
3301/2012	DIEGO ARINCON CALDERON	Calle REINA DEL CIELO 1 1 D	Sevilla
3303/2012	MARIUS ALEXANDRO MOLDOVEANU	Calle MERCED 9 1º B	Écija
3304/2012	JUAN MANUEL JIMÉNEZ NAVARRO	Calle PADRE JOSE SEBASTIÁN BANDARÁN, CONJ. 6 BL. 156 P02 A	Sevilla
3306/2012	ISRAEL CONTERO MORANTE	Calle CORRAL DEL AGUA 4 2º A	Sevilla
3309/2012	FRANCISCO JAVIER VERDUGO BERMUDO	Calle OCHO DE MARZO 37	Sevilla
3310/2012	ANGEL FLORES SALGUERO	Calle CARENA 5 BJ IZ	Sevilla
3314/2012	GABRIEL ALONSO BORREGO	Barrio BRDA. PEDERICO GARCÍA LORCA, 3, P04 C	Algaba (La)
3318/2012	JOSE MANUEL CHÁVEZ ALVAREZ	Calle ARGANTONIO, 10, 3ºA	Sevilla
3324/2012	EMILIA CASTRO CARMONA	Calle ALONSO CANO 18	Sevilla
3325/2012	LUCAS BRENES BENITEZ	Calle PUEBLA DE CAZALLA 125	Sevilla
3328/2012	ANTONIO MOLINA SALGUERO	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS C.J.9 BQ 4 - 2º B	Sevilla
3329/2012	ANTONIO MARTIN PAREDES	Calle LOS BERMEJALES 25	Sevilla
3330/2012	DIEGO DELGADO ORTA	Calle JOSE BERMEJO 46 2º D	Sevilla
3331/2012	OLIVER LOPEZ NAVARRO	Calle PAULO OROSIO 5 1º IZ	Sevilla
3332/2012	FCO JOSÉ VIERA GONZALEZ	Calle MALVALOCA Nº 7 BJO C	Sevilla
3333/2012	FRANCISCO JOSE PACHON DELGADO	Calle HORTELANO 6 1 B	Sevilla
3334/2012	FRANCISCO JOSE FERNANDEZ JIMENEZ	Calle SALVADOR DALI 12 4º B	Sevilla
3335/2012	ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ	Calle CANDELETA 24 3 DR	Sevilla
3338/2012	EULOGIO CORREA DELGADO	Calle CIRUGEDA, 25	Santa Olalla del Cala
3344/2012	IAGO AMOEDO TOUCEDO	Calle RODRIGO DE TRIANA 105 BJ IZ	Sevilla
3351/2012	RAFAEL MAURINO BLANCO	Calle SANTA TERESA DE JESUS 16	Tomares
3356/2012	ALEJANDRO MARIN PASCUAL	Calle PORVENIR 42 3º B	Sevilla
3375/2012	JUAN MANUEL RODRIGUEZ CALDERON	Calle SANTA ANA 33 BJ	Puebla de Cazalla (La)
3377/2012	PEDRO LUIS GAMERO MARQUEZ	Plaza EL NIÑO DE VALLECAS 2 6º B	Sevilla
3379/2012	JOSE ANTONIO TORRALBO REPISO	Calle ANTONIO MACHADO 10	Benacazón
3382/2012	FRANCISCO AMAYA SALAZAR	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS CJTO 5 - 7 - 1 C	Sevilla
3384/2012	ANDRES IZQUIERDO ROMERO	Calle MONTE CALVARIO 8	Sevilla
3392/2012	ISAAC MARTIN FLORES	Calle ORFEBRE CAYETANO GONZALEZ CJ2 BQ323 BJDCHA	Sevilla
3409/2012	ALEJANDRO DORNA CAMPAÑA	Calle MANILA 13 4 A	Sevilla
3415/2012	JOSE ADAN HIDALGO PAVON	Calle MOGUER 9 9 C	Sevilla
3418/2012	JORGE MANTILLA GONZALEZ	Calle MARIA TERESA DE LEON 10 B 4	Granada
3431/2012	DANIEL LOPEZ RODRIGUEZ	Calle BARRIADA VILLEGAS 58 2º IZ	Sevilla
3432/2012	JUAN MANUEL GARCIA ALCAIDE	Calle SANTA MARIA DE LEZAMA 6 4º B	Sevilla
3433/2012	PABLO JIMENEZ SARRATE	Calle SANTA MARIA DE LEZAMA 4 2º A	Sevilla
3439/2012	FRANCISCO CRUZ SANCHEZ	BARRIADA LOS PRINCIPEZ PARCELA 5 BQ 2 5 IZ	Sevilla
3448/2012	RAFAEL GUTIERREZ GIMENEZ	Calle GAVIOTA 25 1º D	Sevilla
3453/2012	JOSE ANTONIO GAMEZ FELIPE	Calle ACEBUCHE 52	Gelves
3456/2012	FRANCISCO GARCIA BECERRA	Calle PERSEPOLIS 5 1º C	Sevilla
3479/2012	MANUEL ENRIQUE MONTERO MUÑOZ	Avenida ISLAS AFORTUNADAS 38	Dos Hermanas
3480/2012	SERGIO HIDALGO GAVIRA	Calle CANTINA 2 BL. 13 2º B	Sevilla
3482/2012	JOSE MIGUEL MARTIN PAREJO	Calle DUQUE 8	Palacios y Villafranca (Los)
3484/2012	FRANCISCO FORNET BARBERO	Calle RAFAEL ALBERTI 3	Dos Hermanas
3487/2012	ALEJANDRO CANO GUTIERREZ	Calle BOTIJAS 17 6 B	Dos Hermanas
3492/2012	LUCIA HERREROS DE TEJADA MARTIN	Calle PADRE DAMIAN 14 5 D	Sevilla
3494/2012	FLORENCIO ENRIQUE BARRERO TERCEÑO	Calle VIRGEN DE LUJAN 48 4º 2 B	Sevilla
3505/2012	ANTONIO GODIÑO MORRON	Calle ALMADRABEROS 3 4º A	Sevilla
3506/2012	ANTONIO FERNÁNDEZ CASAS	Calle VERDAD 44B	Sevilla
3508/2012	SILVIA LILLO MENDEZ	Calle BARRIADA LOS PRINCIPES PARCELA 7 9 4º IZ	Sevilla
3545/2012	LUIS MANUEL MORATO PEREZ	Calle AZOFAIRON 147	Dos Hermanas
3549/2012	JHONNY ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ	Calle PRINCESA ELIMA 1 B I	San Juan de Aznalfarache
3550/2012	ALEJANDRO SANCHEZ HIDALGO	Calle GENCIANA 91	Dos Hermanas
3553/2012	LUIS MANUEL MORATO PEREZ	Calle AZOFAIRON 147	Dos Hermanas
3555/2012	JOSE LUIS GUZMAN MIRANDA	Avenida ALVAR NUÑEZ, 33 - 4º IZ	Sevilla
3557/2012	AMARO JESUS MOLINA REINA	Calle VIRGEN DE LOURDES 79 1 IZ	Sevilla
3565/2012	ALBERTO RAUL CASTAÑO GOMEZ	Calle KANSAS CITY 84 8º A	Sevilla
3566/2012	RICARDO BAENA FERNANDEZ	Calle FARMACEUTICO MURILLO HERRERA 4 4º G	Sevilla
3576/2012	EMILIO JOSE NUÑEZ PIÑA	BARRIADA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA 3 3º B	Sevilla
3577/2012	FERNANDO ALVAREZ GUTIERREZ	Calle VIRGEN DE LA SALUD 29	Coria del Río
3578/2012	JOSE MANUEL MARTOS PEREZ	Calle ISLAS CANARIAS 4	Gines
3623/2012	RAMON HEREDIA JIMENEZ	BARRIADA FELIPE II 51 1 IZ	Sevilla
3628/2012	FRANCISCO JAVIER VERDUGO BERMUDO	Calle DIAGONAL 1 1º IZ	Sevilla
3631/2012	FRANCISCO JAVIER PASTOR BERNABE	Calle RELAMPAGUITO 4 3 IZ	Sevilla
3636/2012	DAVID MELQUIADES AFANADOR	Calle ALONDRA 23 1 23	Sevilla
3639/2012	JESUS ALFEREZ LOPEZ	Calle FRAY ISIDORO DE SEVILLA 33 1 IZ	Sevilla

Sevilla, 2 de agosto de 2012

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Nº Expte.:	Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad
<i>Fase</i>		<i>Resolución Cancelación</i>	
353/08	JUAN PABLO MARTINEZ JULIA	C/ LUIS MONTOTO, 132 1º A,	SEVILLA
180/08	DIEGO LUGO ENRI	C/ PILAR ZARAGOZA, 18	ALCALA DE GUADAIRA
2414/09	DAVID DEL MORAL HARANA	C/ ESTRELLA ALTAIR, 7,	BORMUJOS
4429/10	HORACIO PAVÓN PURO	PI. RAFAEL SALGADO, 32 2º D	SEVILLA
5179/10	JUAN HACHA SOTO	C/ BARRIADA JUAN XXIII Nº 20 - 1º A,	SEVILLA

Sevilla, 2 de agosto de 2012.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº Expte.:</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Fase</i>		<i>Resolución Remisión</i>	
1361/08	DIAZ JIMENEZ, JUAN	C/ DUENDES DE SEVILLA, 15, 4º IZQ.	SEVILLA

Sevilla, 2 de agosto de 2012

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº Expte.:</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Fase</i>		<i>Resolución Suspensiones</i>	
2459/2010	FRANCISCO SANCHEZ INSUA	AVDA. VILLAGARCA, 15, 4º A	SANTIAGO DE COMPOSTELA
1655/2010	DAVID ANTONIO MORGADO BERMEJO	C/ GENERAL LUIS ALARCON DE LA LASTRA, 8 5 2	SEVILLA
730/2011	FRANCISCO DIAZ RIDAO	C/ DINAMARCA, 25, PB E A	SEVILLA
2704/2011	JUAN LUIS ROMERO BAEZ	C/ ANTONIO MACHADO, 22, 4ºD	LAS LAGUNAS (MIJAS)

Sevilla, 2 de agosto de 2012.—La Secretaria General Acctal. (Resolución B.O.P. 29/04/97), María José Moya Espinosa.

25W-10530

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Subdirección de Prestaciones

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para la revisión de las resoluciones por las que se reconocieron prestaciones por desempleo a favor de los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Esta Dirección Provincial es competente para revisar por sí las resoluciones por las que declare el reconocimiento de prestaciones por desempleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226.1 y 227.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tal como ha declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de abril de 1996.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para alegar lo que a su derecho convenga, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, y haya sido cumplimentado o no dicho trámite, el SPEE dictará la resolución administrativa que en Derecho proceda.

Las alegaciones citadas deberán ser presentadas por escrito a esta Dirección Provincial en su oficina de empleo o por alguno de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 42.3 de la Ley 30/92, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarles la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento si la acción no hubiera prescrito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez (10) días en la Dirección Provincial del SPEE.

<i>Referencia</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Motivo</i>
MATP/JMTS/cn	5.341.458	GIGICA MARUNTU	EXPEDIENTE EMPLAZAMIENTO DE REVISION DE OFICIO
MATP/JMTS/cn	28.762.481	PATRICIA CARO ANDUJAR	EXPEDIENTE EMPLAZAMIENTO DE REVISION DE OFICIO
MATP/JMTS/cn	52.221.787	FRANCISCO CAMACHO FERNANDEZ	EXPEDIENTE EMPLAZAMIENTO DE REVISION DE OFICIO
MATP/JMTS/cn	52.289.996	JUANA ALCARAZO RUIZ	EXPEDIENTE EMPLAZAMIENTO DE REVISION DE OFICIO

En Sevilla a 9 de abril de 2012.—El Director Provincial, P.D.Res. 01/12/08. El Subdirector Provincial de Prestaciones, Enrique González González.

8W-4872

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON FRANCISCO FEDERICO ROSALES DE SALAMANCA RODRÍGUEZ

Corrección de errores

Yo, Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Alcalá de Guadaíra, calle Mairena 39, 1.º

Hago saber: Que por error involuntario en el anuncio de subasta extrajudicial publicado el día 31 de julio de 2012, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 177, páginas 12 y 13, se tomó como número registral de la finca a subastar el 20705 del Registro número 2 de Alcalá de Guadaíra, si bien, el número registral correcto de la finca a subastar es el 20785 de ese mismo registro.

Alcalá de Guadaíra a 6 de agosto de 2012.—El Notario, Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez.

34W-10375-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Por resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla número 3172/2012, de fecha 5 de septiembre de 2012, en su punto segundo, se aprueban las Bases por las que se regula la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables de Tesorería y Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con convenio con el OPAEF, y se ordena su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE UN FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTIPOPOS REINTEGRABLES DE TESORERÍA A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1. Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular la creación y gestión de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables de Tesorería a Ayuntamientos de la provincia de Sevilla que se encuentren en una situación financiera de emergencia grave, estableciendo ayudas a municipios con Remanente de Tesorería Ajustado negativo y con reducida capacidad para solicitar anticipos extraordinarios a cuenta de la recaudación del ejercicio 2012, o tengan, por diferentes motivos, retenciones significativas de los fondos procedentes de la Participación en los Tributos del Estado y/o de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma.

Mediante el presente Fondo se pretende mejorar los posibles desfases de Tesorería, mediante una ayuda monetaria única, que permita hacer frente a las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos de personal en el ejercicio 2012 u otros desfases de Tesorería, especialmente, el dimanante de la aplicación de la Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio, por la que se desarrolla el procedimiento y condiciones de retención de la participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales que no concierten las Operaciones de endeudamiento, en los términos que en su articulado se establecen.

Este Fondo, establecido por la Diputación Provincial de Sevilla, tendrá la naturaleza de ingreso de Derecho Público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, a cuenta de los recursos que hayan de recibir los Ayuntamientos por recaudación de tributos, y será reintegrado a través de los anticipos mensuales ordinarios, regulados en los respectivos Convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tri-

butaria de Ingresos de derecho público formalizados con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

2. *Ámbito de aplicación y requisitos necesarios para ser beneficiarios.*

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables de Tesorería estará destinado a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Sevilla con población inferior a 150.000 habitantes, que tengan Convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF, con cuyos recursos garantizar su devolución.

Para tener la condición de beneficiario, los Ayuntamientos participantes deberán acreditar documentalmente encontrarse, al menos, en alguno de los siguientes supuestos:

a) Acreditar Remanente de Tesorería ajustado negativo referido a la última Liquidación aprobada y, simultáneamente, contar a fecha 1 de septiembre de 2012, con un saldo neto disponible del anticipo anual del OPAEF inferior al 10%.

b) Acreditar Remanente de Tesorería ajustado negativo, referido a la última liquidación aprobada, y retenciones superiores al 25% del volumen total de las entregas a cuenta previstas para el ejercicio 2012, en las cantidades recibidas durante el periodo enero a agosto, por los conceptos de cesión de impuestos y Fondo Complementario de Financiación (PTE).

c) Acreditar Remanente de Tesorería ajustado negativo referido a la última Liquidación aprobada y, simultáneamente, contar a fecha 1 de septiembre de 2012, con un saldo neto disponible de las cantidades a recibir en concepto de Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA) igual o inferior al 25% de las previsiones anuales.

d) Acreditar Remanente de Tesorería ajustado negativo referido a la última liquidación aprobada y no tener aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el Plan de Ajuste presentado conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El Remanente de Tesorería Ajustado, se obtiene de deducir del Remanente de Tesorería para gastos generales, los pagos realizados pendientes de aplicación definitiva, según datos reflejados en el último estado de Remanente de Tesorería aprobado.

El Remanente de Tesorería para gastos generales y los pagos pendientes de aplicación, se detallarán y certificarán de acuerdo con el estado de Remanente de Tesorería que recoge la Instrucción Contable del modelo normal o simplificado (Orden EHA/4041/2004 y Orden EHA/4042/ 2004, respectivamente, de 23 de noviembre, BOE 9 de diciembre de 2004), y el modelo recogido en su anexo Plan General de Contabilidad Pública Adaptado a la Administración Local, dentro del apartado Memoria, en su punto 20.5 y 16.5 respectivamente.

Se entiende por saldo neto disponible del anticipo anual del OPAEF, la previsión de anticipo mensual de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, deducidos los descuentos correspondientes a los vencimientos de los préstamos a largo plazo garantizados por el OPAEF, los anticipos extraordinarios solicitados, los Reintegros a Diputación y/o el OPAEF de otros fondos concedidos con anterioridad, así como cualquier otro cargo ordenado por el Ayuntamiento.

Se entiende por saldo neto disponible de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma, la previsión de las cantidades previstas en el tercer y cuarto trimestre de 2012, una vez deducidas las retenciones comprometidas como consecuencia de la concesión de anticipos.

La acreditación del importe correspondiente al saldo neto disponible del anticipo anual del OPAEF, será facilitada por el citado Organismo, que certificará, a petición de la Diputación Provincial, los respectivos saldos de cada uno de los Ayuntamientos participantes.

Los importes relativos a las retenciones, a tenor de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 marzo, de las entregas a cuenta anual prevista en la Participación de los Tributos del Estado, serán comprobados por la Diputación Provincial a través de los datos publicados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La acreditación del importe correspondiente al saldo neto disponible de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma, deberá ser certificada por el Interventor de cada uno de los Ayuntamientos solicitantes.

La acreditación de no contar con aprobación del Plan de Ajuste presentado conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, deberá certificarse igualmente por el Interventor del Ayuntamiento solicitante.

3. *Cuantía del fondo.*

El Fondo se constituye con una cuantía máxima de 10.000.000,00 de euros, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Sevilla y el OPAEF, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2012:

2100 92033 82120: 3.000.000,00 Diputación.

8200 92033 82120: 7.000.000,00 OPAEF.

4. *Destino del fondo.*

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada Ayuntamiento beneficiario, a alguna de las siguientes finalidades, no pudiendo ser ambas acumulativas

a) Cubrir el desfase de Tesorería y poder hacer frente a las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos de personal del ejercicio 2012, excluidos los relativos a Programas subvencionados con recursos externos.

b) Cubrir el desfase de Tesorería resultante de las retenciones en la P.I.E. que practique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a aquellos Ayuntamientos a los que no se les haya aprobado el Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

5. *Cuantía máxima del anticipo reintegrable.*

La cuantía máxima del Anticipo Reintegrable a percibir por cada Ayuntamiento beneficiario será la equivalente a:

a) En relación con las obligaciones para gastos de personal, el importe resultante de la diferencia entre la estimación del coste total de su Capítulo I durante el período octubre a diciembre de 2012 (excluidos los gastos de personal afectados y financiados con recursos externos), y los ingresos pendientes de recibir, tanto del OPAEF (saldo neto disponible correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2012) como de la PTE (entregas a cuenta previstas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012) y de la PATRICA (entregas correspondientes al tercer y cuarto trimestre una vez deducidas las retenciones correspondientes a anticipos concedidos). Cuando el municipio haya presentado un plan de ajuste y éste haya sido aprobado, el importe del coste total de su Capítulo I certificado no podrá exceder a las previsiones consignadas en el citado Plan de Ajuste para este período, reducidas conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, o en cualquier otra norma que resultase de aplicación.

b) Cuando el desfase tenga su origen en las retenciones de la P.I.E., consecuencia de la denegación del Plan de Ajuste descrito, el importe será el equivalente al cincuenta por ciento de la P.I.E. de 2012 correspondiente a seis meses.

En el caso que un mismo Ayuntamiento participara en la presente convocatoria por ambas finalidades acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos, al no ser ambas líneas de ayuda acumulativas, le será concedida la que resulte más beneficiosa a los intereses del Ayuntamiento.

En cualquier caso, la cuantía máxima del anticipo, no podrá exceder del Anticipo Ordinario Neto Anual previsto para el ejercicio 2012.

Se entiende por Anticipo Ordinario Neto Anual, el importe resultante de deducir al Anticipo Bruto Ordinario Anual aprobado por el OPAEF para el ejercicio 2012, los importes correspondientes a los descuentos de los vencimientos de los préstamos a largo plazo garantizados por el OPAEF y los reintegros a Diputación y/o el OPAEF de otros fondos concedidos con anterioridad previstos para 2013. Estos importes serán certificados por el OPAEF, a petición de la Diputación Provincial, para cada uno de los Ayuntamientos participantes en la presente convocatoria.

6. *Solicitud del anticipo reintegrable.*

Las Solicitudes de Anticipos Reintegrables reguladas en las presentes Bases, según Anexo que se acompaña, se presentarán por duplicado, preferentemente en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla, sito en Avda. Menéndez Pelayo, 32, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo de Pleno para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en ningún caso podrá exceder de 44 mensualidades.

b) Certificación de la Intervención del Ayuntamiento del acuerdo de aprobación de la última liquidación presupuestaria aprobada, donde se deberá indicar las magnitudes presupuestarias que arrojan y, de forma expresa, el Remanente de Tesorería Ajustado de acuerdo con la Instrucción Contable del modelo normal o simplificado (Orden EHA/4041/2004 y Orden EHA/4042/2004, respectivamente, de 23 de noviembre, BOE 9 de diciembre de 2004).

c) Certificado del Interventor o Tesorero de los pagos previstos correspondientes a la nómina líquida durante el período de octubre a diciembre de 2012, con el detalle y determinado mensual (exceptuados los gastos relativos a programas subvencionados con recursos externos) y conforme, en su caso, a las previsiones consignadas para este período en el Plan de Ajuste aprobado y reducidas conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, o en cualquier otra norma que resultase de aplicación.

d) Certificado del Interventor o Tesorero de las cantidades devengadas en concepto de retenciones de IRPF y Seguridad Social en los meses de mayo, julio y agosto de 2012 (excluidos los pagos correspondientes a nóminas de programas subvencionados con recursos externos).

e) Certificado del Interventor del saldo neto disponible de la PATRICA, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Previsión inicial de la PATRICA para el ejercicio 2012.
- Importes recibidos a fecha 1 de septiembre de 2012 a cuenta de la previsión total de 2012.
- Importes y fecha del anticipo concedido, en su caso, con anterioridad al 1 de septiembre de 2012.
- Importe total pendiente de recibir correspondiente al tercer y cuarto trimestre, una vez deducidas las pertinentes retenciones, en caso de tener concedido algún anticipo.

f) Certificado del Interventor de que la Entidad presentó el Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones

de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y que el mismo no fue aprobado.

La solicitud deberá ser remitida al Presidente de la Diputación Provincial en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Distribución del Fondo.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se distribuirá en función de los importes solicitados, una vez corregidas, en su caso, las cuantías máximas descritas en la base 5.

Si la suma de las cantidades solicitadas por los Ayuntamientos que se acojan al presente Fondo, corregidas en sus límites máximos cuando fuera necesario, es superior a la cuantía total del Fondo, se concederá a cada Ayuntamiento la cantidad resultante de multiplicar la cantidad solicitada o corregida por el resultado de dividir el importe total del Fondo entre la suma total de las cuantías solicitadas y corregidas.

$$A1 = S1 \times (F/Sn)$$

F: Cuantía del Fondo.

S1: Cantidad solicitada por el Ayuntamiento 1, corregida cuando fuese necesario.

Sn: Suma total de las cantidades solicitadas por todos los Ayuntamientos, corregidas en su caso.

A1: Anticipo a conceder al Ayuntamiento 1.

8. Comisión de valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, se constituye una Comisión de Valoración constituida por:

- a) El Diputado del Área de Hacienda, que la presidirá.
- b) La Directora del Área de Hacienda.
- c) El Gerente del OPAEF.
- d) El Tesorero provincial, y
- e) El Secretario provincial.

Las funciones de esta Comisión serán el análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitir un informe motivado en el que conste los Ayuntamientos admitidos y excluidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes Bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, la Comisión de Valoración, emitirá igualmente un informe que justifique los motivos del mismo.

9. Resolución de solicitudes.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Sevilla la resolución de los Anticipos Reintegrables concedidos a cada Ayuntamiento, en base al informe emitido por la Comisión de Valoración, y previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá un Anexo descriptivo del cuadro de amortización para el reintegro de los Anticipos concedidos, indicando las cuantías por meses.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente Fondo, condicionado, en su caso, a la justificación de la anterior convocatoria aprobada por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla de fecha 9 de septiembre de 2011 (BOP núm. 210 de 10 de septiembre) se realizará conforme al siguiente calendario:

- El 30% a la fecha de resolución.
- El 30% con anterioridad al 31 de octubre de 2012.
- El 40% con anterioridad al 30 de noviembre de 2012.

10. Reintegro del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases se amortizará mediante descuentos de los sucesivos anticipos ordinarios que le practique el OPAEF a partir del 1 de enero de 2013, hasta su total amortización con un plazo máximo de 44 mensualidades.

Este Anticipo Reintegrable tendrá carácter preferente frente a otras posibles retenciones que puedan tener dichos anticipos. En el caso que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, ésta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo el OPAEF realice a los Ayuntamientos ó, en su defecto, mediante compensación por esta Diputación Provincial. En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario denunciase el Convenio con el OPAEF antes de la total amortización del Fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del Anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro.

El Ayuntamiento, en el mismo acuerdo de solicitud, autorizará al OPAEF a destinar los sucesivos anticipos ordinarios a la amortización del anticipo. Una vez concedido el anticipo reintegrable, se comunicará a cada Ayuntamiento el cuadro de amortización con cargo a dichos anticipos ordinarios de esa entidad.

El OPAEF, como órgano gestor del reintegro de este Fondo, transferirá a la Diputación las detracciones de los anticipos concedidos con cargo a los créditos de ésta con el devengo del último anticipo mensual, como máximo, y en cualquier caso antes de la finalización del ejercicio.

11. Justificación de la aplicación del anticipo.

La entidad beneficiaria del Anticipo Reintegrable deberá justificar en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha final del último abono, ante el Área de Hacienda de la Diputación de Sevilla, la aplicación del Anticipo a los fines para los que se concedió, mediante Certificado de pagos de la Tesorería y/o Intervención.

ANEXO

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE DE TESORERÍA CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

1. Datos del Ayuntamiento.

Denominación:

Dirección:

2. Datos del representante (Alcalde/Alcaldesa).

D./Dña.:

DNI:

3. Datos persona de contacto.

Nombre:

Cargo:

Tfno. (1) _____ Tfno. (2) _____

Fax. _____ E.mail: _____

4. Documentación que se adjunta (Táchese la que proceda de acuerdo con el destino del Anticipo recogido en la Base número 4).

Certificado del acuerdo del Pleno aprobando acogerse a la convocatoria, en el que deberá constar la cantidad solicitada, la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del Anticipo Reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado Anticipo, que, en ningún caso, podrá exceder de 44 mensualidades.

Certificación de la Intervención del Ayuntamiento del Acuerdo de aprobación de la última Liquidación presupuestaria aprobada, donde se deberán indicar las magnitudes presupuestarias que arrojan y, de forma expresa, el Remanente de Tesorería Ajustado de acuerdo con la Instrucción Contable del modelo normal o simplificado (Orden EHA/4041/2004 y Orden EHA/4042/2004, respectivamente, de 23 de noviembre, BOE 9 de diciembre de 2004).

Certificado del Interventor o del Tesorero de los pagos previstos correspondientes a la nómina líquida durante el período octubre a diciembre de 2012, con el detalle y determinado mensual (exceptuados los relativos a programas subvencionados con recursos externos) y conforme, en su caso, a las previsiones consignadas para este período en el Plan de Ajuste apro-

bado, y reducidas conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, o en cualquier otra norma que resultase de aplicación.

□ Certificado del Interventor o del Tesorero de las cantidades satisfechas o devengadas en concepto de retenciones de IRPF y Seguridad Social en los meses de mayo, julio y agosto de 2012 (excluidos los pagos correspondientes a nóminas de programas subvencionados con recursos externos).

□ Certificado del Interventor del Saldo neto disponible de la PATRICA, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Previsión inicial de la PATRICA para el ejercicio 2012.
- Importes recibidos a fecha 1 de septiembre de 2012 a cuenta de la previsión total de 2012.
- Importes y fecha del Anticipo concedido, en su caso, con anterioridad al 1 de septiembre de 2012.
- Importe total pendiente de recibir, correspondiente al tercer y cuarto trimestre, una vez deducidas las pertinentes retenciones, en caso de tener concedido algún anticipo.

□ Certificado del Interventor de que la Entidad presentó el Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, y que el mismo no fue aprobado.

5. Solicitud, declaración, fecha y firma.

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que el Ayuntamiento que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada euros.

Núm. mensualidades para reintegrar meses.

En ..., a ..., de ..., de 2012.

Fdo: ...,

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2012.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-10909

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 31 de mayo de 2012 y número de resolución 653, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, vengo en adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Disponer el cese de doña Eva Ávila Mayo, en el puesto de personal eventual que se especifica, con efectividad a la finalización de la jornada laboral del día 18 de mayo de 2012:

Jefa de Prensa (Gabinete de Prensa).

Segundo. La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Sevilla a 2 de agosto de 2012.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-10439

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 31 de mayo de 2012 y número de resolución 652, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, vengo en adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Disponer el cese de doña María Álvarez Cayuelas, como personal eventual en el puesto Técnico Superior (Gabinete de Hacienda y Administración Pública), con efectos a la finalización de la jornada laboral correspondiente al día 31 de mayo de 2012.

Segundo. La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Sevilla a 2 de agosto de 2012.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-10440

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 7 de mayo de 2012 y número de resolución 528, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, vengo en adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Nombrar a don Eloy López Domínguez personal eventual, para la realización de funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Administrativo (Grupo PSOE), con efectividad de la fecha de adopción de la presente resolución.

Segundo. La actual resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Sevilla a 2 de agosto de 2012.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-10441

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 27 de julio de 2012 y número de resolución 943, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, vengo en adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Nombrar a don Francisco Javier Alonso Mancebo, como personal eventual para la realización de funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, en el puesto que se especifica:

Grupo Municipal P.S.O.E. Puesto: Asesor.

Segundo. La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Sevilla a 1 de agosto de 2012.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-10442

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 27 de julio de 2012 y número de resolución 943, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, vengo en adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Disponer el cese de don Manuel Vargas Espada, con efectividad a la finalización de la jornada laboral correspondiente a la fecha de la presente resolución, en siguiente puesto de personal eventual:

Grupo Municipal P.S.O.E. Puesto: Asesor.

Segundo. Nombrar a don Manuel Vargas Espada, con efectividad del día siguiente al de la fecha de la presente Resolución, como personal eventual, para la realización de funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, en el puesto que se especifica:

Grupo Municipal P.S.O.E. Puesto: Director Área Comunicación.

Tercero. La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Sevilla a 1 de agosto de 2012.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-10443

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 29 de marzo de 2012 y número de resolución 405, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, vengo en adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Nombrar a don Juan José Cortés Fernández, como personal eventual para la realización de funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, en el puesto que se especifica:

Grupos Municipales (Grupo PP).

Puesto: Técnico Medio.

Segundo. La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Sevilla a 2 de agosto de 2012.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-10444

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2012, aprobó definitivamente la modificación del Reglamento del Instituto del Taxi, a propuesta del Sr. Delegado del Área de Seguridad y Movilidad. En cumplimiento del mencionado acuerdo, procede la publicación del texto íntegro definitivamente aprobado, que es del siguiente tenor literal:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DEL TAXI

Preámbulo

El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1999, aprobó la creación del Instituto del Servicio de Auto-Taxis de Sevilla y el Reglamento que había de regir el funcionamiento y organización del mismo, que fue publicado en el BOP nº 139, de 18 de junio de 1999. En sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, el Pleno adoptó acuerdo sobre modificación del punto 1 del artículo 11, y el texto definitivo fue publicado en el BOP nº 153, de 4 de julio de 2002.

En estos años transcurridos desde su puesta en funcionamiento, las nuevas normas jurídicas estatales y autonómicas publicadas afectan al objeto del Instituto, a su organización y a su funcionamiento, por lo que se considera procedente aprobar unos nuevos Estatutos que se adapten a la realidad existente.

Por ello, el Ayuntamiento de Sevilla, a la vista de la persistente situación de crisis del Sector del Taxi, en consonancia con la evolución social y la situación socio-económica de la ciudad y buscando adecuar la oferta del servicio con la demanda de los ciudadanos, a la vez que la justa rentabilidad de la explotación, crea el Instituto del Taxi, como órgano especializado de gestión sin personalidad jurídica y con la finalidad, asimismo, de incrementar la participación del sector social afectado en la gestión del servicio, a los efectos de que dicha gestión integre a los interesados en la misma, con el fin de conseguir, un mayor acierto en la regulación de un servicio público tan importante para la ciudad.

Desde el punto de vista del objeto se ha previsto no sólo la gestión de las competencias municipales en materia de taxi, sino también la gestión de las competencias municipales en materia de transporte de viajeros que el Ayuntamiento expresamente decida atribuir al Instituto.

Reviste especial importancia la atribución al mismo de la competencia en materia de inspección del servicio público de taxi. Merece ser destacado, en cuanto que la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, Ley 2/2003, de 12 de mayo, en su artículo 35, atribuye a las Administraciones competentes para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones, la inspección de dichos servicios. Esta actividad de inspección, que es una potestad reglada, de ejercicio obligatorio y regida por el principio de legalidad, se configura como diferente a la actividad de "vigilancia" que corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la cual es una actividad de policía general, frente al carácter técnico que tiene la actividad de inspección, y así se refleja en el mencionado artículo 35 de la Ley andaluza, en cuyo apartado 6 se prevé que los miembros de la inspección puedan solicitar el apoyo necesario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas y Locales.

La atribución explícita de la competencia de inspección al Instituto del Taxi implicará la designación y acreditación formal del personal que ejercerá la actividad de inspección, tanto en su función de dirección, como en el resto de las actuaciones, a fin de habilitarles para el ejercicio de las potestades de que les inviste la Ley. La designación de este personal corresponde al Presidente, a quien se le atribuye también la supervisión de la inspección.

Dentro del objeto del Instituto, se ha establecido la atención preferente que debe prestar al transporte de personas con discapacidad funcional.

Al mismo tiempo, previéndose una mayor prestación de servicios y una actuación administrativa más intensa, se hace precisa la adaptación de los servicios administrativos a un nuevo escenario de actuaciones, en el cual utilizar fórmulas distintas y diferentes de gestión dirigidas a incrementar la eficacia administrativa, en coparticipación con el sector objeto de la regulación, por cuanto se entiende que la misma es garantía de un mayor acierto en las decisiones y medio para lograr la integración de los ciudadanos con la Administración. En con-

secuencia, desde el punto de vista organizativo, se ha optado por un modelo que pretende conseguir una mayor representación del sector del taxi que la hasta ahora existente y, por ello, reteniendo una representación corporativa de la mayoría de los miembros del Consejo – 10 miembros –se amplían los mismos hasta diecinueve (el Presidente y 18 vocales), y de los restantes, cinco representen al sector del taxi, cuatro a la patronal y uno a los asalariados, uno a los usuarios y tres entre órganos directivos, técnicos o expertos en la materia.

CAPÍTULO I

Denominación, ámbito, domicilio y duración

Artículo 1. El Ayuntamiento de Sevilla, en el ejercicio de su autonomía y de la potestad de autoorganización que la legislación de régimen local le confiere, crea el Instituto del Taxi, como organización especializada, al amparo de lo previsto en los artículos 101 al 108 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2. El ámbito de actuación del Instituto será el del término municipal de Sevilla.

Artículo 3. El Instituto tendrá su domicilio en Sevilla, en la dependencia municipal que se determine.

Artículo 4. La duración del Instituto es indefinida.

CAPÍTULO II

Finalidad y Normas de Aplicación

Artículo 5. Objeto.

1. El Instituto del Taxi tendrá por objeto la gestión de las competencias municipales en materia de taxi.

2. Asumirá, además, la gestión de las competencias municipales en materia de transporte de viajeros que el Ayuntamiento expresamente le atribuya.

3. El Instituto del Taxi es el órgano municipal que ejerce por delegación la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, así como de los servicios de transporte mencionados en el apartado anterior.

4. El Instituto del Taxi prestará atención preferente al transporte de personas con discapacidad funcional.

Artículo 6. En el desarrollo de sus competencias, la gestión del Instituto se someterá a lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, a la legislación estatal y autonómica de ordenación del transporte terrestre, y a la reglamentación específica estatal, autonómica o local de los distintos sectores de transporte. En su defecto, se aplicarán las normas de Régimen Local y supletoriamente, las del Derecho Administrativo General. Sólo en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes, se acudirá a las normas del Derecho Privado.

CAPÍTULO III

Del Gobierno y Administración

Artículo 7. El Gobierno y Administración del Instituto se realizarán a través de los siguientes órganos:

- Presidencia
- Consejo de Gobierno
- Director

Artículo 8. La persona titular del Área de Gobierno municipal que desarrolle las competencias en materia de taxi ostentará la Presidencia del Instituto y de sus órganos colegiados.

Podrá existir un Vicepresidente, que sería un vocal del Consejo de Gobierno, designado por éste a propuesta de su Presidente.

Artículo 9. El Presidente del Instituto del Taxi tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar y dirigir el gobierno y la administración del Instituto.

b) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Gobierno, dirimiendo los empates con voto de calidad.

c) Decidir cuando no fuera posible convocar el Consejo, por razones de urgencia, las cuestiones de competencia de éste, así como el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, excepciones y recursos, en las mismas circunstancias, debiendo dar cuenta de su actuación al Consejo en la primera sesión que celebre.

d) Dirigir e impulsar las distintas actuaciones del Instituto.

e) La gestión de las correspondientes dotaciones presupuestarias municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local o por ésta delegadas en el Área competente en materia de Hacienda.

f) Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

g) Proponer la estructura organizativa de los servicios y unidades del Instituto y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

h) Proponer la cuenta anual de la Sección Presupuestaria del Instituto.

i) Ejercer la potestad sancionadora, cuando le sea delegada.

j) Ejercitar las facultades relacionadas con la concesión, transmisión, anulación, revocación, rescate y caducidad de licencias, autorizaciones y permisos. En particular, le corresponderá la autorización para la instalación de paradas de taxi, incluida la determinación de su ubicación y todas las cuestiones relacionadas con el régimen para su uso.

k) La supervisión de la actuación inspectora a que se refiere el artículo 5.3 de los presentes Estatutos.

l) El nombramiento y la acreditación formal del personal encargado de las labores de inspección.

m) La concesión de subvenciones.

n) Dictar las instrucciones y disposiciones particulares que exija el mejor desarrollo de las competencias del Instituto.

o) Solicitar la presencia con voz, pero sin voto, de quienes estime conveniente en las reuniones del Consejo a efectos de información o asesoramiento del mismo.

p) Delegar, en su caso, en el Vicepresidente o en el Director aquellas atribuciones que legalmente procedan.

q) Ejercer cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a los demás órganos del Instituto.

r) Cualesquiera otras facultades que por los órganos municipales le sean atribuidas.

Artículo 10. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de su ejercicio, y ejercerá las facultades que le delegue el Presidente.

Artículo 11.

1. El Consejo de Gobierno es un órgano colegiado deliberante con capacidad de estudio, informe, propuesta y, en su caso, resolución, al que corresponde el control, seguimiento y coordinación de la gestión del Instituto y aquellas que el Pleno le delegue conforme a la legislación aplicable.

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Presidente y dieciocho vocales.

3. Los miembros del Consejo, a excepción de su Presidente, serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la persona titular del Área de Gobierno que desarrolla las competencias municipi-

pales en materia de taxi, conforme a los criterios que se expresan en los párrafos siguientes:

a) Diez representantes de la Corporación, que serán Concejales o miembros de la Junta del Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. La representación de la Corporación en el Consejo será proporcional a la composición del Pleno Municipal, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del Presidente al correspondiente Grupo Político. Cada Grupo Municipal designará, al menos un representante.

b) Cinco representantes de las organizaciones y asociaciones representativas del sector del taxi en el municipio de Sevilla, de los cuales uno representará a los asalariados del taxi y el resto a las personas titulares de licencia. Los representantes del sector del taxi serán designados a propuesta de las respectivas asociaciones, procurando el acuerdo entre las mismas y, si esto no es posible, decidirá la Junta de Gobierno Local, pudiendo convocar elecciones entre los asalariados y atender a la representatividad de las asociaciones profesionales según el porcentaje de afiliación de los trabajadores autónomos a la asociación, u optar por la representación de las mismas mediante turnos temporales.

c) Un representante de las organizaciones y asociaciones representativas de los consumidores y usuarios en el municipio de Sevilla, designado a propuesta de las respectivas asociaciones, procurando el acuerdo entre las mismas y, si no es posible, la representación será decidida por la Junta de Gobierno Local atendiendo a la representatividad de las organizaciones y asociaciones u optando por la representación de las mismas mediante turnos temporales.

d) Tres representantes, designados a propuesta de la persona titular del Área de Gobierno que desarrolla las competencias en materia de taxi entre titulares de órganos directivos municipales, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas o expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo.

4. Podrán proponerse suplentes, bien con carácter permanente o para una sesión concreta.

5. Los miembros del Consejo cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento, si bien continuarán en su función solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. El Consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal y serán nombrados nuevos consejeros en caso de vacante o cese.

6. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a dietas, indemnizaciones ni a cualquier otro tipo de retribución.

7. Será Secretario del Consejo de Gobierno el Secretario General o funcionario en quien delegue.

8. El Director del Instituto del Taxi asistirá a la sesiones del Consejo con voz y sin voto, salvo que, a su vez, sea nombrado miembro del Consejo.

9. El Presidente podrá solicitar la presencia de cualquier funcionario o miembro de la Corporación o de la Junta de Gobierno Local responsable de Área en las sesiones del Consejo de Gobierno, para ser oído o asesorar sobre un tema concreto, o, asimismo, de cualquier otra persona a tales efectos, de interés para la gestión del Instituto, en particular a los representantes de los distintos sectores del transporte objeto de las atribuciones del Instituto, así como a los representantes de los consumidores y usuarios.

Artículo 12. Son competencias del Consejo de Gobierno:

a) Proponer al Pleno del Ayuntamiento, en su caso, el anteproyecto de la Sección Presupuestaria del Instituto, de la plantilla del personal del mismo, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo público, así como las modificaciones de los mismos.

b) Proponer al Pleno Municipal las tarifas de taxi u otras que requieran aprobación plenaria.

c) Proponer a la Junta de Gobierno Local el proyecto para la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

d) Proponer la estructura de la política rectora del servicio del taxi, así como las propuestas planificadas de la prestación del mismo y del número de licencias.

e) Proponer a la Junta de Gobierno Local el proyecto de la Ordenanza reguladora del servicio del taxi.

f) Velar por la adecuada prestación del servicio público y ejercer la potestad sancionadora en relación con el mismo, en el caso de que le sea delegada, así como controlar el intrusismo del sector, y aprobar los programas de actuación, objetivos y prioridades correspondientes.

g) Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento en todas aquellas materias y asuntos que beneficien al sector y con el fin de lograr el mayor rendimiento económico de éste y, especialmente, aquellas tendentes a la adecuación de la oferta a la demanda.

Igualmente podrá proponer el establecimiento de todo tipo de figuras fiscales, tales como tasas y contribuciones especiales con sometimiento expreso a lo determinado en la Ley de Haciendas Locales.

h) Informar los convenios de colaboración o patrocinios con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos del Instituto, o proyectos de normas en vía de tramitación para su aprobación administrativa.

i) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para el Instituto.

j) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

k) Designar al Vicepresidente, a propuesta del Presidente del Instituto.

l) Cualquier otra función que por los órganos municipales se le encomiende o delegue.

Artículo 13.

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tal efecto, se determina que el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi celebrará sesión ordinaria trimestralmente. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 14.

1. El Consejo de Gobierno se constituye válidamente en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presen-

tes más de la mitad de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan

2. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, 30 minutos después. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Instituto o de quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo de Gobierno no tendrán carácter público.

Artículo 16.

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno habrán de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria deberá ser ratificada por el propio órgano. A la convocatoria habrá de acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse. La convocatoria podrá efectuarse por medios telemáticos.

2. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los Consejeros en la Secretaría del Instituto, desde el día de la convocatoria.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán el derecho de acceso a la información precisa para el desarrollo de su función en los términos que prevé el Reglamento Orgánico para el acceso a la información de los Concejales, sin perjuicio del deber de guardar reserva previsto también en la reglamentación citada.

Artículo 17.

1. Las propuestas, informes y, en su caso, los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos y llevarán la firma del Presidente y la del Secretario.

2. Serán nulas las propuestas, informes o acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo de Gobierno.

3. El voto de los miembros del Consejo de Gobierno tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

5. En caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. En las Actas, se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del Presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, los asuntos que se examinen y sucinta expresión de las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de las propuestas, informes o, en su caso, acuerdos que se adopten y hora en que el Presidente levante la sesión.

7. Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

8. En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo regirán las disposiciones que la reglamentación orgánica del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla dedica al funcionamiento del Pleno, así como las

correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Artículo 18. El Director será designado entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sevilla por la Junta de Gobierno Local atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Artículo 19. Son competencias del Director:

a) La dirección y gestión de los servicios competencia del Instituto, así como la dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas al mismo, cuya jefatura inmediata ostenta, bajo la dependencia directa del Presidente.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo relativos a su ámbito de actuación.

c) Dirigir, organizar e inspeccionar los servicios del Instituto y el personal adscrito.

d) Supervisar la custodia de los archivos y documentación del Instituto.

e) Elaborar la memoria anual y demás propuestas de resolución a los órganos del Instituto o del Ayuntamiento.

f) Representar administrativamente al Instituto.

g) Las demás competencias que, expresamente, le delega la Presidencia o el Consejo.

CAPÍTULO IV

Régimen Jurídico

Artículo 20. Los actos y acuerdos de los distintos órganos del Instituto serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía, les haya conferido. En los demás supuestos, sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones o acuerdos de los órganos del Ayuntamiento, y la eficacia y ejecutividad de sus decisiones estarán condicionadas a la aprobación por el órgano municipal correspondiente.

Artículo 21. Sin perjuicio de las Normas de Aplicación expresadas en el art. 6 de estos Estatutos, el Instituto deberá ajustarse, funcionalmente, a las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la legislación de Régimen Local; en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla y en cualquier otra norma procedimental de aplicación, así como a las de los presentes Estatutos.

Artículo 22. En todo lo relativo a procedimiento, régimen de actas y libro de resoluciones y, en general, en todo lo no previsto en este Reglamento o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, se aplicará el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, y, supletoriamente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 23. El Instituto del Taxi, por cuanto carece de personalidad jurídica, no ostenta titularidad de bienes que, en todo caso, serán del Ayuntamiento.

Artículo 24.

1. Las resoluciones del Presidente del Instituto y, en su caso, del Vicepresidente y del Director, cuando actúen por delegación del Presidente o cuando el Vicepresidente asuma las funciones del Presidente en los casos previstos en los presentes Estatutos, agotan la vía administrativa. Contra éstas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, potestativamente, recurso de reposición, en la forma legalmente establecida.

2. Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno del Instituto en ejercicio de sus competencias procederá recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en los términos previstos legalmente. La resolución de este

recurso agota la vía administrativa a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. Contra las resoluciones del Director, adoptadas en ejercicio de sus competencias propias, procederá recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Cuando el Director actúe por delegación del Consejo de Gobierno, procederá recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

4. Los acuerdos o resoluciones de los diferentes órganos, deberán expresar, en cada caso, si se adoptan en virtud de competencias propias o delegadas.

5. En cuanto a la responsabilidad patrimonial del Instituto, serán de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

6. El Instituto establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que tendrá conexión con el Registro General de la Corporación y que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V

Régimen del Personal

Artículo 25. La Secretaría y la Intervención del Instituto corresponden al Secretario y al Interventor del Ayuntamiento, respectivamente, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 1.174/1987 y Real Decreto 1.732/94, sobre el régimen de los funcionarios con habilitación nacional, o funcionarios a quienes se encomienden dichas funciones.

Artículo 26.

1. El personal al servicio del Instituto será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines y estará integrado por funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento que se adscriban al mismo.

2. El personal encargado de la inspección de transporte a que se refiere el artículo 9, apartado l), que ejerza funciones de dirección tendrá, en el ejercicio de las mismas la consideración de autoridad pública a todos los efectos. El resto de personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de autoridad. Unos y otros deberán tener la condición de funcionario.

CAPÍTULO VI

Régimen Económico

Artículo 27. El Instituto tendrá Sección Presupuestaria propia, dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Esta sección estará constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutridas de la forma que se determine al aprobarse el Presupuesto.

Artículo 28. El Balance de la situación en contabilidad financiera estará integrado en el General del Ayuntamiento al igual que las cuentas de pérdidas y ganancias.

El resultado de la actividad del Instituto se integrará en el Remanente de Tesorería del Ayuntamiento de Sevilla.

CAPÍTULO VII

Extinción

Artículo 29. La extinción del Instituto podrá ser acordada en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo de Gobierno, siendo el primero el que lo sucederá universalmente.

Disposiciones Adicionales

Primera. Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General, según corresponda.

Segunda. La asunción por parte del Instituto de nuevas funciones, requerirá de las correspondientes modificaciones en la RPT de los servicios afectados para su integración en la estructura del Instituto del Taxi.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Instituto del Servicio de Auto-Taxis de Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1999, con la modificación aprobada en sesión plenaria de 29 de mayo de 2002 (B.O.P. de 4 de junio de 2002).

Sevilla a 20 de agosto de 2012.—El Jefe Adjunto de Servicio del Instituto del Taxi, Rafael Dios Durán.

25W-10556

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Sra. Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 27 de junio y 8 de julio de 2011, adoptó la resolución número 5217, de fecha 28 de junio de 2012, con el siguiente tenor literal:

Primero. Requerir al propietario y/o ocupante para que permita la entrada en la vivienda sita en calle Puerto de la Mora número 6, bajo B, de esta ciudad.

Segundo. Ordenar al propietario y/o ocupante, proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de cinco (5) días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero. Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo acordado anteriormente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, también podrá utilizar otros recursos si lo estimase oportuno.

En Sevilla a 13 de agosto de 2012.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

8W-10446

SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio conocido, a la empresa que a continuación se indica, de la solicitud de arbitraje contra ella presentada, y que asimismo se detalla, de conformidad con los arts. 59, 4º y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se notifica la iniciación del correspondiente expediente, a los efectos previstos en el art. 50 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

673/11

Don Pedro Miguel González Amador
Electrovitel

Solicitud arbitraje a Reclamado no Adherido.

La empresa reclamada dispone de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P. para manifestar expresamente si acepta o no el arbitraje propuesto y aportar la documentación que estime oportuna.

Para cualquier consulta dicho expediente se encuentra en la Junta Arbitral de Consumo de Sevilla, sita en Avda. de Málaga nº 12 2ª pl. (Edificio Metrocentro).

Sevilla, 13 de agosto de 2012.—La Presidenta de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, Amparo Guisado Castejón.

25W-10558

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Primero: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, aprobó inicialmente la modificación puntual del párrafo segundo del artículo 18 de la vigente Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, completándolo con dos nuevos párrafos, quedando dicho artículo redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. *Contenido del Registro.*

1. En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en las presentes Ordenanzas.

La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, tanto en los casos en que proceda su previa inscripción en el Registro Municipal de Solares como en los que no proceda, y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en la mismas.

No obstante, mediante convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

2. En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

A) Datos sobre la finca que se concretan en:

- Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
- Extensión y linderos con determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.
- Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
- Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
- Plazo de edificación, en su caso, con referencia al documento que lo determine.
- Referencia a los datos catastrales de la finca.
- Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.

B) Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar o rehabilitar.

C) En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar o conservar mediante la cancelación del asiento.

D) Asimismo, se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.»

Segundo: Sometido el referido acuerdo al preceptivo trámite de información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 111, de 15 de mayo de 2012, se presentó por don Juan Aguilera Ruiz, manifestando actuar en su condición de Gerente de la Asociación Empresarial de Promotores y Constructores de Obras (GAESCO)—circunstancia que no acreditó en su momento— escrito de alegaciones al respecto si bien, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2012, acordó la desestimación de dichas alegaciones, aprobando definitivamente la modificación puntual del artículo 18, párrafo segundo, de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Tercero: En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el citado acuerdo plenario y en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial tiene ya carácter definitivo.

Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se procede a la publicación íntegra del texto completo de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, incluyendo la nueva redacción del artículo 18:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS, ASÍ COMO DEL CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Exposición de motivos:

La Constitución Española reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.

De otro lado, el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación a los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Como consecuencia de lo establecido en la Constitución, la Ley 6/98 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones establece en su artículo 14.2 f) la obligación de los propietarios de suelo

urbano de edificar los solares en los plazos establecidos en el planeamiento, así como en el artículo 19 los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, de tal forma que todo propietario de terrenos y construcciones, con independencia de la clase de suelo que se trate deberá destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad salubridad y ornato público.

Por ello, la obligación de los propietarios, de terrenos o edificaciones, de edificar así como la de conservar y rehabilitar forman parte del contenido del derecho de propiedad, que trae su causa en la función social que debe cumplir la misma.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal, apuesta por la mejora de la ciudad existente y así en su Exposición de Motivos se dice que el urbanismo de siglo XXI tiene como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX, y que precisamente con el objetivo de conseguir dicho reto regula con mayor rigor los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el conjunto de la ciudad.

La exigencia del cumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación se convierten en potentes elementos para impedir la especulación y por tanto para el cumplimiento del deber que impone la Constitución a los poderes públicos.

La destrucción del patrimonio edificatorio existente para su sustitución por otro de mayor aprovechamiento es un peligro que amenaza permanentemente a la ciudad de Sevilla, factor que se ve agravado por los desorbitados precios en que se están vendiendo las viviendas debido a que estas se han configurado como un refugio de inversión del capital.

Ello conlleva al progresivo abandono de los derechos de conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público, buscado por algunos propietarios. Dicha situación acarrea perversas consecuencias: en primer lugar los inquilinos de las viviendas, caso de que el inmueble se encuentre en alquiler, viven en condiciones que no pueden calificarse precisamente como dignas y adecuadas, debido al abandono en el que se encuentra el inmueble, siendo este el primer paso en el camino de la declaración de ruina de los edificios que es utilizado como instrumento de expulsión de los residentes.

En segundo lugar, al abandonarse el edificio a su suerte la propiedad del mismo está contribuyendo, mediante una actitud claramente especulativa, al incremento del precio del inmueble sin que por otro lado la obtención de dicha plusvalía especulativa conlleve contribución alguna a la comunidad. Igual sucede con los solares que no son edificados en plazo.

En tercer lugar la declaración del edificio en ruina conlleva la demolición del mismo, que si bien no siempre es así, si supone en muchos casos la pérdida continua de la imagen de la ciudad.

Por todo ello la exigencia del cumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación se convierten en elementos necesarios y fundamentales si apostamos por una ciudad no sólo más humanizada sino también más sostenible y compacta.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en sus artículos 150, 151, 152 y 155, el procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Pese a que la propia Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía remite a desarrollo reglamentario la regula-

ción del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del Concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del estado, la de la Comunidad Autónoma así como en la propia Constitución.

Finalmente ha de señalarse que la presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a Ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Texto normativo

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el ámbito del procedimiento de ejecución mediante sustitución del propietario incumplidor, establecido en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la regulación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas a que se refieren dichos artículos.

TÍTULO PRIMERO

Del cumplimiento del deber de edificar

Artículo 2. *Presupuestos de la edificación.*

1. La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:

- a) El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

2. La edificación de parcelas sólo será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares.

3. Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificado conforme al Plan, ubicada en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidos por el planeamiento general municipal vigente.

4. Los propietarios de los solares, incluidos los que cuenten con edificación inadecuada, deberán iniciar las obras de edificación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza si se encuentran localizadas en el Centro Histórico. Los ubicados en el resto de las zonas de la ciudad deberán iniciar las obras de edificación en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las parcelas que se encuentren localizadas en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable deberán edificarse en el plazo que establezca el planeamiento de desarrollo en su caso y en su defecto en el plazo de un año o dos, a partir de que cuenten con la condición de solar, en función de que se encuentren localizadas en el Centro Histórico o en el resto de la ciudad respectivamente.

Artículo 3. *Cumplimiento del deber de edificar.*

1. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuenta con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento, respectivamente, a través de tercero.

2. Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije esta Ordenanza o el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente, todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse otros por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

3. La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al órgano competente para la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas previa audiencia al propietario. Acordada la inclusión se requerirá al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de seis meses, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

4. Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

En dicho procedimiento el órgano competente podrá acordar la expropiación o, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística, y en el Título Tercero de la presente Ordenanza, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

5. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

Artículo 4. *Edificación inadecuada.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberán cumplir el deber de edificación los propietarios de fincas que no cuenten con edificación como aquellos que cuenten con edificaciones inadecuadas.

2. A estos efectos, deberá entenderse que un solar cuenta con edificación inadecuada, cuando dicha edificación presenta una incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento, bien por tener un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria.

También deberá entenderse inadecuada, la edificación susceptible de ser declarada en ruina cuando además fuera disconforme con el uso o alineación establecida o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el planeamiento.

3. Una vez constatada la existencia de una edificación inadecuada se procederá a la declaración de dicha circunstancia con anterioridad a la inclusión en el Registro de Solares y previo trámite de audiencia al propietario.

Artículo 5. *Caducidad de la licencia e incumplimiento del deber de edificar.*

Si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidos en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

En caso de declararse por causa imputable al sujeto obligado, la caducidad de una licencia por incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio, ejecución y terminación de la edificación autorizada, esta resolución conllevará la revocación automática de la interrupción producida sobre el computo del plazo aplicable para cumplir el deber de edificar, con motivo de la licencia caducada.

El citado efecto se producirá igualmente, en caso de que se declare el archivo del procedimiento de solicitud de licencia por causa imputable al interesado.

TÍTULO SEGUNDO

Del cumplimiento del deber de conservación

Artículo 6. *Deber de conservación y rehabilitación.*

Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, según lo establecido en el artículo 155, apartado 3, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 7. *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.*

A los efectos del artículo anterior, se entenderán por condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las establecidas en el planeamiento general municipal vigente.

Artículo 8. *Edificación deficiente.*

Deberán cumplir el deber de conservación o, en su caso, rehabilitación, aquellos propietarios de fincas cuyas edificaciones incumplan las condiciones establecidas en el planeamiento general municipal o cuenten con edificaciones deficientes.

Deberá entenderse que una parcela o solar cuenta con edificación deficiente cuando dado el estado de conservación de la edificación no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias de seguridad que puedan poner en riesgo la de las personas o bienes.

A dichos efectos, y con independencia de la resolución declarativa del incumplimiento del deber, se considerarán indicios de que la edificación es deficiente los siguientes:

- a) Se haya procedido al sellado de huecos.
- b) La fachada, forjado u otro elementos estructurales o de cerramiento se encuentre apuntalados.
- c) Carezca de suministros de agua y electricidad.

Artículo 9. *Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

Se entenderá incumplido el deber de conservación o, en su caso, rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso o se trate de edificaciones deficientes.

2. El incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente o el incumplimiento de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

3. El incumplimiento de las obras necesarias que se desprendan de los informes de Inspección Técnica de Edificaciones cuando la inexecución de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.

4. La inexecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.

5. La declaración legal de ruina urbanística cuando la misma sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. La declaración legal de ruina urbanística cuando se hayan adoptados medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B. b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 10. Declaración de incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.

1. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 4 del artículo anterior el órgano competente de la administración podrá optar entre dictar las órdenes de ejecución que corresponda o requerir al propietario el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de seis meses. En este último supuesto se procederá a la inclusión automática del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de conservación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de conservación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

2. En los supuestos contemplado en los apartados 2 y 3 del artículo anterior el órgano competente de la administración podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se optará por expropiación del inmueble sólo en los casos que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

La declaración del incumplimiento del deber de conservación se llevará a cabo mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al propietario interesado.

Si durante la tramitación y antes de dictar resolución declaratoria del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el propietario acreditase el cumplimiento de dicho deber o el inicio del mismo, mediante el inicio de las obras, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

No será óbice para la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el haber obtenido una licencia que exceda del límite de dicho deber cuando no se atiendan las obras de conservación o rehabilitación necesarias.

Artículo 11. Expropiación y venta forzosa.

Una vez que las edificaciones se encuentre en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución el órgano competente acordará, motivadamente y previo informe técnico, la expropiación o el inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística, y en la presente Ordenanza.

El inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá realizarse tanto de oficio como a instancia de interesado en virtud de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO TERCERO

Del concurso para la sustitución del propietario incumplidor

Artículo 12. Inicio del concurso.

1. El concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, y edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por el obligado el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos.

2. En los casos de incumplimiento del deber de edificación de edificaciones, parcelas y solares, el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses desde la declaración de incumplimiento, transcurridos seis meses desde la inscripción de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

3. En los casos de incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación y de declaración de situación legal de ruina urbanística, tras la colocación de las edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, los plazos de inicio del concurso serán los siguientes:

- a) En el caso de declaración de ruina sin medidas urgentes de seguridad (art. 157.5 LOUA) el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses, una vez transcurrido un año desde la declaración de ruina y la inscripción de la edificación en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.
- b) En el caso de los artículos 9.1 y 4 y 10.1 de esta Ordenanza el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses, una vez transcurridos seis meses desde la inscripción en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.
- c) En el caso de declaración de ruina de inmuebles con medidas urgentes (art. 157.3.B) b) LOUA), el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses, a partir del momento en el que se dicte resolución en la que se constate que no se ha alcanzado acuerdo para rehabilitar el inmueble. Dicha resolución habrá de dictarse en el plazo máximo de un año desde la inscripción del inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, como plazo general establecido en el artículo 157.5 de la LOUA, y, por último,

- d) En los casos, de declaración de incumplimiento del deber de conservación de los números 2 y 3 del artículo 9 de esta Ordenanza, el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses desde la declaración de incumplimiento.

Artículo 13. *Formas de inicio del concurso.*

El procedimiento del concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

Artículo 14. *Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado.*

La solicitud de interesado para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales y sustantivo, que serán presentados en sobres cerrados:

- a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente, o en su defecto compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a 45 días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos en la Ordenanza municipal por prestación de servicios urbanísticos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.
- b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.
- c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.
- d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.
- e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.

Artículo 15. *Plazo de convocatoria del concurso.*

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución.

Si mediase solicitud de interesado para la iniciación del concurso, éste se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 16. *Requisitos de la convocatoria.*

1. La convocatoria del concurso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad, e incluirá las siguientes condiciones:

- a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.
- b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.
- c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación del 4% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de prestación de servicios urbanísticos para las tasas por licencias de edificación.
- d) Se valorará en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante así como

su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

- e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones, así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.
- f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la parcela o solar.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo.

5. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

6. En caso de quedar desierto el concurso se optará, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del concurso, que se adscribirá al patrimonio municipal del suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 17. *Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso.*

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en la presente Ordenanza será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el 75% de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

TÍTULO CUARTO

Del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

Artículo 18. *Contenido del Registro.*

1. En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en las presentes Ordenanzas.

La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, tanto en los casos en que proceda su previa inscripción en el Registro Municipal de Solares como en los que no proceda, y

el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en la mismas.

No obstante, mediante convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el art. 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

2. En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

- A) Datos sobre la finca que se concretan en:
- Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
 - Extensión y linderos con determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.
 - Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
 - Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
 - Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
 - Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
 - Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.
 - Referencia a los datos catastrales de la finca.
 - Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.
- B) Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar o rehabilitar.
- C) En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar o conservar mediante la cancelación del asiento.
- D) Asimismo, se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 19. De la forma de llevar el Registro.

1. El Registro se llevará mediante libros pudiendo instrumentarse a través de cualesquiera de los medios informáticos previstos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se estructurará en dos secciones: solares y edificaciones.

3. El Secretario autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

4. Los documentos que den lugar a la práctica de asientos se archivarán originales o mediante fotocopia, copia o testimonio, completo o de particulares, debidamente autorizado.

5. Se colocará en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 20. De la publicidad del Registro.

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/98, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones los ciudadanos, podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 21. De la coordinación con el Registro de la Propiedad.

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento del deber de edificar o conservar y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, solicitando expresamente la práctica de la nota debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral.

2. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Disposición adicional primera.—Se aplicará de manera supletoria a las normas establecidas en las presentes Ordenanzas aquellas recogidas en la Legislación Expropiatoria que se encuentren en vigor.

Disposición adicional segunda.—Sin perjuicio de las actuaciones singulares que deriven de policía edificatoria o aquellas otras que por su importancia puedan llevarse a cabo, el Consejo de Gobierno podrá acordar o establecer ámbitos de aplicación preferente de la presente Ordenanza.

Disposición adicional tercera.—Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se podrá acordar para los solares con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación.

Disposición transitoria.—Los procedimientos de expropiación o venta forzosa que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

Disposición final.—La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla a 8 de agosto de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P. A.: El Oficial Mayor, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

7W-10592

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 165/11, del Servicio de Responsabilidad Patrimonial del Área de Organización y Administración a don Antonio Andrade Bermúdez, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de calle Virgen de la Victoria número 2, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Por la Policía Local se remite copia de la denuncia formulada por don Joaquín Miranda Domínguez, por un supuesto accidente ocurrido el 30 de noviembre de 2010, en la calle Virgen de la Victoria a la altura del número 2, donde existían unas vallas que causaron lesiones en el denunciante.

Se requiere a la Comunidad de Propietarios para que aporte a las actuaciones licencia municipal de obras; póliza de seguros de responsabilidad civil, y nombre y dirección de la empresa que realizaba los trabajos».

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla a 7 de agosto de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P.A.: El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

4W-10394

CAMAS

Don Francisco Liñán Ríos, Secretario General accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de junio de 2012, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

- 1.º PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE URBANISMO. INCOACIÓN DEL EXP. 4/2012 URB DE INVESTIGACIÓN SOBRE DETERMINADAS PARCELAS AFECTADAS POR EL PLAN PARCIAL 2 «BALCÓN DE SEVILLA» DEL PGOU DE CAMAS.

Antecedentes

Primero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2012 se acordó denegar la propuesta de firma de convenio urbanístico de gestión tendente al establecimiento del sistema por compensación mediante acuerdo de la totalidad de los propietarios de los terrenos afectados por el Plan Parcial 2 «Balcón de Sevilla» del PGOU de Camas, entre otros motivos, por la falta de acreditación de las titularidades de las parcelas afectadas. Asimismo, se acordó el que se realizaran los trámites necesarios para la incoación de un expediente de investigación de determinadas parcelas afectadas ante la existencia de indicios que denotaban una posible titularidad municipal sobre las citadas parcelas.

Segundo: Con fecha 14 de junio de 2012 se da traslado al departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que se emita informe propuesta sobre la incoación del expediente de investigación sobre las mencionadas parcelas.

Tercero: Como indicios justificativos del presente expediente de investigación caben señalar los siguientes:

- IX. En el punto 1.3 «Estructura de la propiedad» del Plan Parcial 2 «Balcón de Sevilla» del PGOU de Camas, aprobado definitivamente mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2011, se recoge expresamente «Las indicadas parcelas n.º 2, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Sevilla núm. 3 a favor de la entidad «Litos Andalucía», S.A., en virtud de segregación autorizada en escritura otorgada en Sevilla por el Notario don Alfonso Cruz Auñón en fecha 3 de julio de 1973, inscrita en fecha 5 de abril de 1974. Las respectivas inscripciones registrales de las expresadas fincas n.º 2, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 señalan que dichas parcelas se encuentran destinadas a zonas verdes de la urbanización «El Balcón de Sevilla», dotaciones de la referida urbanización y además usos no susceptibles de aprovechamiento urbanístico lucrativo, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el anterior Plan General de Ordenación de «El Balcón de Sevilla». Dichas inscripciones registrales recogen, asimismo, la obligación del titular registral y de los sucesivos adquirentes de las fincas de cederlas gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Camas (Sevilla) en cumplimiento del mencionado destino urbanístico.

- X. Con fecha 21 de marzo de 1973 se aprueba por la Comisión Provincial de Urbanismo el Plan Parcial «Balcón de Sevilla», cuyo punto 6.6 de la memoria señalaba que «la ejecución del Plan se ha previsto en un plazo de 8 años (1971-1978) dividido en cinco etapas, de acuerdo con el programa de inversión previsto en el mismo plan». Por su parte, el punto 6.3 de la Memoria del mencionado Plan señalaba textualmente que «Las superficies de viales y de parques y jardines públicos previstos en el planeamiento, serán cedidas gratuitamente al Ayuntamiento de Camas, quien sufragará los gastos de conservación y mantenimiento a partir del momento de la cesión [...] a medida que se vayan enajenando las distintas superficies construidas o urbanizadas, los adquirentes de éstas quedarán subrogadas contractualmente en la obligación de conservar las obras, haciéndose constar así en los estatutos de la Comunidad General de propietarios de la urbanización que se constituya y a la que pertenecerán ineludiblemente todos los titulares del dominio y demás derechos reales sobre cualesquiera porciones de la urbanización. Dicha obligación cesará en el momento de la entrega al Ayuntamiento de Camas de los viales, zonas verdes y servicios generales comunes, puesto que será dicho Ayuntamiento quien sufragará a partir de la cesión los gastos de conservación». Finalmente en el punto 6.4 de la memoria «Compromisos a contraer entre la Sociedad Urbanizadora y el Ayuntamiento, y entre la misma y los futuros propietarios» se preceptúa literalmente «Litos-Andalucía cederá gratuitamente a la Corporación Municipal de Camas las Superficies viales y de parques y jardines públicos, y ejecutarán íntegramente y a su costo las obras de urbanización pertinentes, haciéndose cargo el citado Ayuntamiento desde el momento de la cesión de la conservación y mantenimiento de los mismos».

- XI. En el Programa de necesidades del Plan Parcial «Balcón de Sevilla», contenido en el punto 4. De la memoria se recoge la «Las reservas de terrenos para zonas verdes rebasan del 10% exigido por el Plan Nacional de Vivienda y además se han previsto otras reservas para servicios que exceden del 10% de la superficie total del polígono, de acuerdo con las exigencias del propio Plan. Los resultados de la parcelación se encuentra expresado en la hoja resumen y en el cuadro de características de la edificación que se encuentra al final del documento de «Ordenanzas» del presente Plan Parcial «El citado cuadro resumen se incorpora, mediante fotocopia debidamente compulsada, al presente informe para su mejor entendimiento.

- XII. Finalmente, obra en el expediente copia de la escritura de compraventa con n.º de protocolo 2.379, firmada ante el Notario don Alfonso Cruz Auñón. La presente escritura versa sobre la compraventa de un inmueble perteneciente al edificio denominado A-1 «Tartessos» del conjunto residencial «El Balcón de Sevilla» Según se desprende la propia escritura, es también elemento común, como anejo al edificio, una cuota indivisa equivalente al 9.03% de las parcelas denominadas A-5, b-5, c-5 y c-6 de la urbanización, destinadas a zonas verdes y el resto de la finca matriz n.º 190 del Registro de la Propiedad n.º III de Sevilla [...] que serán administrada y utilizada por las normas contenidas en los Estatutos de la Urbanización.

Cuarto: «Las indicadas parcelas n.º 2, 4, 5, 6, 7 10 y 11 se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Sevilla núm. 3 a favor de la entidad «Litos Andalucía», S.A., en virtud de segregación autorizada en escritura otorgada en Sevilla por el Notario don Alfonso Cruz Auñón en fecha 3 de julio de 1973, inscrita en fecha 5 de abril de 1974.

Quinto: Según el Plan Parcial 2 «Balcón de Sevilla» del actual PGOU de Camas, las parcelas n.º 2, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 se corresponden con las siguientes parcelas catastrales:

- 2240012QB6423N0001WD
- 2142002QB6414N0001EE
- 2139022QB62423N0001FD

De las certificaciones catastrales resultan titular Sociedad Cooperativa Madrileña Fuenlabrada.

Consideraciones jurídicas

Primero: *Legislación aplicable.* Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en los arts. 63 y 64 LBELA, arts. 119 y 124 y ss. RBELA art. 122.1 e LALA, arts. 28 y 71 LAP, arts.), 44.1a, 45 y ss. y 72 RB, arts. 41.1 a), 42 1 y 2, 28, 44 y 45 LPAP, art. 68,2 RPAP, arts. 4.1.d.22.2 j y 68 LRBRL, arts. 4.1. d, 50.17, 51.1. y 330.1 ROF y arts. 39, 68, 80, 81 y 101 LRJPA y el resto de disposiciones de carácter general vigente de legal aplicación.

Segundo: *Concepción.* La potestad de investigación es una de las cuatro potestades de las EELLs que, junto a la recuperación, deslinde y desahucio (arts. 63 LBELA, 119 RBELA, 44 y 70 RB, 122.1.e LALA, 4.1 de y 82.a LRBRL, 4.1d ROF y 41.1 c LPAP) conforman, tal y como indica la Exposición de Motivos del RBELA, «un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública». En concreto, tal y como dice en los arts. 64 LBELA y 45 LPAP, las EELL investigarán los bienes y derechos que presuman de su propiedad siempre que ésta no conste inequívocamente, con el objeto de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio. Debe señalarse que el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha advertido de la procedencia de la tramitación de expedientes de investigación a pesar de la constancia registral de sus titulares.

El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional sino que, por el contrario, resulta de obligado cumplimiento ya que las EELLs tienen el deber de ejercitarla cuando hayan sido perturbadas en la posesión de sus bienes y así se prevee en el art. 9.2 RB («Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos»). Con el mismo contenido se muestran los arts. 68 LRBRL, 64 LBELA, 124 RBELA, 28 LPAP y 220.1 ROF.

Tercero: *Objeto.* La potestad de investigación puede dirigirse tanto a BP como a BDP (art. 64 LBELA y 124 RBELA).

Cuarto: Elementos procedimentales (6).

- a) *Incoación.* De conformidad con los arts. 46 RB y 125 RBELA el procedimiento de investigación podrá iniciarse de oficio, (por la propia EELL por propia iniciativa o como consecuencia de actuaciones realizadas por los servicios propios, como consecuencia de actuaciones seguidas ante órganos jurisdiccionales que afecten a los bienes y derechos o a iniciativa, en su caso, de cualquier otra Administración que, en virtud de los deberes de información mutua y colaboración, ponga en su conocimiento los hechos, actos o circunstancias que sirvan de base al ejercicio de dicha acción) o por denuncia o información suministrada de los particulares.
- b) *Publicaciones y traslados.* La resolución o acuerdo de incoación habrá de publicarse, en el plazo de veinte días hábiles desde que fue dictada, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y en el tablón de edictos de la EELL y, en su caso, en el de aquella cuyo término radique el bien o derecho, durante 20 días hábiles habrá de darse traslado a la Administración Estatal y Autonómica, para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar los precedentes (art. 49 RB), por otra parte, en el caso de que existan afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables, habrán de ser notificados personalmente (art. 50 RB).
- c) *Alegaciones.* «En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, podrán las personas afectadas por el expediente de investigación alegar por escrito cuando esti-

men conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones» (art. 50 RB).

- d) *Prueba.* Para que se acuerde la apertura de un período de prueba ha de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) que resulten contradictorios los hechos y datos que obren en el expediente,
 - b) que haya sido solicitado por las personas interesadas, salvo que mediante resolución motivada se rechacen las pruebas propuestas por ser manifiestamente improcedentes o innecesarias o
 - c) que la EELL lo juzgue necesario para resolver o conveniente para el interés público (arts. 127 RBELA). La práctica de la prueba se hará conforme a lo previsto en los arts. 80 y 81 LRJPA (art. 127.2 RBELA). Los medios de prueba admisibles según el art. 51 RB serán:
 - 1.º Los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a derecho,
 - 2.º El reconocimiento y dictamen pericial y
 - 3.º La declaración de testigos.
- e) *Informes.* «Transcurrido el plazo de alegaciones y, en su caso, el período de prueba, se evacuarán en el plazo de 10 días informes técnico y jurídico sobre el resultado de las actuaciones practicadas. Los informes deberán pronunciarse sobre la debida justificación o no de la titularidad del bien o derecho investigado» (art. 128.1 RBELA).
- f) *Puesta de manifiesto.* Realizados los informes referidos se pondrá de manifiesto a los interesados por plazo de 10 días para que puedan examinarlo y alegar cuando estimen conveniente a su derecho, en cuyo caso habría de emitirse en nuevo informe por el instructor conteniendo la propuesta de resolución (arts. 129 RBELA y 52 RB).
- g) *Órgano competente.* La competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de la potestad de investigación corresponde al Presidente de la Entidad o en su caso a la Junta de Gobierno Local por delegación y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación (arts. 63.4 LBELA, 130.1 del RBELA, 22.2 j y 34.1 i LRBRL y 50.17 ROF) (7).
- h) *Resolución.* El acuerdo plenario que resuelva el procedimiento puede ser favorable a la EELL (en cuyo caso deberá justificar la titularidad pública del bien y se procederá a su tasación, anotación inventarial e inscripción registral y ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan para la plena efectividad del derecho) o no favorable (debiendo expresar los motivos que funden la decisión) (arts. 130 RBELA y 52 RB).

Quinto: *Prohibición de interdictos.* Tal y como establece el art. 101 LRJPA, «no se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizadas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido».

Sexto: *Jurisdicción.* Según el art. 41.2 LPAP, el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión del ejercicio por la Administración de estas potestades corresponderá a los órganos de este orden jurisdiccional (8).

De lo ya dicho anteriormente pueden extraerse las siguientes conclusiones:

Única.—Resulta adecuada a la legalidad la investigación pretendida con sometimiento a lo establecido en este informe y, en consecuencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con el art. 128.2 RBELA, estima que existen suficientes indicios para justificar el ejercicio de la potestad pretendida.

Es por todo ello, que en base a los antecedentes de hechos y a los fundamentos de derechos expuestos, de conformidad

con el informe-propuesta emitido por la Jefatura de Servicios de Planeamiento y Gestión Urbanística n.º 27/2012, procedo, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero: Incoar expediente de investigación sobre las fincas n.º 2, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del Plan Parcial 2 «Balcón de Sevilla», del vigente PGOU de Camas. Las citadas fincas se corresponden con las fincas registrales 6535, 6533, 6536, 6530, 6529, 6528 y 6534, respectivamente.

Segundo: Publicar el presente acuerdo de incoación, en el plazo de veinte días hábiles desde que sea dictado, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos de la EELL y, en su caso, en el de aquella en cuyo término radique el bien o derecho, durante 20 días hábiles, y habrá de darse traslado a la Administración Estatal y Autonómica, para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente (art. 49 RB).

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados para que en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, presenten las alegaciones que estimen oportunas y propongan los medios de pruebas que entiendan necesarios para satisfacer sus pretensiones. A tal efecto, se considerarán, en todo caso, interesados la Sociedad Cooperativa Madrileña Fuentelabrada, como titular catastral de las fincas, la Sociedad Khronos Escuela de Música, por aparecer como titular de las fincas, según se señala en el Plan Parcial PP2. «Balcón de Sevilla», las diferentes comunidades de vecinos de la urbanización Balcón de Sevilla, y la sociedad Litos-Andalucía por resultar titular registral de las fincas objeto de investigación. Asimismo, se habrá de considerar interesado cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que acrediten su derecho.

Cuarto: Requerir de los servicios técnicos municipales la emisión de informe al respecto.

Quinto: Nombrar como instructor del expediente al Jefe de los Servicios de Planeamiento y Gestión Urbanística, o a la persona en quien delegue, que entre otras actuaciones, habrá de recabar de los registros públicos cuanta documentación sea necesaria al respecto.

Sexto: Dar traslado del expediente a las diferentes áreas municipales afectadas.

Séptimo: El presente acuerdo tendrá consideración de acto de trámite a los efectos del artículo 107 de la Ley 30/1992 RJPAC.»

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en Camas a 18 de junio de 2012, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.»

Lo que le participo para su conocimiento y demás efectos, haciéndole saber que la presente resolución ha de tener la consideración de acto de trámite, por lo que no cabrá recurso administrativo alguno, salvo que entiendan que se dan los supuestos recogidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Camas a 29 de junio de 2012.—El Secretario General, Virgilio Rivera Rodríguez.

7W-8761

CAÑADA ROSAL

Teniendo previsto ausentarme de la localidad por motivos vacacionales durante los días del 13 al 23 de agosto de 2012, ambos inclusive.

Siendo don Manuel Domínguez Ballesteros, Primer Teniente de Alcalde, en virtud del Decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de junio de 2011.

Conforme a lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Dispongo:

Primero: Que durante mi ausencia del día 13 al 23 de agosto, ambos inclusive, me sustituya en la totalidad de mis funciones como Alcalde, don Manuel Domínguez Ballesteros, Primer Teniente de Alcalde.

Segundo: Que el presente Decreto surta efecto a partir del día 13 de agosto de 2012.

Tercero: Que, se notifique al interesado para su aceptación, y se publique además en el «Boletín Oficial» de la provincia y se cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

En Cañada Rosal a 10 de agosto de 2012.—El Alcalde, José Losada Fernández.

25W-10514

ÉCIJA

Don Ricardo Gil-Toresano Riego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidentencia, el 4 de julio de 2012, ha tenido a bien dictar Decreto de Organización de Áreas y Servicios así como Decreto de rectificación del mismo de fecha 17 de julio de 2012, quedando configurado el Ayuntamiento de Écija, de la forma siguiente:

«Primero. Estructura.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Écija, bajo la superior dirección del Alcalde, se estructuran en los siguientes órganos:

A) Áreas de Gobierno:

- Área de Medio Ambiente.
- Área de Presidencia, Interior y Participación Ciudadana.
- Área de Economía y Hacienda.
- Área de Obras Públicas y Urbanismo.
- Área de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Área de Bienestar Social y Familia.
- Área de Desarrollo Turístico y Empresarial.
- Área de Cultura y Comunicación.

La titularidad de las Áreas de Gobierno corresponderá a un Concejil miembro de la Junta de Gobierno Local, que ejercerá las competencias que se le sean delegadas.

B) Concejalías Delegadas:

- Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana.
- Concejalía Delegada de Planificación de Políticas Económicas.
- Concejalía Delegada de Educación y Viviendas Sociales.
- Concejalía Delegada de Juventud, Deportes y Fiestas Mayores.
- Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad.

Se adscribe al Área de Presidencia, Interior y Participación Ciudadana, la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Protección Ciudadana y Movilidad a la que corresponderá, en el marco de dicha Área, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

Se adscribe al Área de Economía y Hacienda, la Concejalía Delegada de Planificación de Políticas Económicas a la que corresponderá, bajo la supervisión de aquélla, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

Se adscribe al Área de Bienestar Social y Familia, la Concejalía Delegada de Educación y Viviendas Sociales a la que

corresponderá, bajo la supervisión de aquélla, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

Se adscribe al Área de Desarrollo Turístico y Empresarial, la Concejalía Delegada de Desarrollo Industrial y Empleo a la que corresponderá, bajo la supervisión de aquélla, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

Se adscriben al Área Cultura y Comunicación, la Concejalía Delegada de Juventud, Deportes y Fiesta Mayores y la Concejalía de Políticas de Igualdad a las que corresponderán, bajo la supervisión de aquélla, el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.

Segundo. Competencias de las Áreas de Gobierno Municipal.

Corresponde a las Áreas las competencias ejecutivas en las materias que a continuación se relacionan, en los términos que se establezcan en las disposiciones de delegación o desconcentración de atribuciones del Alcalde:

I. ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

- Medio Ambiente:
 - Recogida y tratamiento de residuos.
 - Vertederos municipales.
 - Estación depuradora de aguas residuales.
 - Parques, jardines y zonas verdes.
 - Servicio municipal de viveros.
 - Acciones generales de promoción del Medio Ambiente.
 - Programas educativos relacionados con el Medio Ambiente.
 - Planes de mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
 - Zonas acústicamente saturadas y acciones contra el ruido.
 - Consorcios y asociaciones supramunicipales relacionadas con el Medio Ambiente.

II. ÁREA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Gabinete Alcaldía.
- Relaciones Institucionales, Protocolo y Honores.
 - Relaciones con otras Administraciones y Entidad Local Autónoma de Isla Redonda – La Aceñuela.
 - Hermanamientos.
 - Actos protocolarios y solemnes.
 - Honores y distinciones.
- Participación Ciudadana:
 - Relaciones con asociaciones vecinales, barrios, barriadas y pedanías.
- Oficina de Prensa.
- Coordinación General:
 - Coordinación entre las distintas Áreas de Gobierno, Empresas y, en general, de todos los Órganos Colegiados del Ayuntamiento.
 - Canalización de los asuntos que las Áreas de Gobierno propongan incluir en el Pleno o en la Junta de Gobierno Local.
 - Coordinación de los convenios, documentos y acuerdos a suscribir por el Alcalde.
 - Canalización de las iniciativas de control.
- Secretaría General:
 - Registro General del Ayuntamiento.
 - Procesos electorales.
 - Oficina de Atención al Ciudadano.
 - Servicio de Estadística.
- Asesoría Jurídica.
- Gestión de personal:
 - Personal al servicio de la Corporación, cualquiera que sea su régimen.
 - Elaboración del Organigrama y la Relación de Puestos de Trabajo.

- Interlocución con la representación sindical.
- Negociación colectiva.
- Contratación de personal.
- Salud y Prevención de Riesgos Laborales.
- Formación continua.

— Seguridad Ciudadana:

- Seguridad en lugares públicos y edificios municipales.
- Junta Local de Seguridad.
- Policía Local.
- Dispositivos de seguridad en actividades públicas de competencia municipal.
- Procedimientos sancionadores en materia de tráfico.
- Relación con los Cuerpos de Seguridad del Estado.

— Protección Ciudadana:

- Bomberos.
- Protección Civil.
- Plan de Emergencia Municipal y otros.
- CECOP.

— Movilidad:

- Ordenación del tráfico de vehículos y personas.
- Señalización urbana.
- Transporte público.
 - o Red de transporte urbano.
 - o Estación de autobuses.
 - o Taxis.
- Aparcamientos públicos.
- ITV.

III. ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

— Economía:

- Planificación de Políticas Económicas.
- Oficina de Presupuestos.

— Hacienda y Patrimonio.

- Intervención General del Ayuntamiento y delegadas.
- Tesorería General del Ayuntamiento y delegadas.
- Gestión de tributos.
- Servicio de Recaudación de Tributos.
- Planes de Inspección Tributaria.
- Responsabilidad Patrimonial de la Administración Local.
- Departamento de Patrimonio e Inventario Municipal de Bienes.
- Gestión de nóminas y seguros sociales.
- Planes de pensiones.
- Relaciones con el Organismo Provincial de Asesoramiento Económico Financiero (OPAEF), así como con organismos de carácter supramunicipal tales como la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

— Servicio de Contratación y Compras.

— Consorcios y entidades supramunicipales de promoción económica.

Se adscribe e integra en el ámbito de responsabilidad de esta Área de Gobierno la Empresa Municipal de Gestión Tributaria de Écija, S.L.

IV. ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

— Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística:

- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Gestión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en vigor y sus modificados y su oficina.
- Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico y su oficina.
- Planes Especiales de Reforma Interior, Programas de Actuación Urbanística, Estudio de Detalle y demás instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Patrimonio Municipal del Suelo.
- Registro Municipal de Solares.

- La declaración de ruina de los edificios.
- La enajenación del Patrimonio Municipal de Suelo, conforme a la legislación vigente.
- La concesión o arrendamiento de bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo en el ámbito de las competencias municipales según la legislación vigente.

— Obras Públicas, Infraestructuras y Servicios de Mantenimiento:

- Obras públicas municipales.
- Plan de Barrios y Pedanías.
- Planes PFOEA, Planes de Inversiones.
- Infraestructuras y equipamientos urbanos.
- Alumbrado y vías públicas.
- Mantenimiento de edificios propios.
- Oficina municipal de rehabilitación de viviendas

— Licencias de Apertura y Licencias de Obras:

- Concesión de las licencias de obras mayores con arreglo a lo indicado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas.
- Concesión de Licencias de Apertura de establecimientos fabriles, industriales, mercantiles, comerciales, de espectáculos y actividades recreativas, y en general establecimientos públicos y de cualquier otra índole, salvo aquellos supuestos en que las Leyes sectoriales se lo atribuyan expresamente al Pleno de la Corporación o a la Alcaldía-Presidentencia.

Se adscriben e integran en el ámbito de responsabilidad de esta Área de Gobierno las siguientes Empresas Municipales:

- Empresa Municipal de Urbanismo, S.A.
- Aguas de Écija, S.A. (ADESA).
- Empresa Mixta Aqua Campiña, S.A.

V. ÁREA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

— Agricultura.

- Desarrollo y mejora de las actividades agrícolas del término municipal.
- Convenios de colaboración con las asociaciones agrícolas y ganaderas.
- Detección de necesidades en las Pedanías y proyectos de mejora.
- Recursos hídricos.
- Recuperación y potenciación de la agricultura y la ganadería. Asesoramiento técnico a agricultores y ganaderos.
- Formación de agricultores y ganaderos a través de cursos y jornadas.
- Ayuda a agricultores y ganaderos en la tramitación de los diferentes expedientes.
- Fomento y divulgación de los valores agrícolas y ganaderos a través del stand de la Agencia de Desarrollo Rural en las diferentes fiestas y jornadas a realizar.
- Caminos Rurales.

— Desarrollo Rural:

- Programa PRODER.
- Centro de Información Rural Europea CIRE.
- Asociación Española de Municipios del Olivo.
- Consorcios y asociaciones supramunicipales relacionadas con los servicios y actividades relativas a la materia.

VI. ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

— Políticas de Bienestar Social:

- Prestación de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Relaciones con colectivos y asociaciones de carácter social.
- Consejo Local de Servicios Sociales.
- Comisión Municipal de absentismo escolar.
- Políticas de Ayuda a las Familias.
- Acciones con mayores.

- Discapacidad.
- Ley de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.
- Políticas de apoyo a inmigrantes, emigrantes y temporeros.
- Actuaciones encaminadas a la intervención y prevención en Drogodependencias y CEMID.
- Plan Municipal de Acción en conductas adictivas.
- Consorcio de apoyo socio-laboral para la reinserción de enfermos mentales.
- Programa de tratamiento a familias con menores.
- Servicio de Atención Infantil Temprana.
- Residencia Geriátrica.
- Comisión Municipal de la Vivienda.

— Sanidad:

- Promoción de la Salud.
- Protección de la Salubridad Pública.
- Participación en la gestión de la atención primaria de la Salud.
- Planes de Salud (Ciudad Saludable).

— Consumo:

- Servicios de atención al consumidor.
- Programas de información a los consumidores.
- Asociaciones de consumidores.
- Oficina Municipal de Información al Consumidor.

— Solidaridad y Cooperación:

- ONG's
- Movimientos Sociales.
- Dirigir y coordinar las actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo (0'7%).

— Educación:

- Consejo Escolar Municipal y participación en la programación de la enseñanza.
- Consejos Escolares de Centros.
- Cooperación con la Administración Educativa en la construcción y el mantenimiento de los centros públicos docentes de competencia municipal.
- Colaboración con el plan contra el absentismo escolar.
- Relaciones con el Conservatorio Elemental de Música Fray Juan Bermudo.
- Relaciones con la Escuela Oficial de Idiomas.
- UNED.
- Programas educativos municipales.
- Actividades educativas y formativas.
- Centro de Educación Permanente de Adultos.
- Guarderías Municipales.
- Relación con las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y asociaciones educativas.

— Viviendas Sociales:

- Gestión y mantenimiento del parque de viviendas sociales municipales.
- Promoción y gestión de viviendas sociales.

Se adscribe e integra en el ámbito de responsabilidad de esta Área de Gobierno el Organismo Autónomo Local «Patronato Municipal para la Atención de las Personas con Discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS».

VII. ÁREA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y EMPRESARIAL

— Turismo y Desarrollo Turístico.

- Creación y mejora de infraestructuras turísticas.
- Potenciación de la difusión turística a través de las nuevas tecnologías.
- Desarrollo del Plan Estratégico de Turismo de Écija.
- Palacio de Peñaflor.
- Promoción de la Ciudad de Écija en eventos y ferias específicas y genéricas.
- Participación en Rutas y Asociaciones turísticas supramunicipales.
- Oficina de Turismo y Cámara Oscura.

- Promoción del Mundo del Caballo
 - Organización de actividades y competiciones deportivas hípcas.
 - Escuela Hípica Municipal.
 - Centro de Interpretación Audiovisual Ecuestre.

— Desarrollo Industrial:

- Desarrollo de Polígonos Industriales.
- Gestión y mejora de los Polígonos Industriales.
- Asociaciones Empresariales y Sindicales.
- Plan Estratégico.
- Ferias de Muestras Empresariales
- Innovación y Nuevas Energías.
- Administración Electrónica:
 - Comisión para el Impulso de la Administración Electrónica (CIAE).
 - Desarrollo e implementación de las Nuevas Tecnologías.
 - Écija Ciudad Digital.
 - Webs municipales.
 - Servidor municipal.
 - Adaptación a la T.D.T.

• Comercio:

- Comercio mayorista y minorista.
- Centro Comercial Abierto.
- Asociaciones de comerciantes y hosteleros.
- Mercado de Écija.
- Mercadillos y Venta Ambulante.

Se incluye igualmente en esta delegación de competencias las relativas a,

- Liquidación del Ente Público Empresarial Local «Écija Comunicación».
- Cementerio y servicios funerarios.

— Empleo:

- Promoción de la actividad y la cultura empresariales.
- Escuela de Empresas.
- Mancomunidad de Municipios Comarca de Écija.
- Escuelas Taller.
- Casas de Oficios.
- Programas de Formación.
- Consorcios y asociaciones supramunicipales relacionadas con los servicios y actividades relativas a la materia.

Se adscriben e integran en el ámbito de responsabilidad de esta Área de Gobierno las siguientes Empresas Municipales.

- Sociedad Ecijana para el Desarrollo Económico (SEDESA).
- Empresa Municipal del Cementerio «Virgen del Valle, S.L.»

VIII. ÁREA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN

— Cultura:

- Biblioteca Pública Municipal Tomás Beviá.
- Archivo Histórico Municipal.
- Aulas Municipales.
- Aula de la Experiencia.
- Programas y actividades culturales.
- Defensa y puesta en valor del Patrimonio Cultural Ecijano.
- Instalaciones del Palacio de Alcántara.
- Teatro Municipal.
- Relaciones con la Real Academia de Bellas Artes, Ciencias y Buenas Letras Vélez de Guevara y con las Asociaciones de carácter cultural.
- Colaboración con el Consejo General de Hermandades y Cofradías para la celebración de la Semana Santa.

— Juventud:

- Gestión de la Casa de la Juventud.
- Plan integral de Juventud.

- Relaciones con las Asociaciones y Colectivos Juveniles.
- Planes de Empleo y Vivienda para Jóvenes.
- Centro de información de la juventud.
- Voluntariado juvenil.
- Actividades para la juventud.
- Gestión de las instalaciones de la antigua piscina municipal.

— Deportes:

- Gestión de las infraestructuras deportivas propias.
- Relaciones con los gestores de las Instalaciones Deportivas de la Alcarrachela y Estadio Municipal San Pablo.
- Relaciones con el Écija Balompié SAD.
- Organización de actividades y competiciones deportivas.
- Relaciones con las Asociaciones Deportivas.
- Escuelas Deportivas Municipales.
- Organización de la Gala del Deporte Ecijano.

— Fiestas Mayores:

- Cabalgata de Reyes Magos.
- Corpus Christi.
- Festividad del Patrón San Pablo.
- Colaboración con la Hermandad de la Virgen del Valle para celebración de la Festividad de la Patrona Ntra. Sra. del Valle.
- Feria de Septiembre.
- Carnaval.
- Promoción de la Tauromaquia
 - Escuela Municipal de Tauromaquia.
- Promoción del Flamenco.
 - Noche Flamenca

— Políticas de Igualdad:

- Plan de Igualdad entre hombres y mujeres.
- Consejo Local de Mujeres.
- Comisión de Seguimiento contra los Malos Tratos.
- Centro Información a la Mujer.

Se adscriben e integran en el ámbito de responsabilidad de esta Área de Gobierno los siguientes Organismos Autónomos, fundaciones empresas municipales:

- Organismo Autónomo Local de Juventud y Deportes.
- Fundación Museo Histórico Municipal.
- Fundación Municipal de las Artes Escénicas.
- La entidad «Écija Comarca Televisión S.L.»

Tercero. Los distintos servicios administrativos del Ayuntamiento de Écija quedan adscritos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en las Áreas que corresponda por razón de la materia, sin perjuicio de la posterior adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo en los supuestos que corresponda.

Cuarto. Queda sin efecto el Decreto sobre Estructura y Áreas Gobierno del Ayuntamiento de Écija, de 23 de diciembre de 2011.

Quinto. El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de julio de 2012, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto. Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 19 de julio de 2012.—El Alcalde—Presidente, Ricardo Gil-Toresano Riego.

LEBRIJA

Anuncio de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladora de los Impuestos, las Tasas y Precios Públicos.

El anuncio relativo a dicha modificación ha permanecido expuesto al público durante un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados. Una vez expirado dicho plazo y no habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo provisional sobre modificación de ordenanzas fiscales, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, éste se eleva a definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del Texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas:

ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 7: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

*Ordenanza reguladora*Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, hoy R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones.*

En el caso en el que el hecho imponible de dicha tasa se realice mediante tramitación telemática (vía web Ayuntamiento), se le aplicará la exención del 100% del coste de la tasa.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.º *Cuantificaciones especiales.*

El Ayuntamiento aplicará tarifa gratuita a los pensionistas y viudos/as cuyos ingresos personales o el conjunto de los miembros de su familia que viven en el mismo domicilio del beneficiario/a, no alcancen el nivel del salario mínimo interprofesional fijado por el Gobierno, así como cuando dichos documentos se expidiesen a instancia de Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio, y a las Asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto de actuación sea la ciudad de Lebrija.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 8.º *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población por habitantes:

1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:

- a) Vigente: 0,50 euros.
- b) De Censos anteriores: 7,20 euros.

Epígrafe segundo: Certificaciones:

1. Certificación de acuerdos o resoluciones (máx 5 folios): 20 euros.
2. Certificación de datos catastrales y/o bienes: 4,10 euros.
3. Las demás certificaciones: 20 euros.
4. Por visado o diligencia de transmisiones de fincas: 1.76 euros.
5. Bastanteo de poderes: 20 euros.

Epígrafe tercero: Informes técnicos o jurídicos:

1. Que requieran desplazamiento: 51 euros.
2. Que no requieran desplazamiento: 25 euros.

Epígrafe cuarto: copias, compulsas, duplicados y fotocopias:

1. Copias de documentos (por cada hoja): 0,10 euros.
2. Copias de documentos más de 5 años (por cada hoja): 0,20 euros.
3. Copias de planos: 4,15 euros.
4. Duplicados de expedientes y acuerdos (licencias apertura): 45 euros.
5. Copias de documentos en soporte informático: 2,35 euros.
6. Compulsa, precio por página: 0,15 euros.
7. Otros expedientes administrativos: 18 euros.
8. Fotocopias. Por cada fotocopia: 0,15 euros.

Epígrafe quinto: General:

1. Por toma de datos realizados directamente por el interesado de padrones fiscales, por cada o fracción que dure la consulta: 15,10 euros.
2. Por cada autorización de cambio de actividad en mercado de abastos: 107,35 euros.
3. Por cada autorización y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido: 4,75 euros.

Epígrafe sexto: Festejos.

1. Expedición o renovación de tarjetas de autorización para pasear por el recinto ferial con caballos, ponys, por cada uno: 7,10 euros.
2. Para coches de caballos u otros análogos: 11,85 euros.

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el incremento de precios al consumo aprobado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 9.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 10.º *Declaración e ingreso.*

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello de la Entidad Local adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de laprovincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004.—La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional. El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012.—El Secretario.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 11: TASA POR REALIZACIÓN DE TRÁMITES URBANÍSTICOS

Ordenanza reguladora

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de trámites urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere al art. 169 de L.O.U.A. y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de este Municipio.

2.º Estarán sujetos a Licencia:

- a) Las parcelaciones urbanísticas salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean sujetos de declaración de innecesariedad de la Licencia
- b) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.
- c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definidas o provisionales y las de demolición.
- e) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
- f) Las talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados.
- g) Otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

h) Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal, los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

i) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado C del artículo 34 de la Ley 7/2002.

3.º Estarán sujetas a declaración responsable o comunicación previa, las actividades enumeradas en el R.D. 19/2012 de 25 de mayo.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.º En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º *Responsables.*

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 40 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Base imponible.*

1.º Constituye la base imponible de la Tasa:

e) Obras mayores y menores. La cuota exigible en concepto de tasa por licencia o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, será del 0,3% del importe del presupuesto total de la obra, calculado conforme a la tabla de precio establecida en esta Ordenanza, con un mínimo de 30 euros.

f) Licencia de ocupación o utilización. La cuota exigible será del 0,3% del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 64,25 euros.

g) Licencia de parcelación. La tasa por licencia de parcelación en rústico será de 64,25 euros, en urbano será del 0,07 euros/m² por cada metro cuadrado, con un mínimo de 32,25 euros.

h) Licencia de señalización, vado y cartel anunciador. La cuota exigible será de 64,25 euros.

i) Prorrogar la tasa por prórroga de la licencia, se devengará el 0,3% del presupuesto de la obra sin que la cantidad a pagar pueda ser inferior a 32,25 euros en obra menores y 64,25 euros en obras mayores

j) Estudio de Seguridad. La cuota exigible para la tramitación del Estudio de Seguridad será el 0,30% del presupuesto del Estudio de Seguridad.

k) Infraestructura común de Telecomunicaciones. La cuota exigible en concepto de tasa por proyecto de infraestructura será el 0,30% del presupuesto.

En los casos f) y g), la cuota tributaria será como mínimo de 13,65 euros.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1.º La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

c) El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del «coste efectivo y real de las obras» en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar la correspondiente Tasa por Prestación de Servicios de Licencias Urbanísticas o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

d) La determinación del coste parte del establecimiento de un precio unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de «Uso y Tipología edificatoria» que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión establece el coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos en publicaciones especializadas en materia de construcción.

e) Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos del Departamento de Urbanismo, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujera un «coste real y efectivo» desproporcionado de la obra en cuestión y no ajustado a la realidad, se planteará una valoración económica singular mediante informe técnico motivado.

f) Los precios unitarios por metro cuadrado, entendido como mínimos, serán revisados al final de cada ejercicio económico. Todo ello en base a la evolución de la economía nacional deducida de parámetros contrastables emitidos por la administración correspondiente.

2.º En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar serán el 0,15% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.º En todos los casos, la cuota tributaria será como mínimo de 13,65 euros.

Tarifas.

Por la prestación de los servicios siguientes, diferentes a los contemplados en el artículo 5 anterior:

1. Por cada Licencia de instalación de grúas, así como de máquinas de construcción y similares: 3,5% del importe de la obra con un mínimo de 75,50 euros.

2. Expedientes de reparcelación y proyecto de compensación, propuesta de convenios urbanísticos y demás proyectos de equidistribución y sus modificaciones por cada m² de la superficie total sobre la que se actúe, con una cuota mínima de 315 euros: 0,05 euros.

3. Por la tramitación de proyecto de ordenación de iniciativa privada, estudios de detalles, planes especiales, planes parciales, etc., por cad m² o fracción de la superficie total sobre la que actúa, con una cuota mínima de 315 euros: 0,05 euros.

4. Por la tramitación de Proyecto de Urbanización, por cada m² o fracción de la superficie, con un mínimo de 315 euros: 0,05 euros.

5. Por la tramitación de Proyecto de Redelimitación y supresión de unidades de ejecución, satisfarán el 10% de la tasa que corresponda, aplicada 0,05 euros/m² de superficie: 0,05 euros.

6. Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación por la Junta de Compensación: 72,58 euros.

7. Certificados por inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Equidistribución, una cuota mínima de 100 euros.

Por cada una de las parcelas resultantes inscribibles: 18,15 euros.

8. Expediente de normalización de fincas y cambio de sistemas de actuación: 180,45 euros.

9. Redacción de cualquier otro documento de planeamiento, gestión o ejecución urbanística:

Si se trata de la modificación de cualquiera de los anteriores instrumentos descritos en los artículos anteriores, se devengará un 20% de tasa que corresponda por la expedición de los documentos definitivos a los que se refiera, con una cuota mínima de 300 euros: 361,88 euros.

10. Expediente de Ruina a instancia de parte: 48,40 euros.

11. Información y certificados sobre fincas y construcciones:

11.1. Cédula urbanística o certificación sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector: 38,30 euros.

11.2. Inspección técnica a realizar por los Servicios Técnicos Municipales en inmuebles de propiedad privada, a instancia del administrado: 72,58 euros.

11.3. Expedición de licencias de división horizontal de fincas: 35,30 euros.

Artículo 7.º *Devengo.*

1.º Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o presentación de la declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.º Cuando las obras se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.º La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.º En caso de otorgamiento de Licencia Urbanística mediante la presentación de Proyecto Básico ésta quedará supeditada a la presentación del Proyecto de Ejecución de obras visado por el Colegio Oficial respectivo, en este caso se devengará una nueva tasa urbanística en aplicación del hecho imponible.

Artículo 8.º *Solicitud.*

1.º Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.º Cuando se trate de licencia o de actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, en que los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnicos competentes, a la solicitud, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.º Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.º Con carácter previo, a la entrega de la licencia o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa, deberá depositarse en la tesorería del Ayuntamiento una fianza con el objeto de atender a los posibles desperfectos de la vía pública, como consecuencia de la obra que se vaya a realizar y cuyo importe ascenderá a 18,65 euros por m², devolviéndose, en su caso, la misma una vez quede acreditado por los técnicos del Ayuntamiento la ausencia de desperfectos, o procediéndose en su caso a la incautación de la misma.

5.º Con carácter previo, a la entrega de la licencia o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa, deberá depositarse en la tesorería del Ayuntamiento, una fianza con el objeto de asegurar el correcto tratamiento de los escombros, que como consecuencia de las obras que se realicen, puedan surgir. A tal efecto, la fianza a depositar será:

– Obras menores: 106,00 euros.

– Obras mayores: Cantidad a determinar por los servicios técnicos de obras del Ayuntamiento en función del volumen de producción de escombros de las mismas, sin que la cantidad pueda ser inferior a 106,00 euros, ni superior a 305,00 euros.

La devolución de la fianza se hará efectiva una vez que el interesado pueda acreditar el correcto tratamiento de los escombros correspondientes.

6.º Con carácter previo a la obtención de licencia de primera ocupación, las personas interesadas, deberán acompañar documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dada de alta en la oficina municipal de Catastro a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 9.º *Liquidación e ingreso.*

1.º Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1 a), b) y d), o cuando se trate de actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa:

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar antes este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

b) La Administración Municipal, podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.º En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmueble no tenga este carácter.

3.º Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago que señale el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera.

Se podrá solicitar el fraccionamiento, por el interesado según lo previsto en el Reglamento 939/2005, de 29 de julio, General de Recaudación, de acuerdo con el artículo 53 del mismo.

El fraccionamiento, según la cantidad, tendrá el siguiente período máximo:

- De 0 a 1.000 euros. 6 meses.
- De 1.001 a 2.000 euros. 12 meses.
- De 2.001 a 4.000 euros. 18 meses.
- De 4.001 euros en adelante. 24 meses.

Por motivos sociales justificados y previo informe favorable de los servicios sociales de este Ayuntamiento podrá fraccionarse la deuda hasta un máximo de cinco anualidades y siempre que su importe sea mayor a 4.001 euros.

Se podrá solicitar el aplazamiento, por el interesado hasta un máximo de seis meses y por cuantías superiores a 100 euros. A dicho aplazamiento le será de aplicación lo previsto en el Reglamento 939/2005, de 29 de julio, General de Recaudación, de acuerdo con el artículo 53 del mismo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004.—La Alcaldesa.—El Interventor/a.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de esta Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012.—El Secretario.

ORDENANZA NÚM. 29. PRECIO PÚBLICO MUNICIPAL POR APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos en el aparcamiento subterráneo municipal, que se regirá por la presente, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 41 y siguientes del citado TRLRHL.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este precio público, el establecimiento de turismos en el aparcamiento subterráneo municipal sito en la «Huerta de San Francisco», de Lebrija.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refiere el artículo 43 de dicha ley.

Artículo 5.º *Normas de prestación del servicio.*

La explotación del aparcamiento subterráneo municipal se realizará por gestión directa bajo la forma de encomienda de gestión a la empresa municipal INMUVISA quien prestará el servicio, sin que en ningún momento pierda su condición de servicio público municipal.

Todo usuario tiene la obligación de usar el recinto conforme a su uso y destino. Queda terminantemente prohibido a los usuarios del aparcamiento subterráneo de «Huerta San Francisco» las siguientes actividades:

1. Cualquier otra actividad que no sea el estacionamiento de vehículos.
2. El tránsito a pie de los usuarios de los vehículos por los lugares distintos a los habilitados para los mismos, y en especial, el tránsito a pie por los espacios reservados al tráfico rodado de vehículos.
3. Se prohíbe las pintadas, escritos, inscripciones, fijada de carteles, pancartas o adhesivos en cualquier lugar del recinto.
4. Se prohíbe tajantemente encender cualquier tipo de fuego, el consumo de alcohol o emitir música dentro del recinto.
5. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas, y ensuciar de cualquier forma el recinto.

En cualquier caso, tanto el Ayuntamiento de Lebrija e INMUVISA, quedan exonerados de toda responsabilidad por la causación de cualquier daño o perjuicio que se causen dentro del recinto tanto a las personas como a los bienes o cosas depositadas en el mismo.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

El precio será cobrado cuando se aplique la tarifa horaria en el propio aparcamiento, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de tickets.

Una vez pagado el ticket el usuario, dispondrá de diez minutos para abandonar el aparcamiento «tiempo de cortesía». El usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese sobrepasado el «tiempo de cortesía», si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo, o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidieran la salida del aparcamiento.

En caso de pérdida de ticket en la caja habilitada en el aparcamiento subterráneo se determinará el importe a ingresar, comprobando la hora de entrada del vehículo con los procedimientos técnicos oportunos, en caso de no poder determinarse se satisfará el importe reseñado en tarifas por pérdida de ticket.

Artículo 7.º *Tarifas.*

Las tarifas se exigirán con arreglo a la siguiente escala por utilización horaria (IVA incluido):

Turismos (modalidad rotatoria):

- Por cada minuto de estancia: 0,015 euros.
- Por pérdida de ticket: 12,00 euros.
- Máximo diario por 24 horas: 12,00 euros.

Turismos (modalidad de abonos):

Asimismo, INMUVISA, en función del grado de ocupación del aparcamiento por el sistema rotatorio, y por ende, en función de la disponibilidad de plazas en el mismo, podrá expedir abonos de acuerdo con la siguiente duración y con las siguientes tarifas:

- Abonos semanales: 20 euros.
- Abonos mensuales: 50 euros.

Se establecerá un máximo de 45 abonos.

Los abonos darán derecho a usar la plaza de aparcamiento en las horas en las que el parking se encuentre abierto al público, no pudiéndose retirar el vehículo mientras el parking permanezca cerrado.

Si se produce el cierre del aparcamiento todo vehículo que no esté provisto de abono y quede dentro tendrá que abonar doce euros por día que el vehículo no haya sido retirado.

Todas las tarifas anteriormente relacionadas, serán actualizadas a 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística de diciembre a diciembre.

Artículo 8.º *Tarifas especiales bonificadas.*

Se faculta a la empresa municipal INMUVISA, que es la entidad que asume la gestión recaudatoria del precio público, para que pueda establecer y suscribir convenios; en su caso, con asociaciones de comerciantes, empresarios y profesionales, de minusválidos, y otras que favorezcan el desarrollo socioeconómico e interés social y cultural del municipio. Dicha bonificación será como máximo del 50% de los precios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 9.º *Exenciones.*

Quedarán exentos del pago del precio público los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de Lebrija, siempre y cuando la entrada y salida del vehículo se produzca entre el horario de apertura y cierre del aparcamiento.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

Para la determinación de infracciones y sanciones se estará a lo que en cada momento disponga la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de la Policía Local, así como en las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

La Policía Local intervendrá, en uso de sus facultades contempladas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Ley de Coordinación de la Policía Local, velando por el normal funcionamiento del parking cuando no se realice un uso adecuado de éste.

Artículo 11.º *Legislación aplicable.*

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.—La Alcaldesa.—La Interventora.

Artículo adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este Precio público, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012.—El Secretario.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 1: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Ordenanza reguladora

Artículo 1.º *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.º Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.º El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afectan a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3.º Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones, instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios de todas clases existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado C del artículo 34 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- g) Las obras de instalación de servicios públicos.
- h) Las obras de urbanización.
- i) Las parcelaciones urbanísticas.
- j) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado C del artículo 34 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- m) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- p) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista en Plan de Ordenación aprobado.
- q) La colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública.
- r) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran Licencia de obra o urbanística.
- s) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- t) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

Artículo 3.º *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación, así como las contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

1.º Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.º En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, quienes presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5.º *Base imponible, cuota y devengo.*

1.º La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se extiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

1.2. La determinación del coste, parte del establecimiento de un precio unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de «Uso» y de «Tipología edificatoria», que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece el coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción, así como lo determinado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía.

1.3. Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos Municipales, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujeran un «coste real y efectivo» de la obra en cuestión desproporcionado y no ajustado a la realidad, se planteará valoración económica singular, mediante informe técnico motivado.

1.4. Los precios unitarios por metro cuadrado, entendidos como mínimos, serán revisados anualmente según los precios del Colegio de Arquitectos de Andalucía:

TABLA DE PRECIOS POR METRO CUADRADO

1. Residencial

1.1. Unifamiliar

1.1.1. Unifamiliar aislada

Chalet	678 euros/m ² .
Popular	565 euros/m ² .
Rural	536 euros/m ² .

Nota:

Chalet: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones especiales y/o por la especial calidad de sus materiales.

Popular: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones especiales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

Rural: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo no urbanizable, que se caracteriza por su simplicidad y funcionalidad.

1.1.2. Unifamiliar pareada:

Chalet	678 euros/m ² .
Popular	565 euros/m ² .

Nota:

Chalet: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones especiales y/o por la especial calidad de sus materiales.

Popular: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones especiales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

1.1.3. Unifamiliar entre medianeras

1.2. Plurifamiliar:

Popular	609 euros/m ² .
Urbana	621 euros/m ² .

Tipología popular: Es la característica de un edificio unifamiliar entremedianeras con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas.

Tipología urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entremedianeras en un medio urbano que no se ajusta a la definición anterior.

Bloque vertical aislado	565 euros/m ² .
Bloque vertical entre medianeras	621 euros/m ² .
Bloque horizontal	593 euros/m ² .

1.3. Adaptaciones, reformas o rehabilitaciones:

La base imponible la constituirá el coste real y efectivo de las obras de remodelación que se planteen.

1.4. Semisótano y/o bajo rasante:

Estacionamiento, almacén, trastero:	412 euros/m ² .
Bajo rasante:	440 euros/m ² .

La base imponible la constituirá el coste real y efectivo de las obras de remodelación que se planteen.

2. Industrial:

2.1. Naves de almacenamiento en estructura con cerramiento	282 euros/m ² .
2.2. Adaptación de nave industrial (Sobre la superficie en que se actúa)	283 euros/m ² .
2.3. Talleres industriales, artesanales y servicios y garajes.	357 euros/m ² .
2.4. Edificación bajo rasante:	452 euros/m ² .
2.5. Cobertizo sin cerrar:	159 euros/m ² .

3. Demoliciones:

Hasta 1.000 metros cúbicos:	5,10 euros/m ³ .
Hasta 5.000 metros cúbicos:	4,00 euros/m ³ .
Hasta 10.000 metros cúbicos:	3,25 euros/m ³ .
Más de 10.000 metros cúbicos:	1,78 euros/m ³ .

4. Servicios terciarios:

4.1. Hostelería:

Bares, cafeterías y restaurantes:	
Bares y cafeterías de una taza:	621 euros/m ² .
Bares y cafeterías de dos tazas:	820 euros/m ² .

	Restaurantes:	
	De un tenedor:	734 euros/m ² .
	De dos tenedores:	791 euros/m ² .
	De tres tenedores:	1.130 euros/m ² .
	De cuatro tenedores:	1.243 euros/m ² .
	De cinco tenedores:	1.553 euros/m ² .
	Hostales y pensiones:	
	De una estrella:	678 euros/m ² .
	De dos estrellas:	762 euros/m ² .
	Hotel y apartotel:	
	Hotel y Apartahotel 1 estrella:	734 euros/m ² .
	Hotel y Apartahotel 2 estrellas:	791 euros/m ² .
	Hotel y Apartahotel 3 estrellas:	1.130 euros/m ² .
	Hotel y Apartahotel 4 estrellas:	1.243 euros/m ² .
	Hotel y Apartahotel 5 estrellas:	1.553 euros/m ² .
4.2. Comercial y oficina:	Comercial:	
	Local en estructura sin uso:	291 euros/m ² .
	Local en estructura y con fachada sin uso:	371 euros/m ² .
	Adecuación de local construido para venta al por menor:	605 euros/m ² .
	Adecuación de sótano y semisótano:	621 euros/m ² .
	Edificio comercial de nueva planta:	875 euros/m ² .
	Supermercado e hipermercado:	875 euros/m ² .
	Mercado:	650 euros/m ² .
	Gran almacén:	1.045 euros/m ² .
	Oficina:	
	Adecuación interior para oficina en local existente en estructura con fachada:	452 euros/m ² .
	Adecuación para oficina en local existente en estructura sin fachada:	530 euros/m ² .
	Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos:	605 euros/m ² .
	Edificios exclusivos:	742 euros/m ² .
5. Estacionamiento:	Semisótano:	310 euros/m ² .
	Una planta bajo rasante:	424 euros/m ² .
	Más de una planta bajo rasante:	536 euros/m ² .
	Edificio exclusivo de aparcamiento:	424 euros/m ² .
	Al aire libre, cubierto y urbanizado:	198 euros/m ² .
6. Urbanización:	Urbanización completa de una calle similar con todos los servicios:	141 euros/m ² .
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos:	85 euros/m ² .
	Ajardinamiento de un terreno con elementos:	113 euros/m ² .
	Tratamiento de espacios intersticiales residuales de un conjunto:	62 euros/m ² .
	Nota:	
	En el cálculo del coste real de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.	
7. Dotacional:	7.1. Educativo y cultural:	
	Guardería:	706 euros/m ² .
	Colegios, institutos y bibliotecas:	762 euros/m ² .
	7.2. Sanitario:	
	Centros de Salud:	1.186 euros/m ² .
	Clínicas y Hospitales:	1.243 euros/m ² .
	7.3. Recreativo:	
	Bar y pub:	706 euros/m ² .
	Discoteca:	1.017 euros/m ² .
	Cine:	1.073 euros/m ² .
	Auditorio:	1.384 euros/m ² .
	7.4. Deportivo:	
	Vestuarios y duchas:	678 euros/m ² .
	Gimnasio:	734 euros/m ² .
	Polideportivo:	762 euros/m ² .
	Piscina cubierta entre 75 m ² y 150 m ² :	791 euros/m ² .
	Piscina cubierta de mas de 150 m ² :	734 euros/m ² .
	Palacio de deporte:	1.017 euros/m ² .
	Pista de terriza:	85 euros/m ² .
	Pista de hormigón y asfalto:	113 euros/m ² .
	Pista de césped o pavimentos especiales:	198 euros/m ² .
	Graderío cubierto:	339 euros/m ² .

	Graderío descubierto:	170 euros/m ² .
	Piscina descubierta hasta 75 m ² .	282 euros/m ² .
	Piscina descubierta de más de 75 m ² .	424 euros/m ² .
7.5. Religioso:		
	Centro Religioso:	1.130 euros/m ² .
7.6. Residencial obras menores		
	Ampliaciones / Habitaciones	271,83 euros/m ²
	Cocinas y cuartos de baño	815,52 euros/m ²
	Cuartos de aseos	543,66 euros/m ²
	Garajes de viviendas	217,54 euros/m ²
	Castilletes en viviendas	353,50 euros/m ²
	Reforma interior pequeña	51,55 euros/m ²
	Reforma interior media	75,79 euros/m ²
	Gran reforma interior	149,63 euros/m ²
	Trasteros en viviendas	203,88 euros/m ²
7.7. Comercial en suelo residencial o industrial		
	Adecuación de local desde bruto	122,19 euros/m ²
	Adecuación de local para asignar uso	48,86 euros/m ²
7.8. Rural en suelo no urbanizable		
	Box para caballos	203,88 euros/m ²
	Alberca	176,42 euros/m ²
	Invernadero	14,37 euros/m ²
	Gallinero / similar	54,23 euros/m ²
	Embalse	12,15 euros/m ²
7.9. Obra menor. Arreglo de fachadas		
	Reparación de fachada	22,86 euros/m ²
	Zócalo de fachada	30,05 euros/m ²
	Carpintería de aluminio	157,48 euros/m ²
	Puerta de entrada de madera	418,17 euros/ud
	Puerta de garaje	513,61 euros/ud
	Rejas, barandillas, cerrajería, etc.	40,50 euros/m ²
	Pintura exterior de edificio	7,83 euros/m ²
	Picado de muro de fachada	3,91 euros/m ²
7.10. Estructuras		
	Forjado unidireccional	60,10 euros/m ²
	Cambio de uralita por forjado	92,13 euros/m ²
	Soleras	20,25 euros/m ²
7.11. Arreglos en interiores		
	Cambio de solería	27,44 euros/m ²
	Alicatados	21,56 euros/m ²
	Enfocados / enlucidos	11,11 euros/m ²
	Escayolas	11,11 euros/ud
7.12. Instalaciones		
	Zanjas para tendidos eléctricos	6,53 euros/m
	Cambio instalación eléctrica	405,14 euros/Hab
	Cambio instalación fontanería	1019,38 euros/Hab
7.13. Cubiertas		
	Cambios de tela asfáltica en cubierta	35,28 euros/m ²
	Cubierta o azotea a la andaluza	49,01 euros/m ²
	Reparación de tejados	73,20 euros/m ²
	Cubierta ligera (chapa)	41,81 euros/ud
7.14. Varias unidades de obras		
	Cerramiento de ladrillo sin revestir	21,56 euros/m
	Cerramiento de ladrillo revestido	24,17 euros/m
	Cerramiento multicapa hasta forjado	108,47 euros/m
	Valla de simple torsión	14,37 euros/m
	Valla de alambre de espino	9,14 euros/m
	Pozo de diámetro 25	91,67 euros/m
	Pozo de diámetro 16	60,10 euros/m
	Casetas provisionales de obras	1.633,61 euros/ud
	Rellenos y explanaciones	19,81 euros/m ³
	Toldo de brazo mecánico	40,77 euros/m ²

2.º La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.º El tipo de gravamen será el 3,2 por ciento.

4.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya procedido a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, en los supuestos recogidos por el DR ley 19/2012, de 25 de mayo.

Artículo 6.º *Gestión.*

1.º Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar antes este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.º Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento en Cajas de Ahorro o Bancos.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.º En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.º A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.º Los sujetos pasivos deberán entregar en la oficina de obras de este Ayuntamiento copias de Proyectos en formato PDF o C.A.D.

Artículo 7.º *Bonificaciones.*

1.º Se establece una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.º Se establece una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

3.º Se establece una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a y b anteriores.

4.º Se establece una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

5.º Se establece una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda, a instancia de parte con el informe Técnico previo de los Servicios Municipales competentes.

Las bonificaciones reseñadas anteriormente, no serán de aplicación simultánea.

Artículo 8.º *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional Única. *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.—La Alcaldesa.—La Interventora.

Artículo adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de este precio público, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012.—El Secretario.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Lebríja a 24 de julio de 2012.—La Alcaldesa, María José Fernández Muñoz.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

PEÑAFLOR

Don Fernando Cruz Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: 1.º Que debiendo proceder a la elección de Juez de Paz sustituto por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2012, acordó la apertura de un plazo de exposición pública de quince (15) días hábiles durante el cual las personas que reúnan los requisitos exigidos podrán presentar sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento.

2.º Que el Juez de Paz sustituto será elegido por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre las personas que así lo soliciten.

3.º Que el Juez de Paz sustituto será nombrado por un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

4.º Que podrán ser nombrados Juez de Paz sustituto quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, sean españoles, mayores de edad, no estén impedidos física o psíquicamente para la función judicial, no estén condenados por delito doloso, estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

5.º Los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6.º Las personas interesadas, que reúnan los requisitos exigidos, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito en el que hagan constar sus datos personales completos, en especial, la profesión u oficio a que se dediquen en la actualidad, y su aceptación respecto de un posible nombramiento. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente.

7.º Las personas que reúnan los requisitos exigidos podrán presentar sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflor a 3 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, Fernando Cruz Rosa.

8W-10463

—————
PILAS

Doña María Isabel Manzano Bocanegra, Alcaldesa Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia la formalización del siguiente contrato:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Pilas.
 - b) Dependencia: Secretaría General.
 - c) Dirección del perfil del contratante: www.pilas.es
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo de contrato: Administrativo de servicios.
 - b) Descripción: Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de

dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención.

- c) Presupuesto base de licitación: 12,50 euros la hora (más IVA).

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Adjudicación:*

- a) Fecha de adjudicación: 27 de febrero de 2012.
- b) Adjudicatario: Geriátrico El Pilar S.L.
- c) Importe de adjudicación: 12,50 euros la hora (más IVA).
- d) Ventaja de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.

5. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de formalización: 31 de marzo de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas, 22 de agosto de 2012.—La Alcaldesa Acctal., María Isabel Manzano Bocanegra.

34W-10687

—————
PILAS

Doña María Isabel Manzano Bocanegra, Alcaldesa accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de esta Alcaldía número 12/792 de fecha 14 de agosto de 2012, y en uso de las facultades que tiene conferidas, establecidas en los artículos 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, relativos al desempeño de las funciones de Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del mismo, se ha delegado en la Segunda Teniente de Alcalde, la Concejala Doña María Isabel Manzano Bocanegra, los días 16 al 22 de agosto de 2012, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Pilas (Sevilla) a 16 de agosto de 2012.—La Alcaldesa acctal., María Isabel Manzano Bocanegra.

25W-10540

—————
LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse:

- A) *Recurso de reposición:* Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).
- B) *Recurso contencioso-administrativo:* Ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del plazo de dos meses, contando a partir del día

siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

- Expediente: 01/2012.
- DNI: 28.645.623-C.
- Nombre: Juana Flores Moreno.
- Precepto: Art. 27.C.b, Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.
- Cuantía: 450 euros.

La Puebla de Cazalla a 10 de julio de 2012.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

7W-9236

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de conformidad con la competencia municipal en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, derivada al respecto de lo dispuesto en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 7 y 38.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), reformada por la Ley 5/1997, de 24 de febrero, y.

Considerando lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en relación con el artículo 71.1.a) de la citada Ley 5/1997, de 24 de marzo, Orden de 14 de febrero de 1974, del Ministerio de la Gobernación y Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y en aplicación del artículo 67 de la Ordenanza municipal sobre ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, requiérase al titular del vehículo para que lo retire del depósito municipal de vehículos en el improrrogable plazo de quince días, previo pago de las tasas correspondientes; y de no hacerlo voluntariamente se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- N.º Expediente: VA/SE9520DM/11.
- Titular y DNI: Proyectados y Escayolas Sánchez Gil, S.L.
- Marca y modelo matrícula: Peugeot 306, Sedan gris SE-9520-DM.
- Lugar de depósito: Depósito municipal de vehículos.
- Fecha acta-denuncia: 9 de marzo de 2011.

En La Puebla de Cazalla a 27 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-8935

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de don Ramón Navarro Mesa y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas afectadas, presenten

las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

La Puebla del Río, 9 de agosto de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25W-10522

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de Dª Fabiana Skot Leigue y D. Lucas Daniel Skot Leigue y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas afectadas, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

La Puebla del Río, 9 de agosto de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25W-10523

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de don Henry Argote Sánchez y doña Emily Nicol Argote Claros y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas afectadas, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

La Puebla del Río, 10 de agosto de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25W-10479

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de don Ali Abdessalem, don Salah Anaou y don Blal Bripe y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas afectadas, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

La Puebla del Río, 10 de agosto de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25W-10478

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Doña M.^a Francisca Aparicio Cervantes, Alcaldesa Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución de fecha 16 de agosto de 2012, por la que se delega en la Concejala de esta Corporación, doña Alicia del Carmen Ruiz Madolell, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Adrián Gallardo Sánchez y doña Irene Sánchez Toledo, el día 17 de agosto de 2012.

San Juan de Aznalfarache a 16 de agosto de 2012.—La Alcaldesa Acctal., M.^a Francisca Aparicio Cervantes.

25W-10524

OTRAS ENTIDADES
ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

Don Juan Antonio Zambrano González, Presidente de la Mancomunidad Campiña 2000.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, aprobado, con carácter provisional, por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 12 de julio de 2012, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, publicándose, para general conocimiento, a continuación los acuerdos provisionales, que quedan elevados a definitivos, y el texto íntegro de la Ordenanza referidos:

Primero.—Aprobar con carácter provisional la Ordenanza de residuos de construcción y demolición de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

Segundo.—Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, previo anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el tablón de anuncios de la Mancomunidad, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por Comisión Gestora de la Mancomunidad. En el supuesto de que en dicho plazo no se presenten reclamaciones o alegaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo, junto con el texto de la Ordenanza.

Tercero.—El acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobados serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Entrando en vigor pasados quince días desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial».

Cuarto.—Una copia del expediente cuando el acuerdo provisional y la Ordenanza sean definitivos deberá remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDENANZA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE
LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

La presente Ordenanza establece, al amparo del artículo 12.5 y disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión integral de la calidad ambiental, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Disposiciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs), siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCDs se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Artículo 2.—Fines

Sus finalidades son las siguientes:

1.- Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

2.- Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.

3.- Asegurar que los destinados a operaciones de eliminación reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

4.- Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCDs, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.

5.- Potenciar la separación en origen.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación

1.- Ámbito territorial: La presente Ordenanza es de aplicación en los términos municipales de los municipios de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, que han cedido sus competencias en materia de Gestión de Residuos de la Construcción a la Mancomunidad (en adelante MC2000) que son Arahal, Lantejuela, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas y La Puebla de Cazalla.

2.- Ámbito material: la presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:

A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, RCDs y materiales inertes asimilables.

B. Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

C. La presente Ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 4,d) generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en los términos municipales, con excepción de:

a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización, como se especifica en el artículo 7.2,a) y b) de la presente Ordenanza.

b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente Ordenanza.

c) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.

d) Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que según la Ley se catalogan como «Peligrosos».
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- En general todos aquellos que según la Ley vigente no se clasifican como «inertes» atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 4.—Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Art. 3 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, o como complemento a aquéllas, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Construcción. Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles para uso residencial, industrial de servicios, o cualquier otro de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

b) Demolición. Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sean necesarios eliminar para la adecuada ejecución de la obra. Incluye las siguientes operaciones:

- Trabajos de preparación y protección.
- Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción.
- Retirada de materiales

c) De construcción o demolición selectiva. Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje, disminuyendo al máximo la fracción destinada a vertedero.

d) Residuo de construcción y demolición. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y Decreto 73/2012, de 22 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.

e) Residuo inerte. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en

contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

f) Obras de construcción y/o demolición. La actividad consistente en:

1º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y de construcción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.)

2º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973, de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo
- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- Plantas de prefabricados de hormigón.
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- Talleres de fabricación de encofrados.
- Talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- De materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

g) Obra menor de construcción y reparación domiciliar. Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento de los municipios mancomunados, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

h) Productor de residuos de construcción y demolición.

La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

i) Poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs). El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCDs los trabajadores por cuenta ajena.

j) Gestor autorizado. A efectos de esta Ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los

gestores de RCDs habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

k) Gestión de RCDs. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

l) Recogida Selectiva. Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

m) Contenedores de obras. A efectos de esta Ordenanza se entiende por “contenedores de obras”, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

n) Planta de transferencia de RCDs. Instalación autorizada en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

o) Almacenamiento. El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

p) Valorización de RCDs. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

q) Instalación de valorización. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

r) Planta móvil de valorización de RCDs. Aquella planta de valorización de RCDs autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, y entre distintas Plantas o Estaciones de Transferencia y entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).

s) Tratamiento previo al vertido: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los RCDs reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero autorizado.

t) Instalación de eliminación ó vertido: Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCDs previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

Artículo 5.—*Normativa.*

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre por el que se regula el depósito de residuos en vertedero; Resolución de 20 de enero 2009, del Consejo de Ministros por el que se aprueba el II Plan Nacional Integrado de Residuos que en su anexo 6 incluye el II PLAN Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición; el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los RCD,s; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019; el vigente Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urba-

nos de Sevilla; el Decreto 104/2000, de 21 de marzo por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

Capítulo II

Gestión de los RCDs

Artículo 6.—*Regulación general.*

1.- Se someterá a autorización administrativa, al amparo del artículo 104 de la Ley 7/ 2007, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras de demolición, o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos.

2.- Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia.

3.- Caso de haberse eliminado la exigencia de licencia urbanística por obra menor por el trámite de declaración responsable, será en el Acto de declaración responsable el momento en el que se deberá acompañar el documento de fianza, y en su caso los documentos exigidos en la presente Ordenanza.

Artículo 7.—*Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.*

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico, ha de incluir en el mismo un estudio de gestión de RCDs. Dicho estudio de gestión contendrá como mínimo:

- Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de RCDs que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medo Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo se reglamentará, mediante Resolución del Presidente de la Mancomunidad con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza.
- Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su retirada por gestor autorizado.
- Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

- Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del Presupuesto del Proyecto en capítulo aparte.

- Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los RCDs que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas.

- En obras de demolición, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán (inventario que deberá incluirse en el Estudio de Gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.

b) Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido entregados, en los términos recogidos en esta Ordenanza y, en particular, en el plan de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones, a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado, sufragando los correspondientes costes de gestión, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

c) Cuando se considere la posibilidad de realizar la gestión de reciclado "in situ", ésta debe ser realizada por un gestor autorizado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

d) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un plan específico de gestión de RCDs, ajustado al estudio de gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas. La falta de aportación del estudio de gestión antes indicado será suficiente para la denegación de la licencia urbanística.

2. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el art. 3.2.C.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización.

Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

3. Una vez otorgada la licencia urbanística y con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCDs, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o proyecto en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente.

4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia.

Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar por el productor en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor autorizado. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor autorizado se ajustará al modelo que se aprobará con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza. Así mismo en los casos que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del Estudio de Gestión.

5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor en el Ayuntamiento para obtener la licencia de 1ª ocupación o recepción provisional, se comparará con la «ficha de evaluación de RCDs»; si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza y concederá la licencia de 1ª ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

6. En los supuestos de obras menores, las obligaciones establecidas en el apartado 1, del presente artículo no serán de aplicación. En este caso, se pondrá a disposición de los solicitantes un modelo de solicitud con los datos a cumplimentar, para la correcta gestión de los residuos, con depósito previo de una fianza de 100€.

7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

Artículo 8.—Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. El poseedor de RCDs, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCDs se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

2. La entrega de los RCDs a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.)

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los RCDs por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los RCDs.

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 9.—*Obligaciones generales de los gestores de RCDs autorizados de la MC2000 en el ámbito de sus competencias.*

a) Extender al poseedor o al gestor que le entregue RCDs los certificados acreditativos de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos. En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

b) Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad.

c) La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

Artículo 10.—*Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.*

1. Las administraciones locales velarán porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. Las administraciones locales fomentarán que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de RCDs.

3. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

4. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

Artículo 11.—*Obras de Interés General no sujetas a Licencia Municipal de Obras.*

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afectan a uno o a diferentes municipios y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras como aeropuertos, vías férreas, presas, carreteras, autovías, autopistas, obras hidráulicas, obras para instalaciones de gestión de residuos etc., el promotor público deberá presentar en cada Ayuntamiento el correspondiente Plan de Gestión de RCDs al objeto de establecer la fianza y la adecuada gestión de estos residuos.

Capítulo III

Coordinación y competencias de la MC2000 y de los municipios mancomunados

Artículo 12.—*Competencias de la MC2000.*

Para la adecuada gestión de esta Ordenanza la MC2000, previa encomienda de gestión por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del correspondiente convenio, aportará a los Ayuntamientos y asumirá las siguientes competencias:

1. La MC2000 aportará a los Ayuntamientos mancomunados el apoyo técnico necesario para el informe de los estudios de gestión de RCDs, básico para el cálculo de la fianza previa para la concesión de la licencia de obra y para la posterior comprobación de los certificados de cumplimiento de la correcta gestión de los RCDs, para la obtención de la licencia de primera ocupación.

2. La MC2000 asumirá la organización y financiación de cursos de formación para el personal municipal para la adecuada gestión de esta Ordenanza.

3. La MC2000 centralizará mediante un registro a los Gestores de Residuos de los diferentes municipios, en el ámbito de sus competencias, según se establece en el art. 5 del Decreto 104/2000 “por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos de plásticos agrícolas” que pasarán a ser Registro Mancomunado de Gestores de Residuos, asumiendo la tramitación administrativa de la autorización e inscripción de estos gestores en el ámbito territorial de la MC2000. Mediante cooperación administrativa la Mancomunidad solicitará el auxilio administrativo y de gestión necesarios de los municipios mancomunados para constituir y mantener el Registro.

4. La MC2000 organizará y asumirá campañas de concienciación y educación para el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza en el ámbito territorial de esta mancomunidad.

5. Coordinará e intercambiará con los Ayuntamientos toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de esta Ordenanza.

6. Realizará la inspección superior de las actividades sujetas a esta Ordenanza cuando le sea solicitado por los Ayuntamientos Mancomunados en atención a circunstancias excepcionales o cuando la naturaleza o circunstancias de las actividades requieran una supervisión e inspección de ámbito supramunicipal.

Artículo 13.—*Competencia de los Ayuntamientos Mancomunados.*

Para la adecuada gestión de esta Ordenanza los Ayuntamientos Mancomunados asumirán las siguientes competencias:

1. Asumir la tramitación de la autorización administrativa de Gestión de RCDs, previa a la concesión de Licencia Municipal de Obras, así como evaluar los certificados de adecuada gestión de RCDs previa también a la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.

2. Coordinar e intercambiar con la MC2000 toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de esta Ordenanza.

3. La labor inspectora y sancionadora establecida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12.6.

4. Disponer en su término municipal de al menos un punto limpio y/o Estación de Transferencia de RCDs para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 15.3 de esta Ordenanza.

Capítulo IV

Procedimiento

Artículo 14.—*Autorización de gestión de RCDs*

1. Para obtener cualquier licencia de obra mayor o autorización del proyecto de urbanización la autoridad municipal deberá verificar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos a generar por dichas actividades, mediante el otorga-

miento, en este caso, de la autorización administrativa de gestión de RCDs.

2. En toda autorización municipal para obras de urbanización, construcción, reforma, vaciado o derribo, se tramitará igualmente la autorización de gestión de RCDs de todos los productos (en el ámbito de competencia de esta Ordenanza) procedentes de aquellas y el volumen estimado de los mismos.

3. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obra mayor, se determinará una fianza de acuerdo con el Art. 6.2 de esta Ordenanza.

Artículo 15.—*Contenido de la solicitud de autorización de gestión de RCDs*

1. En la solicitud se hará constar, como contenido mínimo y obligatorio:

a) Referente al titular y a la actividad:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, o representante legal en su caso, domicilio y N.I.F.

- Lugar de la obra.

- Actividad que va a desarrollar. -Teléfono, fax y e-mail.

b) Referente a los residuos:

- Cálculo aproximado de RCDs a generar, debiendo cuantificarse en m³ y de forma diferenciada, por un lado el volumen total de tierras y por otro lado, el volumen total de RCDs mixtos.

- Naturaleza, origen, características y composición de los RCDs.

c) Referente al sistema de gestión:

Sistema de gestión de los residuos:

I. Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos).

II. Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro de la MC2000.):

- Número de identificación en el Registro de la MC2000 y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.

- Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de RCDs

- Sistema de almacenamiento temporal y valorización de residuos de RCDs durante la duración de la obra.

- Utilización de contenedores y su número de registro.

- El lugar de destino será propuesto por el solicitante, siempre y cuando el contenedor y planta de tratamiento estén legalmente autorizados.

2. A la solicitud se deberá adjuntar el documento que acredite la futura aceptación de los residuos por el gestor autorizado de valorización.

3. Los servicios municipales competentes, siempre y cuando se trate de obra menor, habilitarán una zona para el depósito de escombros de carácter domiciliario en los Puntos Limpios de cada municipio en el que la cantidad máxima admitida por obra será de 1 m³/día. Caso de disponer el municipio de Estación o Planta de Transferencia no registrará el límite anterior, ni para obras menores ni para obras mayores.

Artículo 16.—*Otorgamiento de la autorización de gestión de RCDs.*

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas, para el transporte y vertido de tierras y RCDs deberán ajustarse a lo siguiente:

1. La "autorización de gestión de RCDs" se solicitará a la vez que la licencia de obra por el titular de la misma.

2. Dicha licencia estará todo momento en poder del gestor autorizado de recogida y transporte de los residuos, quien la presentará a la entrada de la planta de tratamiento autorizada. La licencia, una vez diligenciada por el personal de la planta, será devuelta a aquél o al conductor del vehículo.

3. Una copia del documento se entregará al titular de la licencia de obra, que queda obligado a conservarla en la obra a disposición de la Administración, para facilitar la práctica de la inspección y comprobación, y a entregarla en todo caso a la Administración al solicitar la Licencia de Primera Ocupación o la Recepción de las Obras, cuya obtención queda supeditada a la obtención de informe favorable del cumplimiento de la correcta gestión de los residuos.

Artículo 17.—*Gestión a cargo de los productores*

Los RCDs generados por las mencionadas actividades serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán haber obtenido la autorización e inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de Residuos, lo que autorizará para realizar actividades de gestión.

Artículo 18.—*Autorización de gestión de RCDs y restos de obra mayor.*

1. La obtención de la licencia de obras estará supeditada a la obtención de la autorización de gestión de RCDs.

2. La autorización de gestión de RCDs de los residuos se otorgará en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia de obras o aprobación del proyecto de urbanización sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

3. La autorización conllevará:

a) Autorización para la producción de RCDs y demás restos procedentes de las actividades referidas en el Art. 2, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b) Ser requisito necesario para la obtención de la Licencia para la ocupación de la vía pública mediante contenedores, de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia, la presente Ordenanza y Ordenanza Fiscal de ocupación de la vía pública.

Artículo 19.—*Registro documental interno de los titulares de la obra.*

1. Los titulares de las obras que hayan obtenido la autorización de gestión de RCDs, deberán llevar un registro documental interno que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

2. Con carácter excepcional, cuando así lo determine los servicios municipales competentes teniendo en cuenta las características de los residuos y de la actividad, los pequeños productores no tendrán la obligación de llevar este registro.

3. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

A. Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.

B. Sistema de gestión, número de identificación Registral y Fiscal del gestor autorizado.

C. Destino de los residuos.

D. Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado intermediario o final.

E. Aquellos otros datos que los servicios municipales de medio ambiente consideren necesarios.

Artículo 20.—*Vigencia de las autorizaciones*

Las autorizaciones para la producción de RCDs, tendrán vigencia hasta la terminación de la construcción, demolición o reforma o cualquiera otra actividad productora de RCDs o asimilables, para la que se solicitó licencia.

Artículo 21.—*Deber de informar*

1. El titular de la actividad está obligado a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios

Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva:

1º. El cambio de titularidad de la actividad.

2º. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado.

Las modificaciones por mayor volumen serán autorizadas de oficio por los servicios municipales de medio ambiente.

Artículo 22.—*Propiedad municipal*

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Capítulo V

Registro Mancomunado de Gestores de RCDS

Artículo 23.—*Registro.*

1.- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la recogida, almacenamiento en obra, transferencia o transporte de RCDs en el ámbito territorial de la MC2000, deberán solicitar su inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de RCDs.

2.- La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad en las condiciones que se determinen en el ámbito territorial de la MC2000.

Artículo 24.—*Solicitud.*

1.- La inscripción en el Registro deberá solicitarse en la MC2000 y deberán realizarla aquellas empresas o particulares que se dediquen a la recogida y al transporte de RCDs, ya sea con vehículos con sus equipos y/o al alquiler de contenedores o cubas de RCDs para realizar algunas de las actividades indicadas en el apartado primero del artículo anterior.

2.- En general todos aquellos solicitantes deberán poseer la tarjeta de transportista en la modalidad de “mercancía propia” para gestionar los residuos generados en su propia obra, o en la modalidad de “servicio público” para la gestión de RCDs en cualquier obra.

3.- Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones.

Artículo 25.—*Contenido de la solicitud.*

1.- Con la solicitud de inscripción en el Registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

a) Referente al titular y actividad de gestión de RCD's:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
- Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.

b) Referente a los residuos:

- Identificación de los RCD's que se vayan a gestionar según códigos de la Lista Europea de Residuos.
- Cantidad aproximada de RCDs de los que se tenga capacidad de gestionar.

c) Referente a la gestión:

- Instalaciones de las que disponga para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.

- Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.

- Medios personales y cualificación de los mismos.
- Materiales de que dispongan (Los camiones y contenedores) deberán inscribirse en el Registro.

- Sobre el gestor inmediato o final se indicará: su identificación, número de autorización o identificación fiscal, documento o certificado de aceptación de los residuos.

2.- A la solicitud de inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación en vigor que se estime conveniente por los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente y como mínimo la siguiente:

- Impuesto de Actividades Económicas
- Licencia de actividad, proyecto de licencia de actividad.

- Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente del pago de los impuestos locales.

- Justificación de la constitución del registro documental interno.

- Número de cubas.
- Para el transporte: seguro que cubra posibles daños a terceros.

- Licencia de transportista.
- Ficha técnica del vehículo, con implementos.
- Cualquier otro dato requerido por los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente relativos a la gestión.

3.- Aquellos gestores de RCDs que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización si el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el Registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificante de la gestión realizada.

Artículo 26.—*Registro documental interno de los gestores autorizados.*

1.- Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente o Municipales en el caso de ser requerido para ello.

2.- En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:

- Productor o poseedor de los RCDs que gestiona.
- La cantidad y origen de los RCDs.
- Método de gestión a que se someten los RCDs.
- Medios de transporte.
- Frecuencia de prestación.
- Destino de los RCDs.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los RCDs del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los Servicios Mancomunados o Municipales consideren convenientes.

Artículo 27.—*Obligaciones.*

1.- El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios mancomunados o municipales cuando sea requerido al efecto.

2.- En todo caso la presentación será anual y tendrá que efectuarse en los primeros 15 días de enero de cada año, independientemente de la fecha de autorización.

3.- La no presentación del registro interno o la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en el plazo de 15 días se ponga a disposición de los Servicios

Mancomunados de Medio Ambiente o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación se entenderá sin efecto la autorización de gestor; sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

4.- La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

5.- Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las actividades de gestión, el interesado deberá comunicarlo en el plazo de quince días desde que se hubiera producido, a los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente que remitirán, en su caso, nueva autorización.

6.- Las autorizaciones para la actividad de gestor de RCDs se otorgarán sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

Capítulo VI

Contenedores de obras

Artículo 28.—*Autorización municipal para el uso de contenedores para obras*

La actividad de alquiler y el uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal; la primera mediante la inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de Residuos y, la segunda, mediante la obtención de la autorización de gestión de RCDs, donde se hará constar la utilización de contenedores, ubicación y el número que ostente en el Registro Mancomunado de Gestores de residuos.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales sea autorizada otra forma de apilar materiales.

Artículo 29.—*Requisitos de los contenedores para obras.*

1. Deberán estar correctamente identificados figurando en la matrícula exigida al mismo el número que conste en el Registro.

2. Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

3. Al obtener la autorización de gestor le serán expedidos los modelos de identificación que se determine por la MC2000.

Artículo 30.—*Normas de colocación y ubicación de los contenedores.*

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.

3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.

4. La alcaldía podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

5. Los servicios municipales de medio ambiente, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

6. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

7. Los contenedores no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

9. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

Artículo 31.—*Normas de utilización y retirada de los contenedores.*

1. La instalación y retirada de contenedores para obra se realizarán sin causar molestias.

2. Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

3. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez lleno, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas, y dejar la zona ocupada limpia.

4. En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

Artículo 32.—*Transporte de contenedores.*

1. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

2. Una vez retirado el contenedor deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios, y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 33.—*Responsabilidad.*

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza.

2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a persona física o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta Ordenanza.

3. El titular de la licencia de obras está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y RCDs vertidos en lugares no autorizados.

Capítulo VII

Fianza

Artículo 34.—*Determinación del costo de la fianza.*

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta Ordenanza se basará en el coste previsto en el estudio de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 7.1.a) de la presente Ordenanza, deberá incluir el proyecto de obra.

2. El importe de la fianza, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: 12,0 euros / m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.

- Residuos de excavaciones: 6,0 euros/m³ con un mínimo de 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.

- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de RCDs la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de la obra:

- Obra de derribo: 2%.

- Obra de nueva construcción: 1%.

- Obra de excavación: 2%

En cualquier supuesto de obra mayor el importe resultante de la aplicación de los porcentajes anteriores no podrá ser inferior a 300,5€ ni superior a 48.000€.

3. Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente. En caso de la "obra menor" NO se será necesario depositar fianza. Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el IPC (Índice de Precios al Consumo) acumulado en este periodo.

4. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas Ordenanzas y especificado en el Art. 11 de la misma.

Aquellas obras que sean realizadas por las Administraciones Públicas o empresas públicas afines a las anteriores, podrán trasladar la obligación del depósito de fianza por cada obra o servicio que hayan licitado al adjudicatario de las mismas.

5. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

6. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

7. Las obras de promoción pública, no excluidas del trámite de licencia de obras municipal, también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 35.—*Ejecución de la fianza.*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 36.—*Garantías de la gestión.*

A fin de cumplir los objetivos de valorización de RCDs indicados en el Art. 2 de esta Ordenanza, se deberán utilizar las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de RCDs de la provincia de Sevilla, aprobado por la Diputación Provincial de Sevilla, y de aquellas que en el transcurso del tiempo se hallan venido creando para este fin, y hayan

obtenido autorización administrativa del órgano competente de la Junta de Andalucía.

Capítulo VIII

Infracciones y régimen sancionador

Artículo 37.

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadoras correspondientes.

Artículo 38.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía a nivel material regirán como normativa reguladora de las infracciones y sanciones regulados en esta Ordenanza. A nivel formal será aplicable, en lo no previsto en la normativa anteriormente reseñada el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

De conformidad con la normativa anterior se establece que los criterios para la calificación de las infracciones serán los siguientes:

a) Su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio.

b) Las circunstancias del responsable.

c) Su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

e) La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Se considerarán circunstancias atenuantes, por parte del autor la adopción espontánea de medidas correctoras y la reposición a la situación existente con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 39.—*Las infracciones se califican en: muy graves, graves y leves.*

Infracciones muy graves:

a) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 46.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

b) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 146 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 137.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

Infracciones graves:

a) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 46.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

b) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 147 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 137.5 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

Infracciones leves:

a) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 46.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

b) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 148 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Las contempladas, en la medida en que sean aplicables a la materia de RCDs en el artículo 137.6 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

d) Además de las aplicables en los apartados anteriores las siguientes:

1. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

2. Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega al Ayuntamiento del certificado del gestor autorizado.

3. Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados

4. No informar a la administración competente de las medidas de control correspondientes, en el caso de que los residuos se destinen a labores de regeneración.

5. La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCDs.

6. No facilitar por parte de los productores, gestores y poseedores de los RCDs, a la administración competente, la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.

7. La falta, por parte de los gestores correspondientes, de los registros pertinentes en los que se indique cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de transporte, etc., tal como se especifica en el Capítulo V de esta Ordenanza

8. La ocupación indebida de las áreas públicas por parte de los contenedores de recogida de escombros.

9. El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras de material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.

10. No retirar en el plazo establecido los RCDs procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma RCDs y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

11. La obstrucción al acceso de los contenedores por parte de vehículos motorizados.

12. La falta de separación en origen de los RCDs del resto de residuos de obras y reformas domiciliarias, y su adecuada contenerización en fracciones.

13. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad, así como causar suciedad en la vía pública.

14. No retirar los contenedores por parte de la empresa transportista dentro de un plazo de 24 horas a partir de que estén colmatados, o durante los fines de semana.

15. No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona.

16. La comisión de alguna infracción del apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la categoría de graves.

17. Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté estipulada como muy grave o grave.

Artículo 40.

Los productores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 41.

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

Artículo 42.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en las presentes Ordenanzas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

Infracciones leves: Multa de hasta 900 euros.

Infracciones graves: Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros; además de aquellas otras previstas en la legislación aplicable reseñada en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Infracciones muy graves: Multa desde 45.001 a 1.750.000 euros; además de aquellas otras previstas en la legislación aplicable reseñada en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 43.

El régimen de prescripciones de las infracciones y sanciones administrativas será el regulado por la normativa Especial de Residuos vigente en el momento de la aplicación, actualmente reseñada en el artículo 38 de esta Ordenanza; y como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 44.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto sobre Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normativa que las sustituya. Corresponde al/a Sr./a Presidente/a de la Mancomunidad la potestad de emitir la resolución del Expediente. En el que actuará como instructor el Sr. Director Técnico de la Mancomunidad y como Secretario el de la Mancomunidad.

Artículo 45.

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción correspondiente ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 46.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, la Mancomunidad podrá instar a los Ayuntamientos mancomunados, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, para que adopten las medidas siguientes:

- Suspender de forma cautelar los trabajos de reciclado que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.

- Ordenar la ampliación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento.

Artículo 47.—Régimen supletorio y Sistema de Fuentes.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; así como las disposiciones de a que se hace referencia en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Disposición adicional primera.

El servicio se declara de recepción obligatoria en los municipios afectados por la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

Los modelos, solicitudes, anexos técnicos, autorizaciones, certificados, fichas de evaluación y demás documentos de carácter técnico o administrativo previstos en esta Ordenanza serán aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Mancomunidad por Delegación expresa autorizante que realiza en esta Disposición la Comisión Gestora.

Disposición transitoria primera.

Los titulares de obras productoras de RCDs iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, y no concluidas, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición transitoria segunda.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de esta Ordenanza se da un plazo de seis meses desde su aprobación para que los Ayuntamientos que tengan Registro de Gestores transfieran dicha documentación a la MC2000.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición aprobada el 10/11/2009.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.”

En Marchena a 28 de agosto de 2012.—El Presidente de la Mancomunidad Campiña 2000, Juan Antonio Zambrano González

Don Juan Antonio Zambrano González, Presidente de la Mancomunidad Campiña 2000.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de establecimiento e imposición de la tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de rcd's de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, para el ejercicio 2.012, aprobado, con carácter provisional, por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 12 de julio de 2012, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, publicándose, para general conocimiento, a

continuación los acuerdos provisionales, ahora elevados a definitivos, y el texto íntegro de la Ordenanza referida:

Primero.—Aprobar con carácter provisional el establecimiento e imposición de la Tasa y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de RCDs de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

Segundo.—Exponer al público los presentes acuerdos provisionales por un periodo de treinta días hábiles, previo anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y en un periódico de tirada regional, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por Comisión Gestora de la Mancomunidad. En el supuesto de que en dicho plazo no se presenten reclamaciones o alegaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo, junto con el texto de la Ordenanza.

Tercero.—Los acuerdos definitivos así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobados serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Entrando en vigor pasados quince días desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial».

Cuarto.—Una copia del expediente delegadas cuando el acuerdo provisional y la Ordenanza sean definitivos deberá remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RCDs DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000.

Artículo 1.—Base normativa.

En el uso de las atribuciones delegadas por los Ayuntamientos Plenos de Arahal, Lantejuela, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas y La Puebla de Cazalla, respecto a la gestión de los residuos de construcción y demolición; el artículo 12.5 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, 150 a 152 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece e impone la “Tasa por prestación del servicio de tratamiento y gestiones adecuadas de almacenamiento transitorio, reutilización, reciclado y/o valorización de los residuos procedentes de la construcción y demolición”, en los términos municipales de los municipios reseñados con anterioridad.

Artículo 2.—Definiciones.

Serán las establecidas en el artículo 3 de de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y normativa aplicable en vigor. Y en todo caso las siguientes:

Residuos de la Construcción y Demolición (en adelante RCDs)”. Son aquellos residuos generados como consecuencia de obras de construcción, demolición, reforma o excavación, (construcciones, demoliciones o reformas) que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A efectos de esta Ordenanza se clasifican en:

a) De demolición: materiales y sustancias que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obras de fábricas en general.

b) De la construcción: materiales y sustancias que se originan en la actividad de construcción.

c) De excavación: tierras, piedras y otros materiales originados en las actividades de excavación del suelo.

-Productor del RCD”: Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

-Poseedor del RCD”: Titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de “gestor de residuos.

-Gestor del RCD”: Titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

-Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

A efectos de esta Ordenanza Fiscal y con el fin de facilitar la aplicación de la tasa, los residuos se clasificarán en tres tipos en función de la forma de su presentación y entrega:

-RCD Limpio”, seleccionado en origen y entregado de forma separada que permite la valorización, y que corresponde a los siguientes grupos:

- a) Hormigón, morteros, piedras y áridos.
- b) Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

-RCD Mixto o Sucio”, no seleccionado en origen, que no permite a priori una buena valorización, al venir mezclado.

-RCD Tierras de Excavación”, provenientes de obras de excavación.

Artículo 3.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio prestado por la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, mediante cualquier forma de gestión de servicios públicos de las contempladas en la normativa de derecho administrativo vigente, de recogida, gestión, tratamiento, depósito, almacenamiento de las tierras, escombros y otros residuos resultantes de obras de excavación o construcción o demolición de edificios o infraestructuras, reparaciones en las estaciones de transferencia; valorización y transporte y en su caso reciclado y eliminación de estos residuos.

Artículo 4.—*Sujetos pasivos. Sustitutos y responsables.*

- a) Son Sujetos Pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria (LGT, en adelante) que sean poseedores de los residuos definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal, que reciban el servicio, que constituya el hecho imponible.

2.- Los solicitantes de los correspondientes “Documentos de Aceptación” para la recepción del servicio de tratamiento de residuos de construcción, demolición y excavación.

3.- Los Municipios colindantes que reciban el servicio de tratamiento de RCDs.

b) Tendrán la consideración de sustitutos; el propietario de las viviendas o locales que pretendan construir, modificar o derribar y que hayan originado este tipo de desechos, que podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los poseedores de los escombros, beneficiarios del servicio.

c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

d) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Artículo 5.—*Base imponible.*

Constituye la Base Imponible de la Tasa, el volumen de “escombros”, residuos o materiales a gestionar, reflejados en toneladas métricas o en metros cúbicos.

Artículo 6.—*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Estarán exentos los RCDs provenientes de obras propiedad de los Ayuntamientos que han delegado las competencias sobre los RCDs en la Mancomunidad.

Para el resto de sujetos pasivos no se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación, no prevista en normativa de rango legal. Se aplicará al respecto, en cada caso, la normativa legal vigente.

Artículo 7.—*Cuota tributaria.*

a) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija a abonar en función del volumen exacto de residuos de construcción, demolición y excavación que se pretenda depositar en el centro utilizado para estos fines..

Las tarifas aplicables a esta Ordenanza, serán revisadas y modificadas de forma bianual, si bien cada año se incrementarán las tarifas establecidas, de forma automática, de conformidad con el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual medido desde el mes inmediato anterior a la fecha de publicación definitiva en el BOP de Sevilla de la Ordenanza.

Las tarifas aplicables son las siguientes (sin incluir, en su caso, el Impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente):

Tarifa	Toneladas métricas	% tipología	Precio unitario
1ª Tierras de excavación	2,257	5%	1,80/Tm
2ª RCD mixto o sucio	40,629	90%	14,80/Tm
3ª RCD limpio	2,257	5%	7,10/Tm

b) La Mancomunidad, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de RCDs de su competencia.

c) El régimen de fianzas y sus cuantías será el establecido en la correspondiente Ordenanza del Servicio de RCDs de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

Artículo 8.—*Devengo.*

El devengo se produce cuando el sujeto pasivo utilice este servicio abonando la correspondiente tasa de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en el artículo siguiente, pudiendo también exigirse un depósito previo cuando se solicita la autorización de vertido mediante el procedimiento también contemplado en esta Ordenanza, tal y como se prevé en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.—*Declaración, Liquidación e ingreso.*

a) La Mancomunidad, por si o mediante concesión a empresa adjudicataria, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios de gestión de reciclado o valoración, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los importes recogidos en esta Ordenanza Fiscal.

b) Los sujetos pasivos que se benefician por la prestación del servicio regulado en esta tasa vendrán obligados a abonar las tarifas correspondientes.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitará a la empresa adjudicataria, la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar, de acuerdo con la solicitud de autorización. A la vista de esta petición, si procede, se le comunicará la autorización para efectuar el depósito y se le indicará la forma de obtención del crédito necesario tal y como sigue:

1.- El solicitante ingresará en la entidad colaboradora que la Mancomunidad o empresa adjudicataria indique el importe que suponga la prestación del servicio en función de la canti-

dad de residuos indicada en su solicitud y la cuota tributaria que en cada momento esté vigente para cada tipo de RCD.

2.- En el supuesto de que el peticionario sea usuario estacionario, cuya condición se determinará a juicio de la Mancomunidad o Empresa adjudicataria de acuerdo con los datos proporcionados en su solicitud, el ingreso supondrá la emisión del crédito para hacer frente al pago de los servicios y que se regularizará cuando finalice el vertido o depósito devolviéndose, en su caso, lo que pudiera corresponder o se girará una liquidación adicional por la última entrada al Centro de RCDs, si los servicios prestados superan el crédito concedido, y siempre que el autorizado no renuncie expresamente, mediante su firma en la solicitud a la regularización de la última entrada. En esta situación, dispondrá de los siguientes plazos, regulados en la Ley General Tributaria:

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

3.- En el supuesto de que el peticionario sea usuario permanente de los servicios contemplados en esta Normativa, a juicio de la Mancomunidad o empresa adjudicataria, de acuerdo con los datos proporcionados en su solicitud, irá ingresando las cantidades dinerarias periódicas que se determinen en función de las cantidades indicadas en su solicitud o las que resulten con posterioridad atendiendo a las entregas efectuadas por tipo de material definido en el artículo 3, lo que supondrá la renovación automática de la autorización, siempre que se efectúen ingresos en cuenta.

La renovación de la autorización se producirá siempre que el autorizado manifieste su voluntad de continuar con los servicios prestados por la Mancomunidad o Empresa adjudicataria, y ésta le indicará, a título orientativo, atendiendo al ritmo y cuantía de las entradas, el ingreso en cuenta a efectuar.

En cualquier caso, la autorización de vertido se extinguirá siempre que el peticionario manifieste su voluntad de no continuar con los vertidos o depósitos, o no haya ingresado la cantidad oportuna antes de que se le agotase el crédito concedido, con independencia de que la Mancomunidad o Empresa adjudicataria le practique liquidación adicional por la última entre-

ga, la diferencia según lo dispuesto en el apartado 2, disponiendo del plazo previsto anteriormente

Se practicará liquidación y procederá la devolución de la cantidad ingresada a cuenta mediante depósito, si transcurridos tres meses de producido el último ingreso, el peticionario no ha hecho uso de los servicios contemplados en esta Ordenanza.

El pago de las liquidaciones adicionales contempladas en este articulado, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, para el pago de las deudas tributarias a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva, cuando no se hayan abonado en período voluntario.

Artículo 10.—*Infracciones y Sanciones.*

En lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley General Tributaria y su normativa reglamentaria y de desarrollo.

Artículo 11.—*Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1998, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposicion final

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por la Comisión Gestora de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2012, se considerará definitiva de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública de treinta días. Entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla siendo de aplicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 28 de agosto de 2012.—El Presidente de la Mancomunidad, Juan Antonio Zambrano González.

253W-10702

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es